

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL
DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: CÓDIGO DENOMINACIÓN (M/pal, Cto., Trib...)

	JUZGADO
--	----------------

ESPECIALIDAD: CÓDIGO DENOMINACIÓN (Civil, Lab, Adm/vo...)

	ADMINISTRATIVO
--	-----------------------

CLASE DE PROCESO:

REPARACIÓN DIRECTA

No. Cuadernos: FOLIOS CORRESPONDIENTES: 147

No. DE COPIAS TRASLADOS: 1 CON FOLIOS C/U. 147 COPIA DE ARCHIVO 0 CON 0 FOLIOS

CUANTÍA: \$ MÍNIMA () MENOR () MAYOR ()

ÚNICA INSTANCIA () PRIMERA INSTANCIA (X)

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADO.

DEMANDANTE (S).

NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C. ó NIT
SEBASTIAN YULE AGUIRRE		

DEMANDADO (S).

NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C. ó NIT
---------	-------------	----------------

La notificación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, ubicados en la Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Cadillal, **Comando Departamento de Policía Cauca** primer piso. Popayán. Email: decau.notificacion@policia.gov.co

La notificación de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, ubicados en la TERCERA BRIGADA Calle 5 No 83-00 Catón Militar Nápoles . Avenida los cuarteles **Batallón** de Infantería No.7 "General batallón José Hilario López de la ciudad de Popayán. Email: notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co

La notificación de la **NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Dirección:** Cl. 53 #13-27, Bogotá. Email: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

La notificación de la **NACIÓN -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, en la** Km 3 vía las, Guacas de Popayán- Cauca. Email: juridica.epcamspopayan@inpec.gov.co

La notificación del **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, Dirección:** Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao. Email: contactenos@santanderdequilichao-cauca.gov.co

APODERADO(A).

NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C.	No. T.P.
EDINSON	TOBAR VALLEJO	10292754	161779

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL**

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

DIRECCIÓN: Calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey Oficina 307 Popayán- Cauca. Cel. 3177954670-3168209013. Correo electrónico: dejuridicasas@gmail.com; etobar@ugpp.gov.co

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA.

FIRMA APODERADO

Ingreso: _____
Sentencia de fecha: _____
Con bienes embargados, secuestrados y para remate: _____
Decisión definitiva del: _____

No. de radicación del proceso

--

SRS:

PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS / JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN-CAUCA/TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA/MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO/ NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/ NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC-EPMSC DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. /
(of de r)

E. S. D.

SEBASTIAN YULE AGUIRRE, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente acudo ante esta Corporación con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado doctor **JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR** como apoderado principal identificado con C.C 76.332.995 de la Ciudad de Popayán portador de la T.P 142041 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.292.754**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación solicite, tramite, inicie, adelanten y lleve a término y/o culminación **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**, conforme a lo establecido en la **Ley 1285 de 2009** y **Decreto No. 1716 del 2009**, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la suscrita; y si fuere necesario con este mismo poder, instaurar ante la Jurisdicción competente el correspondiente **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**, al tenor de lo estipulado en el Art 140 del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-EPMSC, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO /NACIÓN-MINISTERIO PÚBLICO-PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**, proceso tendiente a obtener reconocimiento, reparación e indemnización de los perjuicios causados a la suscrita como consecuencia de la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual de dichos entes públicos, con ocasión del atentado terrorista efectuado por las presuntas disidencias de las FARC o grupos al margen de la Ley, al activar una **"CAMION BOMBA"** mediante múltiples cilindros explosivos ataque dirigido en contra de las Instalaciones de la **ESTACIÓN DE POLICIA** ubicada en la Cabecera Municipal del Municipio de Santander de Quilichao - Cauca el día **22 de noviembre de 2019**, hechos en los cuales resulté lesionado gravemente en mi humanidad, con la onda explosiva en su integridad física y mental de una manera grave y *permanente*, mientras se encontraba bajo custodia y en detención do en las instalaciones de la estación de policía referida.

Mis apoderados queda ampliamente facultados para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir este poder y reasumir, pedir aportar pruebas, interponer los recursos del caso, tutelar, hacer peticiones ante cualquier autoridad, en fin, para realizar todo aquello tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses y para con este mismo poder, formular petición ante la entidad encargada del reconocimiento de la obligación; presentar la cuenta de cobro, recibir sumas de

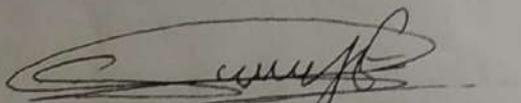
DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

dinero y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas a que fuere condenada la entidad o entidades.

Sírvanse reconocerle personería para actuar a mi apoderado; Dr. **JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR** en los términos y para los efectos del presente poder.

Podrán ser notificados en el correo dejuridicasas@gmail.com;
ja_pop@hotmail.com

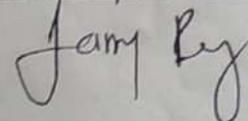
Atentamente,



SEBASTIAN YULE AGUIRRE
C.C 1.062.333.032

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO I N P E C
EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
PASE OFICINA JURIDICA

DIA 24 MES 09 AÑO 2021



Acepto,

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR
C.C N° 76332995 de la Ciudad de Popayán
T.P N° 142041 del C.S de la J.

EDINSON TOBAR VALLEJO.
CC N° 10.292.754 de Popayán
T.P. N° 161.779 del C.S.J

SRS:

PROCURADURIA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS / JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN-CAUCA/TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA/MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/ NACION - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL/ NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC- EPMSC del Municipio de Santander de Quilichao. /

(Of de R)

E. S. D.

GIRLESA AGUIRRE CORTES (en calidad de Madre de la víctima) mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.608.860 expedida en Santander de Quilichao actuando en nombre propio; **ARIEL FERNANDO YULE RIVERA** (en calidad de Padre de la víctima) mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.487.651 expedida en Santander de Quilichao actuando en nombre propio ; **MARIA CENELIA CORTES CALLE**, (en calidad de Abuela de la víctima), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.252.166 expedida en Cali, actuando en nombre propio; **MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE**(en calidad de Hermano de la víctima) mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.104 expedida en Santander de Quilichao, actuando en nombre propio; por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a usted, que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los Drs, **JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.332.995 de Popayán- Cauca y portador de la tarjeta profesional No.142.041 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderado principal, y al Doctor **EDINSON TOBAR VALLEJO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional número 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto, para que en nuestro nombre y representación soliciten, tramiten, inicien, adelanten y lleven a término y/o culminación **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**, conforme a lo establecido en la Ley 1285 de 2009 y Dec 1716-09, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios causados; Y si fuere necesario con este mismo poder, instaurar ante la Jurisdicción competente el correspondiente **DEMANDA O MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**, al tenor de lo estipulado en el Art 140 del C.P.A.C.A en contra de **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL / LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL/NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC- EPMSC Santander de Quilichao-CAUCA / MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO- / NACION-MINISTERIO PUBLICO-PERSONERIA MUNICIPAL de Santander de Quilichao-CAUCA**. proceso tendiente a que se declare la Responsabilidad Extracontractual y Patrimonial de las partes demandadas y consecuentemente se obtenga el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los suscritos por los hechos y omisiones que conllevaron a un daño antijurídico en nuestra contra, con ocasión del daño Especial y las fallas en el servicio o riesgo excepcional expuesto y cometidas por las entidades demandadas con ocasión del atentado terrorista efectuado por la ONT FARC o disidencia de las mismas, al activar una "CAMION BOMBA" mediante



múltiples cilindros explosivos en contra de las Instalaciones de la **Estación de POLICIA** ubicada en la Cabecera Municipal del Municipio de Santander de Quilichao - Cauca el día **22 de noviembre de 2019**, hechos en los cuales resultó lesionado gravemente el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** (víctima directa) mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.062.333.032 expedida en Santander de Quilichao, con la onda explosiva en su integridad física y mental de una manera grave y *permanente*.

Además de lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir este poder y reasumir, pedir aportar pruebas, interponer los recursos del caso, tutelar, hacer peticiones ante cualquier autoridad, en fin, para realizar todo aquello tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses y para con este mismo poder, formular petición ante la entidad encargada del reconocimiento de la obligación; presentar la cuenta de cobro, recibir sumas de dinero y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas a que fuere condenada la entidad o entidades.

Sírvase reconocerle facultades a nuestros apoderados en la forma y en los términos en que está conferido del presente mandato. Nuestros apoderados podrán ser notificados a los e mails: ja_pop@hotmail.com; edinsontobar@hotmail.com o dejuridicasas@gmail.com

Atentamente,

Girlesa Aguirre Cortes

GIRLESA AGUIRRE CORTES

C.C No.34.608.860 expedida en Santander de Quilichao.

Ariel Fernando Yule Rivera

ARIEL FERNANDO YULE RIVERA

CC: No. 10.487.651 expedida en Santander de Quilichao.

Maria Cenia Cortes Calle

MARIA CENELIA CORTES CALLE

CC: No. 31.252.166 expedida en Cali.

Marlon Fernando Yule Aguirre

MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE

CC: No. 1.062.319.104 expedida en Santander de Quilichao.

Acepto,

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR

C.C N° 76.332.995 de la Ciudad de Popayán

T.P N° 142041 del C.S de la J.

EDINSON TOBAR VALLEJO.

CC N° 10.292.754 de Popayán

T.P. N° 161.779 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6672896

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: GIRLESA AGUIRRE CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34608860 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Girlesa Aguirre Cortes



e3mro837dmkx
28/10/2021 - 14:33:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARIEL FERNANDO YULE RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10487651 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ariel Fernando Yule Rivera



e3mro837dmkx
28/10/2021 - 14:34:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062319104 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marlon Fernando Yule Aguirre

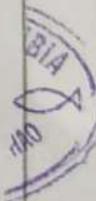


e3mro837dmkx
28/10/2021 - 14:36:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6672896

MARIA CENELIA CORTES CALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31252166 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Cenelia Cortes



e3mro837dmkx
28/10/2021 - 14:37:45



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan Carlos Ramos Domínguez

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ



Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mro837dmkx



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDÍA MUNICIPAL
MÉDULA 2

SECRETARÍA DE GOBIERNO PAZ Y CONVIVENCIA, QUILICHAO

DECRETO N.º 146 DE 2019
(22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL TOQUE DE QUEDA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, COMO MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD

El alcalde municipal encargado de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales artículo 315, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016 y demás normas reguladoras.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 315 de la constitución política, el alcalde es la primera autoridad de la policía en el municipio y en virtud a ello corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

Que en virtud del artículo 2 de la constitución política, corresponde a las autoridades de la república proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencia y demás derechos.

Que de conformidad con el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 literal b, le corresponde a los alcaldes la función de conservar y restablecer el orden público en el municipio, dictando para ellos los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que el literal b, numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 prescribe como funciones de los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuere el caso, medidas tales como decretar el toque de queda.

Que el orden público del municipio ha sido quebrantado, especialmente en el casco urbano y en las horas de la noche, por lo cual se hace necesaria reestablecer su control, por parte de las autoridades públicas.

El alcalde municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

Página Web: www.santanderdequilichao-cauca.gov.co correo electrónico: Gobierno@santanderdequilichao-cauca.gov.co
principal calle 3 # 9-75 CAM PBX 8443300 Ext. 71
"Santander de Quilichao, Compromiso de Todos"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
NIT. 891.500.269-2

**ACTA EXTRAORDINARIA DE CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO - PUESTO DE MANDO UNIFICADO
ATENTADO TERRORISTA A ESTACIÓN DE POLICÍA DE SANTANDER DE
QUILICHAO 22 NOVIEMBRE 2019**

FECHA: 22 NOVIEMBRE DE 2019

HORA: 21:30

LUGAR: PUESTO DE COMANDO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO

Siendo las 21:04 se escuchan detonaciones en el casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, de inmediato se inicia cadena de llamado y comunicaciones pudiendo establecer que ha ocurrido una explosión en la estación de Policía comando central, de inmediato se despliegan organismos de socorro hacia el lugar en donde se verifica la situación generada por artefactos explosivos encontrando despliegue de Policía, se procede a contactar al comandante de estación el Teniente Camelo quien ya se encontraba coordinando labores de aseguramiento del área, extracción de heridos y evacuación de la zona, igualmente se encuentra coordinando con antiexplosivos la verificación y control de artefactos no explotados, en la verificación se tiene la información de que fueron lanzados desde un camión pipetas cargadas con explosivos desde la carrera 13, vía antigua Panamericana hacia el comando de Policía, cayendo un cilindro sobre la zona de acuartelamiento causando destrucción de la estación y lesiones a personal Policial, otro sobrepasa la estación cayendo sobre la carrera 14 causando el desplome de una vivienda y daños a varias de la zona, se trasladan policiales y civiles heridos al Hospital Francisco de Paula Santander, cabe anotar que ya se encontraban en alerta desde el 19 de Noviembre desde cuando se instaló el PMU en Santander de Quilichao en prevención por marchas del 21 de noviembre.

El balance de heridos y fallecidos es el siguiente:

12 personas heridas

4 personas fallecidas

De los heridos, se relacionan 7 policiales y 5 civiles.

De los 901 se relacionan 3 policiales por el atentado terrorista y 1 civil que resulta muerto al parecer por robo de una camioneta y alteración del orden público en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
NIT. 891.500.269-2

sector de Jamaica de los Quilichaos hechos que serán motivo de investigación para establecer si existe vínculo entre los incidentes.

Inicialmente atendiendo el incidente se reúnen en el comando de bomberos sobre las 21:30, el Alcalde Álvaro Hernando Mendoza, el coordinador del CMGRD, Comandante de Bomberos, Presidenta de Defensa Civil, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Movilidad, delegada de Hospital, Emquilichao para tomar decisiones respecto de la emergencia, con apoyo de los demás secretarios de despacho de la administración municipal, Ejército y entidades operativas como la Compañía Energética de Occidente, Personería, Procuraduría y Cruz Roja quienes estaban atendiendo desde diferentes sitios atentos al PMU. Sobre las 21:40 hrs en redes se empiezan a recibir mensajes de alteración del orden y posible incursión de grupos armados por diferentes flancos, por lo que se pide apoyo de Ejército, situación que se somete a verificación.

En cuanto a la atención a la emergencia se realizan acciones coordinadas entre entidades operativas y de socorro, actividades que corresponden a:

Evacuación

Búsqueda y rescate

Aseguramiento del área

Verificación de estado de redes de suministro de energía

Verificación de seguridad de posibles zonas expuestas a amenaza terrorista

Traslado de pacientes

Control de explosivos

Restablecimiento de derechos

Coordinación con empresas de suministro de gas y energía

Una vez se analiza el tema de orden público y descartada la incursión de grupos armados por otros sectores, pero teniendo en cuenta lo delicada de la situación y en aras de mantener la seguridad y el bienestar de las personas se toma la decisión de recomendar al Alcalde de Decretar el toque de queda a partir de las 11 pm, a lo que se procede por su parte en apoyo de la secretaria de Gobierno (anexo Decreto 146 de 2019).

Se mantienen labores de evacuación, búsqueda y rescate ante la posibilidad de personas atrapadas en los escombros en apoyo de Policía, Bomberos, Oficina de Gestión del Riesgo, Entidades de Socorro, Movilidad y Emquilichao hasta las 3:15 a.m cuando se descarta la posibilidad de más víctimas fatales o lesionados de

Página web: www.santanderdequilichao-cauca.gov.co, correo electrónico: alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co
Calle 3 9-75 - CAM, PBX +57 (2) 8443000, línea gratuita 01-8000-180213, código postal 191030

"Santander de Quilichao, compromiso de todos"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
NIT. 891.500.269-2

gravedad y se toma la decisión de dejar guardia de seguridad en compañía de organismos de socorro y se toma la decisión de volverse a reunir el PMU a las 7:00 a.m para coordinar acciones de evaluación de daños, censos, remoción de escombros, atención a otras víctimas entre otras.
Se anexa copia de listado de asistentes.

Prepara.

[Handwritten signature]
Carlos Andrés García Perdomo
Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo

Revisó: Alcalde Álvaro Hernando Mendoza Bermúdez
Secr. Gobierno – Viviana Cuchillo Morea

Archivo: Carpeta/ reportes de emergencia/ atentado 22 nov



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
GRUPO PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA

011/2019
 Muerte.

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad _____
 Radiado No _____
 Declarado por _____
 Fecha _____

No. S-2019-081777/COSEC - PRECI.29.57

Popayán, 23 de Noviembre de 2019

Coronel
 ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS
 Comandante Departamento de Policía Cauca
 Avenida Panamericana 1N-75
 Popayán

Asunto: Informe novedad 22/11/2019 Santander de Quilichao

De manera atenta y respetuosa me permito informa a mi Coronel, que siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 22 de Noviembre de 2019, encontrándome como Oficial de Servicio del Comando de Departamento de Policía Cauca, recibo llamada telefónica del suboficial de servicio, señor Intendente German Alfonso López Narváez, quien me informa novedad presentada en el municipio de Santander de Quilichao, de manera inmediata me dirijo al Centro Automático de Despacho, verificando personalmente la novedad, donde el jefe de turno confirma atentado terrorista con explosivos que presuntamente fueron acondicionados en cuatro cilindros, lanzados desde un vehículo tipo camión marca Chevrolet NKR de placas WFL-684 resultando afectadas las instalaciones del Comando del Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao; como resultado de dicho evento fallecieron tres uniformados, tres civiles heridos al igual que siete policiales lesionados; los cuales se relacionan a continuación:

FALLECIDOS		
GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA
PT	EVER DANILO CANACUAN CUAICAL	11608904036
PT	JESUS NORBEY MUELAS IPIA	10756568
PT	ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ	10293275

HERIDOS		
GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA
SI	JAMINZON OSPINA SALDARRIAGA	14839861
SI	OLMER IVAN GUERRERO SARRIA	76342917
SI	JOSE MIGUEL SANCHEZ CHAPUEL	87717786
PT	LUIS ALFONSO MARTINEZ SUAREZ	1069257071
PT	JORGE MARIO DELGADO MARTINEZ	1094884932

PT	YESICA LEONELA ESCOBAR VILLAMIL	1075628812	10/05/19
PT	KEDUIN VERA MARTINEZ	1120577050	10/05/19

De igual manera me informa resultan heridos tres civiles:

NOMBRES Y APELLIDOS
ESTEFANY LABIO OBREGON
WILMAR OBREGON CASSO
LIZETH TATIANA SANZO MERA

Los heridos se trasladaron al hospital municipal para recibir atención y ser remitidos a otros centros asistenciales, debido a la complejidad de sus heridas. Se deja constancia de los hechos ocurridos en el libro de oficial de servicio en el folio 154 y 155.

Atentamente,



Capitán ZUGEY MILENE ROMERO PEDRAZA
Oficial de Servicio

Anexo: Uno (tres folios)

Elaborado por: PT, Gineth Andrea Villamil
Revisado por: II, Wilmar Pineda
Fecha de elaboración: 20/1/2019
Ubicación: Q1493/2019

Avenida panamericana 14 - 76
8232031-8235280
decau.preci@policia.gov.co
www.policia.gov.co



8-2019-083033-DECAU



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. 2019- / DISPO DOS - ESTPO - 29.25

Santander de Quilichao 29 de noviembre del 2019

Coronel
ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS
 Comandante Departamento de Policía DECAU
 Avenida Panamericana 1N -75
 Santander de Quilichao

Asunto: Informado novedad de atentado terrorista Estación de Policía Santander de Quilichao

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, los hechos ocurridos y novedades presentadas el día 22/11/19, a las 21:03 horas aproximadamente, momentos en que el municipio de Santander de Quilichao fue objeto de una acción terrorista la cual afecto las instalaciones de la Estación, Distrito de Policía y cuatro viviendas de la población ubicadas en la carrera 14 No. 11-65 y 11-66, dicho atentado terrorista consistió en el lanzamiento de 5 tatucos (cilindros bomba) que fueron propulsados desde 5 rampas improvisadas al interior de un camión turbo de estacas modelo NKR de palcas WFL684 color blanco, mismo que fue ubicado sobre la vía panamericana en sentido Norte-Sur, dejando como resultado, tres Policías muertos, siete uniformados heridos y una menor civil lesionada con un adulto (tío) que fueron remitidos a diferentes Clínicas de la ciudad de Cali Valle, igualmente resultaron afectadas 18 motocicletas y 8 vehículos institucionales (Camionetas y Automóviles) con daños físicos y mecánicos, también la onda explosiva devasto el 80% de la edificación de los alojamientos y causó daños materiales en las Oficinas de la UBI SIPOL, GAULA, sala CIEPS, Estación, Distrito y algunos vehículos y motocicletas personales de los uniformados al igual a vehículos y motocicletas que se encontraban inmovilizados que en su momento fueron requeridos por diferentes entes judiciales.

Es de anotar, que un (01) cilindro cayó en la parte posterior de la oficina del GAULA, el segundo cilindro hizo impacto en la terraza (plancha de concreto) del alojamiento de los mandos ejecutivos y el tercer cilindro cayo en las casas que se encuentran en la parte posterior del complejo de la unidad policial, dejando dos (02) personas civiles heridas, quienes se encontraban en una de las viviendas que resultó destruida, estos fueron los artefactos explosivos que detonaron y ocasionaron los daños antes relacionados, de otro lado se hallaron dos (02) cilindros los cuales no detonaron y fueron desactivados por personal del Grupo de Antiexplosivos de la SIJIN DECAU un (01) cilindro en las instalaciones de la UBI SIPOL y un (01) cilindro en el techo de la sala CIEPS).

Para el día 21/11/2019, fecha en que se iniciaron las marchas del Paro Nacional, se adoptaron varias medidas tendientes a prevenir hechos que pudieran alterar el orden público en el municipio de Santander de Quilichao, entre ellas, se realizó programa radial con las patrullas de vigilancia, grupos de apoyo y puestos fijos, dejándose el respectivo registro en la minuta de guardia en el folio 334, en donde se dejaron consignas de seguridad y la exigencia de extremar la seguridad especialmente en las instalaciones policiales, para lo cual se dispuso aumentar el pie de fuerza en el esquema de seguridad a instalaciones, agregando un (01) uniformado más, para que reforzara la seguridad de instalaciones en las dos (02) Estaciones Policiales, es de anotar que el Comandante de la Estación de Policía forma el personal 30 minutos antes de iniciar el turno, donde siempre recuerda las consignas de seguridad en desplazamientos, seguridad operacional en el momento de realizar un procedimiento de Policial al igual que la seguridad de

las instalaciones, el no dejar parquear vehículos a los alrededores o paquetes extraños con el fin de mitigar el riesgo.

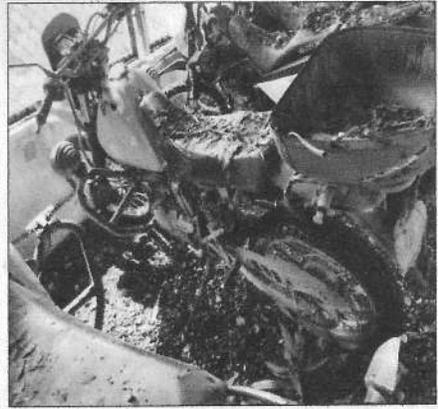
Cabe resaltar que el día 22/11/2019 en horas de la tarde se tuvo el personal de plana mayor en servicio de cacerolazo en el parque principal, actividad la cual finalizó aproximadamente a las 20:40 horas, por tal motivo en el lote que se encuentra diagonal a la guardia de la Estación de Policía Santander de Quilichao (DELTA) se encontraba personal de la UNIPOL 2 Valle del Cauca, quienes atenderían los disturbios; a las 21:10 horas aproximadamente, los PT. SUAREZ CONTRERAS CAMILO ANDRES y PT. VARGAS DIAZ WILLIAN adscritos a la UNIPOL 2 VALLE DEL CAUCA, llegan corriendo a la guardia a informar a la PT. MARIA ALEJANDRA SILVA CANO quien se encontraba de custodia, "que dos sujetos habían parqueado un camión sobre la carrera 13 a un costado de la unidad policial se bajaron y salieron corriendo", la uniformada de inmediato recurre al PT. JORGE EDUARDO CADENA CASTILLO quien fungía como Auxiliar de Información de la Estación de Policía Santander de Quilichao (DELTA), y en el momento en el que, éste uniformado iba a llamar al cuadrante 4 de la jurisdicción por radio de comunicaciones, vio, escucho y sintió varias explosiones, de inmediato pidió apoyo al personal de turno para asegurar y evacuar las personas heridas producto de este ataque terrorista, el cual dejó la pérdida de 03 vidas y la afectación a la integridad de 07 Policiales y demás novedades mencionadas anteriormente, de lo anterior quedó plasmado en el folio 338 de la Minuta de Guardia.

Asimismo, me permito relacionar a mi Coronel los Policiales lesionados, parque automotor que resultó afectado y novedades registradas, así.

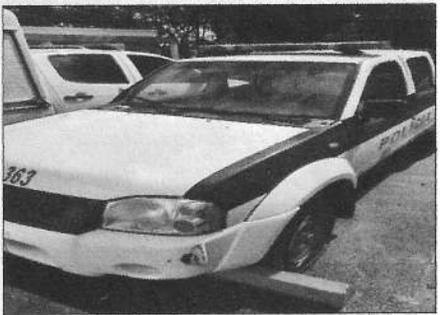
PARQUE AUTOMOTOR AFECTADO:

MOTOCICLETAS ESTACIONADAS			
MOTOCICLETA	SIGLA	PLACA	FOTO
SUZUKI DR 200	280543	RRU25D	
DR 200	280744	CTP30D	

<p>XTZ 250</p>	<p>280660</p>	<p>NJB72C</p>	
<p>DRX200</p>	<p>280702</p>	<p>RVF89D</p>	
<p>DR 200</p>	<p>280437</p>	<p>NGL69C</p>	
<p>HONDA 300</p>	<p>280762</p>	<p>QYB32E</p>	

DRX 200	280841	BKB95F	
DR 200	28-0545	RRU27D	
DR 200	280438	NGC70C	
DRX 200	280846	BKC01F	

DR 200	280544	RRU26D	
DR 200	28-0554	RRU36D	
HONDA C100	280597	QPN45A	
MOTOCICLETAS GAULA			
DRX SUZUKI	280802	MCO20E	

DRX SUZUKI	280803	MCO23E	
MOTOCICLETAS SIJIN			
RX HONDA 150	NO TIENE	OYC81E	
MOTOCICLETAS SIPOL			
GS 150 SUZUKI	280578	RRW70D	
GS 150 SUZUKI	280509	NIB41C	
VEHICULOS INSTITUCIONALES AFECTADOS ESTACIÓN			
CAMIONETA	10363	10363	

PANEL	280807	OLO193	
CAMIONETA NISSAN	280650	FHU 116	
GAULA			
CAMIONETA	280576	EAU095	
SIPOL			
AUTOMIVIL LOGAN	280511	DYY406	

<p>AUTOMOVIL LOGAN</p>	<p>280587</p>	<p>FHM624</p>	
<p>EMCAR</p>			
<p>CAMIONETA</p>	<p>300461</p>	<p>HMG998</p>	
<p>VEHICULOS J2</p>			
<p>CAMIONETA NISSAN</p>	<p>280697</p>		
<p>CAMIONETA HILUX</p>	<p>280795</p>	<p>ORO251</p>	

El parque automotor antes, relacional registro daños físicos y mecánicos, con quebraduras de panorámicos, vidrios de las puertas y daños en la latonería.

VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS INMOVILIZADOS AFECTADOS:

Marca	Cilindraje	Placa	COLOR
VEHICULO MONTERO	GLX 3000	RZM91B	GRIS
VEHICULO SPARK	1000	JKS279	BLACO
VEHICULO SPARK	1000	QUK879	BLACO
VEHICULO MAZDA 323	1600	CGS943	ROJO
VEHICULO SPARK	1000	QUK879	BLANCO
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	PML18C	NEGRO
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	GVV01B	NEGRO
MOTOCICLETA HONDA	125	BUQ94	NEGRO
MOTOCICLETA SPLENDOR	125	LBK7C	NEGRO
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	HRE26B	NEGRO
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	BLA37B	AZUL
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	GVH94B	NEGRO
MOTOCICLETA CB HONDA	110	LOI69E	NEGRO
MOTOCICLETA PLSAR NS	200	SFK74D	ROJO
MOTOCICLETA SUZUKI RX	100	SIN PLCA	AZUL
MOTOCICLETA CB HONDA	110	SIN PLACA	VERDE
MOTOCICLETA CB HONDA	110	FCR15C	ROJO
MOTOCICLETA CB HONDA	110	PQL14D	AZUL
MOTOCICLETA CB HONDA	110	UQA53D	NEGRO
MOTOCICLETA SUZUKI VIVAS	100	SIN PLACA	NEGRO
MOTOCICLETA C90	90	SIN PLACA	AZUL
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	JAO25E	AZUL
MOTOCICLETA RX SUZUKI	100	SIN PLACA	GRIS
MOTOCICLETA RX SUZUKI	100	SIN PLACA	AZUL

Estos vehículos inmovilizados registran daños físicos y mecánicos, con quebraduras de panorámicos, vidrios de las puertas y latonería.

VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS UNIFORMADOS AFECTADOS:

		Marca	Cilindraje	Placa	COLOR
TE	CAMELO FALLA JHAN MICHAEL STEVEN	VEHICULO AVEO	1600	RRC351	NEGRO
PT	JIMMY FABIAN URBINA LOZANO	VEHICULO AVEO	1400	CDW508	GRIS
PT	SERGIO ANDRES BONILLA SERNA	MOTOCICLETA YAMAHA FZS	200	JAR70E	VERDE METALICO
PT	EVER DANILO CANACUAN CUAICAL	MOTOCICLETA YAMAHA FZS	200	SIN PLACA	VERDE METALICO
PT	FABIAN ANDRES ARBOLEDA	SUZUKI GSX	125	IEF82E	NEGRO

PT	JHON FREDY BONILLA JIMENEZ	MOTOCICLETA CBR HONDA	190	CRU64F	NEGRO
----	-------------------------------	--------------------------	-----	--------	-------

Estos vehículos y motocicletas de propiedad de los uniformados, registran daños físicos y mecánicos, con quebraduras en los panorámicos, vidrios de las puertas y latonería.

PERSONA POLICIAL LESIONADO:

GR	NOMBRE Y APELLDOS	CEDULA	CLINACA
SI	JOSE MIGUEL SACHEZ CHAPUEL	8771788	Presenta quemaduras múltiples grado 1 a nivel de cadera, tórax, anterior y miembro superior con un porcentaje de 15%. Se encuentra en la UCI Fundación Valle Cali
SI	OLMER IVAN GUERRERO SARRIA	76342917	Presenta esquirlas en el abdomen posterior, edemas por lo esquirlas en codo izquierdo. Valoración por ortopedista quien ordena tomografía de cráneo, columna cervical, tórax, abdomen, pendiente por resultados. Se encuentra en la UCI Fundación Valle Cali
PT	JAMISON OSPINA SALDARRIAGA	14839861	Presenta esquirlas profundas en el glúteo llegando a la cadera, perforación de tímpano quemaduras de 2 grado. Se encuentra en la UCI de la Clínica La Nuestra Cali.
PT	JORGE MARIO DELGADO MARTINEZ	1094884982	Presenta heridas profundas en la cara, tórax, abdomen, lesión en el oído. Pendiente por valoración por otorrino CX general neurología consciente estable. Se encuentra Centro Medico Imbanaco Cali.
PT	YESICA ESCOBAR VILLAMIL	1075628812	Presenta herida frontal, laceraciones, tanto inferiores como superiores. Pendiente por valoración por ortopedista para definir trauma de tobillo izquierdo consciente estable. Se encuentra en la Clínica Regional del Occidente (REC Propia)

PT	LUIS ALFONSO SUAREZ MARTINEZ	1069257071	<p>Presenta trauma pierna izquierda, mano derecha.</p> <p>Ordena médico tratante RX de tórax de pierna izquierda, mano derecha.</p> <p>Pendiente por valoración por especialista ortopedia para manejar conducta y descargar fracturas conscientes y estable.</p> <p>Se encuentra en la Clínica Amiga de Cali.</p>
PT	KEDUIN VERA MARTINEZ	1120577959	<p>Presenta trauma de cadera.</p> <p>Ordena RX de cadera con líquidos para el dolor.</p> <p>Se encuentra estable, pendiente por resultado para manejar conducta.</p>

UNIFORMADOS FALLECIDOS:

PT	ROY VALENTINO GALLADYADI FERNANDEZ	10293275 DE POPAYAN CAUCA
PT	JESUS NORVEY IPIA MUELAS	10756568 DE TUNIA CAUCA
PT	EVER DANILO CANACUAN CUAICAL	1106890403 DE CUMBAL NARIÑO

NOVEDADES ARMAMENTO Y ELEMENTOS:

N°	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	01	CALECO BALISTICO NIVEL IIIA	319142	PERDIDO
2	01	PAR DE ESPOSAS METALICAS MARCA AMERICAN NANDCUFF	51152	PERDIDA
3	01	LLAVE METALICA PARA ESPOSAS	N/A	PERDIDA
4	12	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	PERDIDOS
5	180	CARTUCHOS CALIBRE 9MM DE LOTE 22	N/A	PERDIDOS
6	04	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	PERDIDAS
7	06	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	DAÑADAS

GAULA DECAU				
NO	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	01	CALECO BALISTICO NIVEL IIIA	209209	PERDIDO
2	04	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	PERDIDA
3	60	CARTUCHOS CALIBRE 9MM DE LOTE 13	N/A	PERDIDA
4	01	FUNDAS INTERNA SERPA II MARCA BLACKHAWK	N/A	PERDIDA

ESQUEMA DE SEGURIDAD J2				
NO	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	08	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	PERDIDA
2	01	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	DAÑADO
3	150	CARTUCHOS CALIBRE 9MM DE LOTE 22	N/A	PERDIDA
4	03	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	DAÑADAS
5	10	GRANADAS DE ATURDIMIENTO	N/A	PERDIDAS
6	01	CARTUCHO PARA TASER	C62069 XVT	PERDIDO
7	01	CARTUCHO PARA TASER	C62069 WNA	PERDIDO

MATERIAL DE ARMAMENTO Y ELEMENTOS EXTRAVIADO SUBCDTE DECAU				
NO	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	10	GRANADAS DE ATURDIMIENTO	N/A	PERDIDA
2	02	CARTUCHOS DE PISTOLA ELECTRICA TASER	C62069XVT C62069WNA	PERDIDO

CONSOLIDADO GENERAL				
NO	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	02	CHALECO BALISTICO NIVEL IIIA	319142 209209	PERDIDO
2	01	PAR DE ESPOSAS METALICAS MARCA AMERICAN NANDCUFF	51152	PERDIDA
3	01	LLAVE METALICA PARA ESPOSAS	N/A	PERDIDA
4	24	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	PERDIDOS
5	01	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	DAÑADO

6	390	CARTUCHOS CALIBRE 9MM DE LOTE 22	N/A	PERDIDOS
7	04	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	PERDIDAS
8	09	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	DAÑADAS
9	01	FUNDAS SERPA II MARCA BLACKHAWK	N/A	PERDIDA

REGISTRO FOTOGRÁFICO ATENTADO ESTACION



CILINDRO QUE NO DETONO SALA CIEPS



CILINDRO QUE NO DETONO SIPOL



VEHÍCULO QUE TRASPORTABA LOS CILINDROS BOMBA



VIVIENDAS DEL SECTOR AFECTADAS



Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y lo que estime conveniente.

Atentamente,

Teniente **MICHAEL STEVEN CAMELO FALLA**
Comandante de Estación Santander de Quilichao

Elaborado por: PT. Edwin Alexander Villanueva Arteaga
Revisado por: TE. Jhan Michael Steven Camelo Falla
Fecha de Elaboración: 29/11/2019
Ubicación: D: E SANTANDER 2019: COMUNICACIONES SALIDAS INFORME DE NOVEDAD: 11 NOVIEMBRE

Calle 11B No 13-02 Santander de Quilichao
Teléfono 310 4315048
Decau.esantanderquilichao@policia.gov.co
www.policia.gov.co



[Faint, mostly illegible text from the body of the report, appearing to be a copy of a document with bleed-through or very low contrast.]

Santander de Quilichao / Cauca
Junio de 2020

Srs,
Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao
Santander de Quilichao
Departamento del Cauca.
Calle 3 # 9 - 75 Edificio El CAM
E. S. D.

REFERENCIA: Art 23 C.N, TITULO II CAPITULO I Art 13 y ss (Art 14 #1 1)
Ley 1437 de 2011, **Petición de Solicitud de Información y documentación.**

Respetuoso saludo;

Teniendo en cuenta la solicitud de conciliación de la referencia que se radicará en sus archivos en la cual la POLICIA NACIONAL y el Municipio de Santander de Quilichao entre otros quienes serian parte convocadas; me dirijo a usted en mi calidad de apoderado de las víctimas (anexo copia poderes Art 5 Dec 806 del 04/06/20), con el fin de solicitarle para efectos de dar cumplimiento al trámite prejudicial la siguiente documentación que debe reposar en sus archivos, la cual se haría necesaria para establecer los presupuestos de hechos y de derecho que dieron origen al trámite prejudicial objeto de la presente petición en los cuales se causaron afectaciones personales y materiales a la población civil, militar al igual que a un grupo de detenidos **en fecha 22-11-2019** como consecuencia de la detonación de un camión bomba y varios artefactos explosivos contra la Estación de Policía del Municipio de Santander de Quilichao Dpto. del CACA, Ubicada en la Calle 11B Nro. 13-02 dejando dicho ACTO TERRORISTA como resultado víctimas fatales como policías y civiles muertos y detenidos heridos.

PETICION

Sírvase remitir a mi costa, a mi despacho, correo electrónico o donde y como usted disponga, la siguiente información y/o documentación para que obre como prueba en el trámite conciliatorio de la referencia.

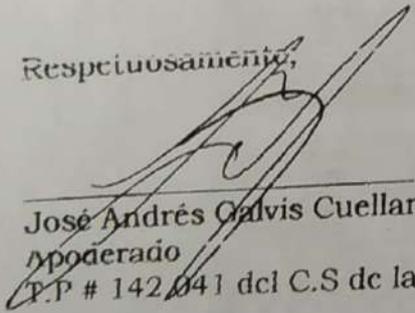
- Copia de los Consejos de Seguridad adelantados en el Municipio de Santander de Quilichao **con anterioridad y posterioridad al acto terrorista.**

- Copia del listado o censo de victimas presentado por el acto terrorista.
- Copia del informe y/o documentos o antecedentes de las solicitudes de la comunidad o de su dependencia para requerir o tramitar el traslado o reubicación de la Estación de Policía de dicho lugar donde no ponga en peligro a la población civil respetando así el DIH.
- Copia de las actuaciones realizadas en beneficio de los detenidos que se encontraban en la carceleta de la Estación de Policía de Santander de Quilichao para la fecha del ACTO TERRORISTA.

NOTIFICACIONES

Para la recepción o copias de la información y/o documentación solicitada, puede ser notificado en Calle 48 Nro 9 - 126 Conjunto Residencial Torres de Milano Torre A Apto 402, Cel. 317 254 8565 - 313 403 0628 o al fijo 836 99 75, al correo electrónico: ja_pop@hotmail.com

Respetuosamente,


 José Andrés Galvis Cuellar
 Apoderado
 P.P # 142.041 del C.S de la J

ANEXOS

- Poderes y fotos

GRAPE AQUÍ

Somos Responsables de IVA, Grandes Contribuyentes Res. 012635 de 14 de Diciembre de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001189, Licencia MIN. Transporte 00595.



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 900251569-7

Factura de Venta No.



900009825002

Fecha y hora de Admisión:

19/06/20

Tiempo estimado de entrega:

GUÍA MENSAJERIA si el envío pesa hasta 5 kilos / REMESA DE CARGA si la carga pesa más de 5 kilos

Nombre del servicio

Cód. Postal / Ciudad Destino / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Dirección

Correo electrónico

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Cód. Postal / Ciudad Origen / País

Número de identificación

11111111111111111111

Nombre o razón social

Celular

11111111111111111111

Como usuario ACEPTO que el valor comercial del envío o valor declarado de la carga es el descrito en este documento y por tanto es el que INTER RAPIDISIMO asumirá en caso siniestro. Acepto las condiciones del reverse de esta factura según el servicio contratado. / con esta firma me comprometo a reportar en las centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni de los costos asociados.

Nombre y Firma

X

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado No Reside No Reclamado Dirección Errada Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: DIA MES AÑO Formateo No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: DIA MES AÑO Formateo No.

Grid for date and time selection (DIA, MES, AÑO, HORA, MIN).

RECIPIO POR: Nombre, Apellido, Cédula o Idenc.

Cód. Almacén origen, Mensajero que entrega, Firma y Sello de Recibido

Observaciones: X

www.interrapidisimo.com - POR Y servicio al cliente documentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Leguísco Bogotá D.C. Calle 18 # 43a - 03 - PBX 560 5000 Cel 323 254455

GMC-GMCA-02 REMITENTE No. 900009825002

O.P. 316004 04/20

4444

REMITENTE

DESTINATARIO

VALORES

FECHA DE ENTREGA

RECIPIO POR

4444

4444

Vertical text on the right edge of the form.

Santander de Quilichao / Cauca
Junio de 2020

Sr,

Personero Municipal

Santander de Quilichao

Departamento del Cauca.

Calle 3 # 9 - 75 Edificio El CAM

E. S. D.

REFERENCIA: Art 23 C.N, TITULO II CAPITULO I Art 13 y ss (Art 14 #1 1) Ley 1437 de 2011, **Petición de Solicitud de Información y documentación.** Solicitud de Conciliación, CONVOCANTE: RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO y otros Vs POLICIA NACIONAL Y OTROS.

Respetuoso saludo;

Teniendo en cuenta la solicitud de conciliación de la referencia que se radicará en sus archivos en la cual la POLICIA NACIONAL y el Municipio de Santander de Quilichao entre otros quienes serían parte convocadas; me dirijo a usted en mi calidad de apoderado de las víctimas (anexo copia poderes Art 5 Dec 806 del 04/06/20), con el fin de solicitarle para efectos de dar cumplimiento al trámite prejudicial la siguiente documentación que debe reposar en sus archivos, la cual se haría necesaria para establecer los presupuestos de hechos y de derecho que dieron origen al trámite prejudicial objeto de la presente petición en los cuales se causaron afectaciones personales y materiales a la población civil, militar al igual que a un grupo de detenidos **en fecha 22-11-2019** como consecuencia de la detonación de un camión bomba y varios artefactos explosivos contra la Estación de Policía del Municipio de Santander de Quilichao Dpto. del CACA, Ubicada en la Calle 11B Nro. 13-02 dejando dicho ACTO TERRORISTA como resultado víctimas fatales como policías y civiles muertos y detenidos heridos.

PETICION

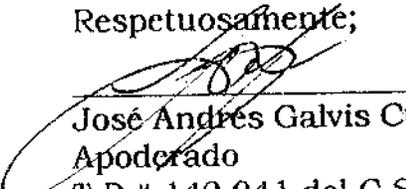
Sírvase remitir a mi costa, a mi despacho, correo electrónico o donde y como usted disponga, la siguiente información y/o documentación para que obre como prueba en el trámite conciliatorio de la referencia.

- Copia de la evaluación o informe de los daños personales y materiales ocasionados a la población con el acto terrorista.
- Copia de los Consejos de Seguridad adelantados en el Municipio de Santander de Quilichao **con anterioridad y posterioridad a los hechos ocurridos en fecha 22-11-2019**
- Copia del listado o censo de víctimas presentado por el acto terrorista.
- Copia de las actuaciones y/o DECLARACIONES COMO VICTIMAS realizadas o rendidas en beneficio de las civiles que se encontraban en la cárcel o en calidad de reclusos en la Estación de Policía de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.
- En caso de que el anterior punto sea negativo y a la fecha no se haya efectuado o recibido la DECLARACION como víctimas del hecho terrorista ante mencionado de los detenidos para ese entonces; Se solicita a la PERSONERIA hacer lo que corresponda como agente del Ministerio Público para garantizar el Acceso a la Administración de Justicia y proceda con los trámites ante el INPEC de Santander de Quilichao para que se recepciones la DECLARACION de las víctimas entre ellos de mis prohijados los poderdantes.
- Copia del informe y/o documentos o antecedentes de las solicitudes de la comunidad o de su dependencia para requerir o tramitar el traslado o reubicación de la Estación de Policía de dicho lugar donde no ponga en peligro a la población civil respetando así el DIH.
- Copia de las actuaciones adelantadas frente a la solicitud de intervención (Ministerio público Personería), hecha por la Sra. Rosa Aida Quitumbo en calidad de madre de una de las víctimas(poderdantes Ruben Dario Calambas) afectado con el ACTO TERRORISTA y que se encontraban recluido en la cárcel de la estación de policía afectada; quien solicita una petición o una Acción de Tutela para la atención de su hijo por las afectaciones sufridas en por la detonación (anexo copia de solicitud); De igual manera los tramites adelantados por la queja o solicitud impetrada por la Sra, Denice Cardona en calidad de madre víctima de otro detenido en la estación de Policía, Sr, Cristian David Espinal Cardona.

NOTIFICACIONES

Para la recepción o copias de la información y/o documentación solicitada, podrá ser notificado en Calle 48 Nro 9 – 126 Conjunto Residencial Torres de Milano Torre A Apto 402, Cel. 317 254 8565 - 313 403 0628 o al fijo 836 99 75, al correo electrónico: ja_pop@hotmail.com

Respetuosamente;


 José Andrés Galvis Cuellar

Apoderado

T.P # 142 041 del C.S de la J

- ANEXOS

* 8 Folios con poderes conferidos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

No. S-2020-040241/COMAN - ASJUR - 1.10

Popayán, 5 JUN 2020

Señor
JOSÉ ANDRÉS GALVIS CUELLAR
Email: ja_po@hotmail.com
Popayán - Cauca

Asunto: respuesta derecho de petición

De manera atenta informo, que en atención a la solicitud radicada en la ventanilla única de esta unidad Policial, mediante GECOP No. E-2020-001377-DECAU, en la que solicita:

"...1- copia de los informes administrativos, libros, oficios y minutas en las carpetas de sus archivos que contengan radiogramas, poligramas, informes de novedades emitido por el Comandante de la Estación o registro consignado en comunicaciones oficiales donde se relaciona el atentado terrorista ocasionado a la Estación de Policía de Santander de Quilichao.

2- copia de la Noticia Criminal radicada como consecuencia de los hechos antes mencionados (Acto Terrorista)

3- copia de la Minuta o informe donde se registró la novedad del acto terrorista por parte del servicio de guardia o el jefe de información o seguridad de las instalaciones del Comando de Policía de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.

4- copia de la Minuta de servicio de guardia del libro de población oficial y carcelaria del Comando de Policía del municipio de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.

5- teniendo en cuenta el acto terrorista ya mencionado; se solicita la información de por qué razón se trasladó a los detenidos solo hasta después de ocurrido el acto terrorista (22/11/2019) y no antes, teniendo en cuenta que los mismos ya contaban con una orden para el cumplimiento de una medida de aseguramiento intramural en establecimiento de reclusión con días de anterioridad.

Frente a lo anterior, se requirió información al Comandante de la Estación de Policía Santander de Quilichao, quien mediante de correo electrónico, remite la siguiente información:

"...Copia del comunicado oficial No. S-2019-083033-DISPO DOS - ESTPO -29.25 de fecha 29 de noviembre de 2019, a través del cual el Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao, informa la novedad sucedida el día 22 de noviembre de 2019.

Se adjuntan las anotaciones que hacen referencia al atentado terroristas en la minuta de guardia, en el libro de población no se realizaron anotaciones, y de igual manera es importante establecer que en esta unidad policial no se diligencia una minuta carcelaria.

Se remite copia de la noticia criminal de los hechos acaecidos el día 22/11/2019.

Se han realizado las coordinaciones con el Director del Centro Carcelario y Penitenciario del Municipio, con la finalidad de otorgar cupos para realizar el traslado de las personas que se encuentran privadas de la libertad de manera transitoria en esta unidad policial, y que cuentan con boleta de encarcelación; Para la fecha de los hechos, se realizaron las coordinaciones pertinentes para lograr el traslado de las personas que se encontraban en la sala de detención, pero no fueron otorgados los cupos... "

Atentamente,

Coronel ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca

Anexo: Uno (38 Folios)

Elaborado por: PT. Andrés Felipe Soto / Decau Asjur
Revisado por: IT. Diego Fernando Serna / Decau Asjur
Fecha de elaboración: Junio/2020
Ubicación escritorio/2020/derechos de petición

Avenida Panamericana 1N-75 Bloque 7 Tercer Piso
Teléfono: 350 6641805
decau.policia@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 3

R d

Popayán / Cauca
Junio de 2020

	
MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	
Unidad:	Decau - Radicación
Radiado No.:	
Recibido por:	<i>Pt. Rodriguez</i>
19 JUN 2020	Hora: <i>09:07</i>

Sr Cr,
Ramiro Iván Pérez Manzano
Comandante del Departamento de Policía Cauca
Popayán - Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Art 23 C.N, TITULO II CAPITULO I Art 13 y ss (Art 14 #1 1) de la Ley 1437 de 2011, **Petición de Solicitud de Información y documentación.** Solicitud de Conciliación, CONVOCANTE: RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO y otros Vs POLICIA NACIONAL Y OTROS

Respetuoso saludo;

Teniendo en cuenta la solicitud de conciliación de la referencia que se radicará en sus archivos en la cual la POLICIA NACIONAL y el Municipio de Santander de Quilichao entre otros quienes serían parte convocadas; me dirijo a usted en mi calidad de apoderado de las victimas (anexo copia poderes Art 5 Dec 806 del 04/06/20), con el fin de solicitarle para efectos de dar cumplimiento al trámite prejudicial la siguiente documentación que debe reposar en sus archivos, la cual se haría necesaria para establecer los presupuestos de hechos y de derecho que dieron origen al trámite prejudicial objeto de la presente petición en los cuales se causaron afectaciones personales y materiales a la población civil, militar al igual que a un grupo de detenidos **en fecha 22-11-2019** como consecuencia de la detonación de un camión bomba y varios artefactos explosivos contra la Estación de Policía del Municipio de Santander de Quilichao Dpto. del CACA, Ubicada en la Calle 11B Nro. 13-02 dejando dicho ACTO TERRORISTA como resultado víctimas fatales como policías y civiles muertos y detenidos heridos.

PETICION

Sírvase remitir a mi costa, a mi despacho, correo electrónico o donde y como usted disponga, la siguiente información y/o documentación para que obre como prueba en el trámite conciliatorio de la referencia.

- Se solicita remitir a mi costa, copia de los informes administrativos, libros, oficios y minutas que reposan en las carpetas de sus archivos que contengan radiogramas, poligrama, informe de novedades emitido por el Comandante de la Estación Teniente Michael Steven Camelo

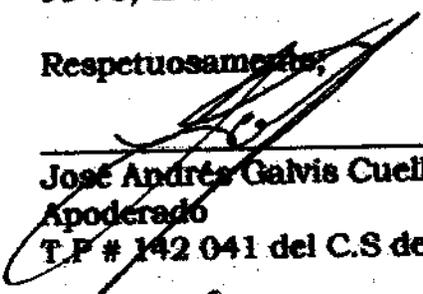
Falla o registro consignado en comunicaciones oficiales donde se relaciona el atentado terrorista ocasionado a la Estación de Policía de Santander de Quilichao - Cauca.

- Se solicita remitir a mi costa, copia de la Noticia Criminal radicada como consecuencia de los hechos antes mencionados (Acto Terrorista)
- Copia de la Minuta o informe donde se registró la novedad del ACTO TERRORISTA por parte del servicio de guardia o el jefe de información o seguridad de las instalaciones del Comando de Policía del Municipio de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos
- Copia de la Minuta del servicio de guardia del libro de población oficial y carcelaria del Comando de Policía del Municipio de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.
- Teniendo en cuenta el acto terrorista ya mencionado; Se solicita la información de por qué razón se trasladó a los detenidos solo hasta después de ocurrido el acto terrorista (23-11-2019) y no antes, teniendo en cuenta que los mismos ya contaban con una orden para el cumplimiento de una medida de aseguramiento intramural en establecimiento de reclusión con días de anterioridad.

NOTIFICACIONES

Para la recepción o copias de la información y/o documentación solicitada, podre ser notificado en Calle 48 Nro 9 - 126 Conjunto Residencial Torres de Milano Torre A Apto 402, Cel. 317 254 8565 - 313 403 0628 o al fijo 836 99 75, al correo electrónico: ja_pop@hotmail.com

Respetuosamente;


 José Andrés Galvis Cuellar

Apoderado

T.P. # 142 041 del C.S de la J

ANEXOS:

* 8 Folios con poderes con fechos

Coronel

Arnulfo Rosenbergh Novoa Piñeros

Comandante Departamento Policía Cauca



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

No. S-2020-040241/COMAN - ASJUR - 1.10

Popayán, 5 JUN 2020

Señor
JOSÉ ANDRÉS GALVIS CUELLAR
Email: ja_po@hotmail.com
Popayán - Cauca

Asunto: respuesta derecho de petición

De manera atenta informo, que en atención a la solicitud radicada en la ventanilla única de esta unidad Policial, mediante GECOP No. E-2020-001377-DECAU, en la que solicita:

"...1- copia de los informes administrativos, libros, oficios y minutas en las carpetas de sus archivos que contengan radiogramas, poligramas, informes de novedades emitido por el Comandante de la Estación o registro consignado en comunicaciones oficiales donde se relaciona el atentado terrorista ocasionado a la Estación de Policía de Santander de Quilichao.

2- copia de la Noticia Criminal radicada como consecuencia de los hechos antes mencionados (Acto Terrorista)

3- copia de la Minuta o informe donde se registró la novedad del acto terrorista por parte del servicio de guardia o el jefe de información o seguridad de las instalaciones del Comando de Policía de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.

4- copia de la Minuta de servicio de guardia del libro de población oficial y carcelaria del Comando de Policía del municipio de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.

5- teniendo en cuenta el acto terrorista ya mencionado; se solicita la información de por qué razón se trasladó a los detenidos solo hasta después de ocurrido el acto terrorista (22/11/2019) y no antes, teniendo en cuenta que los mismos ya contaban con una orden para el cumplimiento de una medida de aseguramiento intramural en establecimiento de reclusión con días de anterioridad.

Frente a lo anterior, se requirió información al Comandante de la Estación de Policía Santander de Quilichao, quien mediante de correo electrónico, remite la siguiente información:

"...Copia del comunicado oficial No. S-2019-083033-DISPO DOS - ESTPO -29.25 de fecha 29 de noviembre de 2019, a través del cual el Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao, informa la novedad sucedida el día 22 de noviembre de 2019.

Se adjuntan las anotaciones que hacen referencia al atentado terrorista en la minuta de guardia, en el libro de población no se realizaron anotaciones, y de igual manera es importante establecer que en esta unidad policial no se diligenció una minuta carcelaria.

Se remite copia de la noticia criminal de los hechos acaecidos el día 22/11/2019.

Se han realizado las coordinaciones con el Director del Centro Carcelario y Penitenciario del Municipio, con la finalidad de otorgar cupos para realizar el traslado de las personas que se encuentran privadas de la libertad de manera transitoria en esta unidad policial, y que cuentan con boleta de encarcelación; Para la fecha de los hechos, se realizaron las coordinaciones pertinentes para lograr el traslado de las personas que se encontraban en la sala de detención, pero no fueron otorgados los cupos..."

Atentamente,

Coronel ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca

Anexo: Uno (38 Folios)

Elaborado por: PT, Andrés Felipe Soto / Decau Asjur
Revisado por: IT, Diego Fernando Serna / Decau Asjur
Fecha de elaboración: Junio/2020
Ubicación escritorio/2020/derechos de petición

Avenida Panamericana 1N-75 Bloque 7 Tercer Piso
Teléfono: 350 6641805
decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co





No. S-2020-043677/COMAN-ASJUR - 1.10

Popayán, 25 JUN 2020

Señor
JOSÉ ANDRÉS GALVIS CUELLAR
Email ja_pop@hotmail.com
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta requerimiento

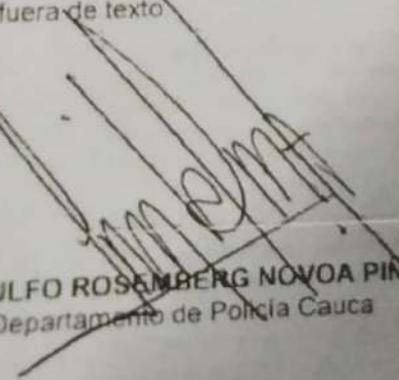
De manera atenta informo, que en atención al derecho de petición allegado a la ventanilla única de radicación bajo GECOP No E-2020-001652-DECAU, relacionado con la solicitud de información y/o documentación de los hechos acaecidos el día 22 de noviembre de 2019, en el municipio de Santander de Quilichao.

Frente a lo anterior dicho requerimiento fue recepcionado con antelación, y se brindó respuesta mediante el comunicado oficial No S-2020-040241-DECAU de fecha 15/06/2020, de forma completa y de fondo, anexando la documentación solicitada, por lo que se configura en una petición reiterativa, tal y como lo dispone el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que reza:

... Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa su pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane...". Subrayado y en negrita fuera de texto

Atentamente,


Coronel ARNULFO ROSENBERG NOVOA PINEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca

Anexo (03 folios)

*Elaborado por: ST. Carlos Felipe Gato Rivero/Comandante Novoa Pineros
Revisado por: ST. Diego Fernando Sierra (Jefe Área Doc)
Fecha de elaboración: 2020/06/20
Ubicación: D. de la ciudad 1020*

Avenida Panamericana 1N-70 Segundo Piso
Teléfono(s) 250 6541805
Email: info@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

No. S-2020-

/ COMAN - ASJUR – 1.10

Popayán, 02 SEP 2020

Abogado

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR

E-Mail: ja_pop@hotmail.com

Calle 8 Nro. 9-126 Conjunto Residencial Torres de Milano Torre A Apto 402

Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta a derecho de petición

En atención a la petición por usted presentada y remitida al Departamento de Policía Cauca, mediante correo electrónico, en el que solicita información y documentación, relacionada con los hechos ocurridos el pasado 22 de noviembre de 2019, en consecuencia del acto terrorista ocasionado a la Estación de Policía Santander de Quilichao, se emite respuesta en los siguientes términos:

A través del comunicado oficial S-2020-060868-DECAU, se solicitó la información requerida al Comandante de la Estación de Policía Santander de Quilichao, quien mediante comunicado oficial S-2020-060931-DECAU, informó lo siguiente:

“...En el punto que solicita copia del listado manual que se llevaba por parte de la persona encargada como custodio de las personas que se encontraban privadas de la libertad de manera transitoria en las instalaciones policiales para el día 22 de Noviembre de 2020, me permito informar que no es posible allegar copia de dicho listado, toda vez que este no fue encontrado por los diferentes daños causados en la infraestructura de las instalaciones policiales que dejo el atentado terrorista...”

De igual manera me permito informar, que una vez verificado el listado remitido por el señor Comandante de la Estación de Policía de Santander de Quilichao, en el que relaciona 29 personas, quienes se encontraban privadas de la libertad de manera transitoria en las instalaciones policiales, se evidenció lo siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	SE ENCONTRABA EN INSTALACIONES POLICIALES	
		SI	NO
01	CRISTHIAN CAMILO CHINOME PACUE	X	
02	SEBASTIÁN YULE AGUIRRE	X	
03	CARLOS ALBERTO MERA TALAGA		X

04	MIGUELITO MESTIZO TOMBE	X	
05	ALEJANDRO SNCHZ PAZ		X
06	JOSE JULIO CALAMBAS		X
07	EDWIN CAMILO CORTES	X	
08	MISAEEL JOSE CARMONA	X	
09	BERNABÉ COMETA	X	
10	MILCIADES CRUZ PEÑA	X	
11	ALEXIS ACEVEDO POTOQUE		X
12	MIGUEL ANGEL TAQUINA		X
13	FABIÁN ALEXIS ZAPATA	X	
14	FABRICIO DAVID MOLINA	X	
15	RIGOBERTO PACUE PASSU		X
16	RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO	X	
17	CARLOS FERNANDO BETANCOURT MARIN	X	
18	DAVID MAURICIO PEÑA		
19	SEBASTIAN FERNANDO SARRIA	X	
20	VICTOR ALFONSO GONZALEZ		X
21	DANIEL ANTONIO RIVERA GONZALES	X	

Atentamente,



Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**
Comandante Departamento de Policía Cauca

Elaborado por: PT. Ginneth Andrea Vivas Chaves
Revisado por: IT. Diego Fernando Serna Navarrete
Fecha de elaboración: 31/08/2020
Ubicación: D:11. ESCRITORIO/2020/2. DERECHOS DE PETICION

Avenida Panamericana 1N-75 Bloque 7 Tercer Piso
Avantel 3506641805
decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER: 3



**PROCURADURÍA PROVINCIAL
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**

Santander de Quilichao, 10 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio 1343

Doctor
JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR
Apoderado
E. S. D.

Ref. IUS - E-2020-422817

Cordial saludo

En atención a su solicitud adiada 20 de agosto de 2020, mediante la cual manifiesta su inconformidad por la respuesta entregada por la Personería Municipal de Santander de Quilichao, y a su vez solicita iniciar los trámites pertinentes para recepcionar las declaraciones de sus poderdantes, los cuales fueron víctimas de los hechos acaecidos el pasado 22 de noviembre de 2019 a las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de Santander de Quilichao, me permito comunicarle que a raíz de la pandemia que hizo necesario el aislamiento obligatorio, la Procuraduría General de la Nación al igual que las demás instituciones estatales adoptaron medidas a través de las cuales se garantizara la atención al público que requiere de atención inmediata.

En cuanto a la atención a las víctimas del conflicto armado, la función de la recepción de declaraciones se le delegó a las Personerías Municipales mientras la Procuraduría General de la Nación restablecía la atención al público, en razón a esto una vez recibida su solicitud se procedió a oficiar a la Personería de Santander de Quilichao cuya respuesta emanada por ese despacho respetuosamente me permito adjuntar.

Sin embargo, teniendo en cuenta que desde el día 01 de octubre del año en curso esta Provincial reanudo la atención presencial al público, le comunico que estamos atentos para proceder a la toma de las declaraciones de sus prohijados en el horario de 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. para quienes están en libertad, en cuanto a los que están privados de la libertad, se recomienda coordinar con el director del establecimiento carcelario para ver si le es viable trasladarlos hasta las instalaciones de la Procuraduría con las debidas medidas de bioseguridad.

Sin otro particular

NASLY LUCUMI DÍAZ
Procurador Provincial Santander de Quilichao

Proyectó: SDAMU

207-EPMSCDSQ-AJUR-891-20.
Santander de Quilichao, Cauca, 05 de Diciembre de 2020.

Señor :
JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR.
Calle 48 N° 9-126.
Popayán Cauca.

Referencia: **Respuesta Derecho de petición art. 23 de la Carta Política y LEY 1755 DE 2015.**
Radicado: 25 de Noviembre del 2020.

Cordial saludo.

ELVA SOCORRO AROSEMENA SARRIA, mayor y vecina de este Municipio, actuando en mi calidad de Representante Legal del EPMS de Santander de Quilichao Cauca, encontrándome en el término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto ante su Despacho que procedo a contestar el referido Derecho de Petición, que solicita en los siguientes términos:

PRIMERO: Se solicita que se le realicen exámenes de Otorrinolaringología de unas PPL que el señor Abogado tiene a cargo del proceso Administrativo.

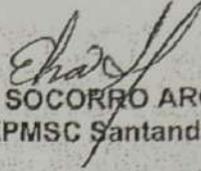
SEGUNDO: Revisado el archivo de jurídica se procede a darle trámite al derecho de petición y se revisan las personas que el Abogado solicito dicho examen informando que las PPL que se relacionaran a continuación **no se les podrá realizar** el procedimiento, ya que estan por fuera del establecimiento:

- 1) RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO. (Libertad)
- 2) DAVID MAURICIO PEÑA ALOS. (Prisión Domiciliaria)
- 3) SEBASTIAN FERNANDO SARRIA RODRIGUEZ. (Libertad)
- 4) CRISTIAN CHINOME PACUE. (Libertad)
- 5) FRANKILN BALANTA BERMUDEZ. (Libertad)
- 6) ALEXIS ACEVEDO POCOCUE. (Libertad)
- 7) FABIAN ALEXIS ZAPATA MOSQUERA (Traslado a Popayán).
- 8) VICTOR ALFONSO GONZALEZ. (Prisión Domiciliaria)
- 9) HECTOR FABIO ZAPATA. (Libertad)
- 10) DIEGO FERNANDO SALAZAR. (Libertad)
- 11) MILSIADES CRUZ PEÑA. (Libertad)

Copia: Copias y Dirección.
Anexos: Copia de la Consulta Ejecutiva, oficio 8467.
Elaborado: Jorge Eduardo Balanta.
Reviso: Elva Socorro Arosemena Sarria.
Fecha de elaboración: 16-10-2020.
Archivo: Carpeta del PPL y Oficios despachados

Es de anotar que las otras PPL ya se coordinó con Sanidad y el consorcio de la Fiduprevisora para que se valoraran por el especialista que se requiere aunado a ello se cargaron a la plataforma para que envíen el día de la cita.

De usted, con todo respeto,



Doctora. ELVA SOCORRO AROSEMENA SARRIA.
Directora EPMSC Santander de Quilichao.

Copia: Copias y Dirección.
Anexos: Copia de la Consulta Ejecutiva, oficio 8467.
Elaborado: Jorge Eduardo Balanta.
Revisó: Elva Socorro Arosemena Sarria.
Fecha de elaboración: 16-10-2020.
Archivo: Carpeta del PPL y Oficios despachados

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

SRS:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición.

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR como apoderado principal identificado con C.C 76.332.995 de la Ciudad de Popayán portador de la T.P 142041 del Consejo Superior de la Judicatura y **EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.292.754**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores:

1. **ALEJANDRO SÁNCHEZ PAZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.096.
2. **MISAEEL JOSE CARMONA ESCALONA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.092.34.
3. **CRISTHIAN CAMILO CHIMONE PACUE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.334.405, expedida en Santander de Quilichao
4. **FABRICIO DAVID MOLINA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.303.133, expedida en Santander de Quilichao.
5. **DIEGO FERNANDO SALAZAR**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.560.676, expedida en Vista Hermosa.
6. **DANIEL ANTONIO RIVERA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.177, expedida en Cali.
7. **EDWIN CAMILO CORTÉS CABEZAS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.194.004, expedida en Tumaco.
8. **BERNABÉ COMETA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.628, expedida en Cali.
9. **CARLOS ALBERTO MERA TALAGA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.998.
10. **CARLOS FERNANDO BENTANCOURTH MARIN**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10487912 expedida en Santander de Quilichao.
11. **DAVID MAURICIO PEÑA ATOS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.305.793.
12. **MIGUEL CORPUS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 76.143.196 expedida en Caloto.
13. **MIGUELITO MESTIZO TOMBE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.786.285.-
14. **MILCIADES CRUZ PEÑA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.94.388.750 expedida en Tuluá.
15. **RIGOBERTO PACUE PASSU**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.300.571 expedida en Santander de Quilichao.
16. **RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.298.234 expedida en Santander de Quilichao.
17. **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.333.032 expedida en Santander de Quilichao.

según el memorial que adjunto, conforme al artículo 23 de nuestra carta política, solicito se tenga en cuenta los siguientes:

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

I. HECHOS

1.- Mediante boleta de detención No. 18 del 02 de octubre de 2018 el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, ordenó la detención preventiva en establecimiento carcelario por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** al señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.096.

1.1.- Mediante boleta de detención No. 266 del 31 de octubre de 2019 el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, ordenó la detención preventiva en establecimiento carcelario por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, al señor **MISAEEL JOSE CARMONA ESCALONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.092.34.

1.2.- Mediante boleta de detención No. 256 del 20 de octubre de 2019 el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENOS AIRES CAUCA**, ordenó la detención preventiva en establecimiento carcelario por el delito de **HOMICIDIO**, al señor, **CRISTHIAN CAMILO CHIMONE PACUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.334.405, expedida en Santander de Quilichao.

1.3.- Mediante boleta de detención preventiva No. 251 del 23 de noviembre de 2019 el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENOS AIRES CAUCA**, ordenó la detención preventiva en establecimiento carcelario por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** al señor **FABRICIO DAVID MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.303.133.

1.4.- Mediante boleta de detención preventiva No. 233 del 17 de septiembre de 2019 el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, ordenó la detención preventiva en establecimiento carcelario por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS** al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.560.676.

1.5.- Mediante boleta de detención preventiva No. 290 del 19 de noviembre de 2019 el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, ordenó la detención preventiva en establecimiento carcelario por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** al señor **DANIEL ANTONIO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.177.

1.6.- Mediante boleta de detención preventiva No. 287 del 17 de noviembre de 2019 el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, ordenó la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** al señor **EDWIN CAMILO CORTÉS CABEZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.194.004.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

1.7.- Mediante boleta de detención preventiva No. 284 del 09 de noviembre de 2019 el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA**, ordenó la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario por el delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** al señor **BERNABE COMETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.628

1.8.- Para el Día 22 de noviembre del año 219 el señor **CARLOS ALBERTO MERA TALAGA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.998. Se encontraba recluso en la estación de Policía de Santander de Quilichao (Cauca), ubicada en el Barrio el Limonar de dicha municipalidad.

1.9.- Para el día 22 de noviembre de 2019, el señor **CARLOS FERNANDO BENTANCOURTH MARIN**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10487912 expedida en Santander de Quilichao.

1.10.- Mediante boleta de detención Preventiva No. 287 del 14 de noviembre de 2019 el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO -CAUCA**, ordenó la medida de aseguramiento en centro carcelario por el delito de **HURTO AGRAVADO** al señor **DAVID MAURICIO PEÑA ALOS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.305.793.

1.11.- Mediante boleta de detención preventiva No 028 del 30 de agosto de 2019 el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CALOTO, CAUCA EN TURNO DE CONTROL DE GARANTÍAS**, ordenó la medida de aseguramiento en centro carcelario por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** del señor **MIGUEL ANGEL CORPUS TAQUINAS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 76.143.196 expedida en Caloto.

1.12.- Mediante boleta de detención preventiva No. 290 del día 18 de noviembre de 2019 el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, ordenó la medida de aseguramiento en centro carcelario por el delito de **EXTORSIÓN Y RECEPCIÓN** del señor **MIGUELITO MESTIZO TOMBE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.786.285.-

1.13.- Mediante boleta de detención preventiva No. 292 del día 19 de noviembre de 2019 el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS EN SANTANDER DE QUILICHAO**, ordenó la medida de aseguramiento en centro carcelario por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** del señor **MILCIADES CRUZ PEÑA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.94.388.750 expedida en Tuluá.

1.14.- Mediante boleta de detención preventiva No. 288 del día 17 de noviembre de 2019 el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, ordenó la medida de aseguramiento en centro carcelario por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** del señor **RIGOBERTO PACUE PASSU**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.300.571 expedida en Santander de Quilichao.

1.15.- Para el día 22 de noviembre de 2019 el señor **RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.298.234 expedida en Santander de Quilichao Se encontraba recluso en la

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

estación de Policía de Santander de Quilichao (Cauca), ubicada en el Barrio el Limonar de dicha municipalidad

1.16.- Mediante boleta de detención No.268 del día 03 de noviembre de 2021 la señora **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUAREZ CAUCA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, ordenó la medida de aseguramiento en centro carcelario por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO y USO DE MENORES EN LA COMISION DE DELITOS** del señor **SEBASTIÁN YULE AGUIRRE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.333.032 expedida en Santander de Quilichao.

2.- Para el día 22 de noviembre del año 2019, los señores, **ALEJANDRO SÁNCHEZ PAZ; MISAEL JOSE CARMONA ESCALONA; CRISTHIAN CAMILO CHIMONE PACUE; FABRICIO DAVID MOLINA; DIEGO FERNANDO SALAZAR; DANIEL ANTONIO RIVERA; EDWIN CAMILO CORTÉS CABEZAS; BERNABÉ COMETA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.628, expedida en Cali.-**CARLOS ALBERTO MERA TALAGA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.998.;**CARLOS FERNANDO BENTANCOURTH MARIN**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10487912 expedida en Santander de Quilichao.-;**DAVID MAURICIO PEÑA ATOS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.305.793.;**MIGUEL CORPUS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 76.143.196 expedida en Caloto.; **MIGUELITO MESTIZO TOMBE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.786.285.; **MILCIADES CRUZ PEÑA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.94.388.750 expedida en Tuluá.; **RIGOBERTO PACUE PASSU**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.300.571 expedida en Santander de Quilichao.-;**RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.298.234 expedida en Santander de Quilichao.; **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.333.032 expedida en Santander de Quilichao, se encontraban reclusos en la estación de Policía de Santander de Quilichao (Cauca), ubicada en el Barrio el Limonar de dicha municipalidad.

3.- El día 22 de noviembre del año 2019, los señores **ALEJANDRO SÁNCHEZ PAZ; MISAEL JOSE CARMONA ESCALONA; CRISTHIAN CAMILO CHIMONE PACUE; FABRICIO DAVID MOLINA; DIEGO FERNANDO SALAZAR; DANIEL ANTONIO RIVERA; EDWIN CAMILO CORTÉS CABEZAS; BERNABÉ COMETA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.628, expedida en Cali.-**CARLOS ALBERTO MERA TALAGA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.998.;**CARLOS FERNANDO BENTANCOURTH MARIN**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10487912 expedida en Santander de Quilichao.-;**DAVID MAURICIO PEÑA ATOS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.305.793.;**MIGUEL CORPUS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 76.143.196 expedida en Caloto.; **MIGUELITO MESTIZO TOMBE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.786.285.; **MILCIADES CRUZ PEÑA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.94.388.750 expedida en Tuluá.; **RIGOBERTO PACUE PASSU**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.300.571 expedida en Santander de Quilichao.-;**RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.298.234 expedida en Santander de Quilichao.; **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**, persona mayor

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.333.032 expedida en Santander de Quilichao. Resultaron gravemente lesionados en su sistema auditivo y demás partes de su humanidad, al hacer explosión un cilindro bomba que fue lanzado desde una rampla adecuada en un camión, en atentado dirigido contra dichas instalaciones, según información suministrada por mi poderdante.

II. PETICIÓN.

Primera: Se sirva practicar **CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICO LABORAL** a los señores:

1. **ALEJANDRO SÁNCHEZ PAZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.096.
2. **MISAEEL JOSE CARMONA ESCALONA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.092.34.
3. **CRISTHIAN CAMILO CHIMONE PACUE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.334.405, expedida en Santander de Quilichao
4. **FABRICIO DAVID MOLINA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.303.133, expedida en Santander de Quilichao.
5. **DIEGO FERNANDO SALAZAR**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.560.676, expedida en Vista Hermosa.
6. **DANIEL ANTONIO RIVERA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.177, expedida en Cali.
7. **EDWIN CAMILO CORTÉS CABEZAS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.194.004, expedida en Tumaco.
8. **BERNABÉ COMETA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.628, expedida en Cali.
9. **CARLOS ALBERTO MERA TALAGA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.998.
10. **CARLOS FERNANDO BENTANCOURTH MARIN**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10487912 expedida en Santander de Quilichao.
11. **DAVID MAURICIO PEÑA ALOS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.305.793.
12. **MIGUEL CORPUS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 76.143.196 expedida en Caloto.
13. **MIGUELITO MESTIZO TOMBE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.786.285.-
14. **MILCIADES CRUZ PEÑA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.94.388.750 expedida en Tuluá.
15. **RIGOBERTO PACUE PASSU**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.300.571 expedida en Santander de Quilichao.
16. **RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.298.234 expedida en Santander de Quilichao.
17. **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.333.032 expedida en Santander de Quilichao.

En relación a las lesiones causadas en su humanidad como consecuencia del atentado terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019 en contra de las instalaciones de la **Policía Nacional de Santander de Quilichao**, cuando se encontraban detenidos en dichas instalaciones.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

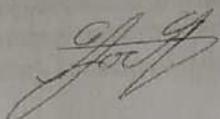
III. ANEXO

1. Poder legalmente conferido

IV. NOTIFICACIONES.

Mi representado y el suscrito abogado, recibiremos las notificaciones en mi oficina situada en la calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey Oficina 307. Cel. 317-795-4670; 3168209013. Email: dejuridicasas@gmail.com

Atentamente,



JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR
C.C 76.332.995 de Popayán
T.P 142041 del Consejo Superior de la Judicatura

in:sent



109 de 1.929 <

DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD JUNTA REGIONAL DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

para juridica.epcsquilichao

mar, 12 oct 11:17 ☆

SRS: - de: **DEJURIDICA SAS** <dejuridicasas@gmail.com>
 INSTITUTO NACIONAL para: juridica.epcsquilichao@inpec.gov.co
 fecha: 12 oct 2021 11:17
 E. S. D. asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD JUNTA REGIONAL DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
 enviado por: gmail.com

Asunto: Derecho de Pe

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR como apoderado principal identificado con C.C 76.332.995 de la Ciudad de Popayán portador de la TP 142041 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores:

1. **ALEJANDRO SÁNCHEZ PAZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.096.
2. **MISAELE JOSE CARMONA ESCALONA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.092.34.
3. **CRISTHIAN CAMILO CHIMONE PACUE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.334.405, expedida en Santander de Quilichao.
4. **FABRICIO DAVID MOLINA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.303.133, expedida en Santander de Quilichao.
5. **DIEGO FERNANDO SALAZAR**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.560.676, expedida en Vista Hermosa.
6. **DANIEL ANTONIO RIVERA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.177, expedida en Cali.
7. **EDWIN CAMILO CORTÉS CABEZAS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.194.004, expedida en Tumaco.
8. **BERNABÉ COMETA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.628, expedida en Cali.
9. **CARLOS ALBERTO MERA TALAGA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.998.
10. **CARLOS FERNANDO BENTANCOURTH MARIN**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10487912 expedida en Santander de Quilichao.
11. **DAVID MAURICIO PEÑA ATOS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.305.793.
12. **MIGUEL CORPUS**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 76.143.196 expedida en Caloto.
13. **MIGUELITO MESTIZO TOMBE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.786.285.
14. **MILCIADES CRUZ PEÑA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.94.388.750 expedida en Tuluá.
15. **RIGOBERTO PACUE PASSU**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.300.571 expedida en Santander de Quilichao.
16. **RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.298.234 expedida en Santander de Quilichao.
17. **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.333.032 expedida en Santander de Quilichao.

Mostrar todo

FECHA	HORA	ASUNTO	NOTACIONES
21-11-79	02:20	Eranuncios	<p>En fecha de informacion al señor PT Joaquín y sus dependientes notada de las novedades ocurridas y bajo su custodia en el motor portátil 473 unso de marca 47310611009, el motor al cual no se sabe su funcionamiento, el libro de Publicacion, el libro minuta de guardia de matriculas de placa MCH 476, EDI 496, SEI 926, HUY 09A, HRT 840, 30 capturados que se encuentran en la casaca, estegan succion de gasolina AP obra Daniel Jaraiz y entrega al succion de fecha de informacion PT Carlos Castillo Jaraiz</p>
3-11-79	02:20	Recibo Servicio	<p>En fecha de informacion y de seguridad de instalaciones al señor Pituillero Jorge Cadenas Castillo intercomunicacion de Nuevadas y consignar y descuido en consecuencia del atentado terrorista ocurrido en las horas de la Noche pasada aproximadamente entre las 21:00 horas y 21:30. horas en este (lapso) lapso de tiempo donde explosivos lanzados. Destruyen la Estacion de Policia dejando personal Policial heridos y Personal Policial muertos. dejo constancia yu este hecho lamentable. este es proceso de investigacion por entidades de inteligencia es de anotar que esta destruido el parque Automotor Estacion de policia y esta siendo evaluada por Comandante de Estacion y Personal Policial Responsable de dichos elementos, el daño causado por el Atentado terrorista, que daño Abarcamientos Oficinas, Patios, Vehiculos Policiales, Vehiculos de los Policias, Notas de los Procedimientos Policiales, Ventanas, Oficinas de Guardia donadas. la Estacion de Policia de Santander de Quilichao esta totalmente destruido por los Explosivos. Este hecho esta en Materia de investigacion para dar con los culpables, y de Hoy Firma el Comandante este Procedimiento informativo total del Atentado Terrorista</p>

ANOTACIONES

Fecha	Hora	Asunto	
→	→	sigue	Recibe el Radio Portatil Algrasa sexual fagellinos
			con Manzano, el libro de poblacion el libro
			de Minuta de Guardia el Monitor en Museo Museo
			Samsung descubre el funcionamiento debido a
			la obj. aprobada , Recibe 30 Capturados los
			Cualos se tenia tenia lista 7 despues del Alrededor
El listado			terrorista Manifestaron esta sin Novedad de
y se toma			igual Fuga si se informa al comandante
			de Educacion Para que estos Retenidos Sean Volados
- Manifestacion otra			por un medico o por que ellos Manifestaron estar
sin novedad de fuge			sin Novedad. Reciben custodia los Servicios Patilla
- y su salud - - ?			Jessica Meza. Patrullero Munica Oca Carlos-
			Recibe constante punta Principal Hospital de Policia
- Formulario patulleros			Jose Hernandez Duxer Garses si se impacta trabajo
reciben turno			de Seguridad. Utilizan todos los elementos para el
			servicio casco chalero habilita entre el uso de
			plumadas Disturbios, dijo constancia que las
			condiciones se maneja Refusando la
			Seguridad parte de los Alrededores de la Estacion
			Personal del FENARE; Recibe servicio de Seguridad
			de instituciones patulleros Jorgues Jerez. E
			Ordinada por Comandante de Estacion. — o — o

23-11-19 03:00' Reunión. A esta Fecha y hora dijo constancia que se paso revista Patilla custodia Policia parte interior & exterior; (Patilla Custodios) todo sin Novedad

23-11-19 03:30 Avaluos. A esta Fecha y hora dijo constancia que el Comandante de Educacion Terrestre Juan Jose Oca y los Comandantes de Seguridad Juan Os Valla para evaluar el desarrollo el proceso de Velocidad Secura la Instalacion Policia y para cubrir el lugar

23-11-19 04:15 Reunión. A esta Fecha y hora dijo constancia que se paso revista a la instalacion Policia parte interior y exterior custodios Custodios y Recibe 30 Capturados todo se maneja sin Novedad de igual manera todo sin Novedad

Santander de Quilichao, 28-09-2019.

Departamento de Policía Cauca
Estación de Policía Santander de Quilichao

Apertura; En la fecha y hora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la Resolución N° 0614 del 24 de Diciembre del 2012 emanado por el ministerio de defensa nacional se realiza la apertura del presente libro que consta de 400 folios útiles el cual será destinado como libro de minuta de Policía de guardia.

Dainler Parra Aguilar
Mayor : Parra Aguilar Dainler
Comandante de Estación de Policía
Santander de Quilichao - Cauca.

342

Fecha	Hora	Asunto	NOTA CONTES
→	→	Segu	de pte de NEH-47C, ESI-49C, SFI-90C Hux HET-84D. Entrego 30 Copiadoras en la Sala de Reflexión Sin Novedad entrega Servicio de custodia Portulano Munia Orisco Munios. Portulano Jessica Perez. Acostumbrado Auxilio de policía Jose E. Duro. Entrega al Servicio de IFE de Confirmación Sin Novedad. Con lo acontecido el día de Ayer. Se dio los 7:00 horas y los 7:30 Aproximadamente. Luego costaron portulano Hux - sin Novedad el servicio -
23-11-19	03:00	Revisión	de jete de información que se está haciendo de modo consignas y bajo su custodia de los elementos sobre nada en la custodia de entrega anterior. Cabe se no de control. A otros Personal nunca se revisaron algunas medidas de seguridad, interior de turnos de cualquier tipo de novedad. Cabe el ser de jete de información PT Jorge Eduardo Cadena -
23-11-19	09:30	Revisión	A esta hora y fecha se revisó al personal que se encuentra en la sala de estudios, controlando manteniendo toda S/I
23-11-19	11:40	Revisión	A esta hora y fecha se revisó al personal la recordando extremar al máximo las medidas de seguridad manteniendo toda S/I
23-11-19	14:00	Revisión	de jete de información al Sr. PT Alejandro Vazquez disponiendo custodia de medidas, consignas y bajo su custodia al cargo portulano ESI-47C de SFI-90C 92106H1009 con monitores, el monitor con manija se sabe su funcionamiento, en libro de población, el libro minuto de guardas, OS moleculares NEH-47C ESI-49C, SFI-90C, HUX-09A, HET-84D, 14 Copiadoras que se encuentran en la custodia entrega Servicio de custodia A otros Personal nunca y entrega de jete de información PT Jorge Eduardo Cadena Castilla

Hora	ASUNTO	ANOTACIONES
14:22	R/ SERVICIO	A ESTA HORA Y FECHA RECIBO SERVICIO DE JEFE DE INFORMACION, DIBUJOS ENTREGADOS, NOTIFICACIONES Y CONSIGNAS, RECIBE PT ALEXANDER VELAZCO 142932.
18:10	CONSTANCIAS	A ESTA HORA Y FECHA EL SE PT JOSE EDUARDO CASANO CASTELLO HA MANIFESTADO QUE SEGUN LO OCURRIDO EL DIA 22/11/2019 EN HORAS DE LA NOCHE EN LA ESTACION DE SANTAMARIA DE CALUCHANO CONTE EXPLOSIVOS ARTIFACTOS EXPLOSIVOS EN LAS INSTALACIONES, EL SE PT CRISTINA PEREZ PEREZ FUENTES DELICIA DE CASANO Y OTRO; LO ANTERIOR COMO CONSTANCIAS; ATT JE PT ALEXANDER VELAZCO PARA
15:00	SALIDA DE RETENCIONES	A ESTA HORA Y FECHA SE OSEA CONSTANCIAS QUE POR ORDEN DEL GENERAL COMANDANTE DE DISTRITO DE MY MONTEC SE TRASLADAN LOS SIGUIENTES EXTERIOS PARA LA CARCEL DE JAMUNDI CULO ASI: SEBASTIAN JULI AGUIRRE, 1062333.032 • EDGAR ALEXIS FARDO CHAVITA CC 1007.147.456, — • DARWIN BONILLA SARRA 10.741.906 • ROBERTO TRUJE PASSO 1.062.300.571 • FANTAN ALEXIS BAHITA MOSQUERA 1.062.322.965, • JOHANN ANTONIO RIVERA MARTINEZ CC 1.050.700.708, • CARLOS ALBERTO HERRERA TALANGA 16.700.998 • JOEL ALBERTO CASANO CARMONA CC 24172986 (VENECOLANO) • VICTOR ALFONSO GONZALEZ AYDA 10.741.812, • FELICIANO CUE PERA 04.338.750 • JOSE CARMONA ESCALONA 27092.334 • BRAYAN ESTIBEN PEREZ NARIEGA 1.062.288.801 • CRISTIAN DAVID ESPINAL CAROENA 1.062.508.801, • BERNARDO COMPIA 16.401.628; LOS ANTERIORES RETENCIONES SON LIBERADOS HASTA JAMUNDI POR EL SE PT JOSE PEREZ PEREZ FUENTES EN EXCELENTE ESTADO DE SALUD Y BUENAS CONDICIONES LO ANTERIOR COMO CONSTANCIAS PT ALEXANDER VELAZCO J/E.
17:26	AVIACION	A ESTA HORA Y FECHA ENTREGAN A LAS INSTALACIONES LOS OPS JOSE LEONARDO VALENZUELA CC 1.742.002, JAVIER JAVIERE VELAZCO CC 04.518.823, OSCAR ACEVEDO CC 16.703.433, LA OSEA EMILCE BARRERA 67.015.425, CAROL SANCHEZ CC 67.001.070 DE CALI; GRUPOS SON LOS EMPLEADOS DE LA ASIGNACION DE INTERACCION A INSTALACIONES. EL SE TE JUAN CARLOS TALLA CON CONSTANCIAS ALEXANDER VELAZCO

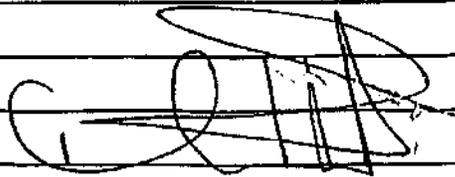
FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
23-11-19	21:00	Anotación	<p>a la hora y fecha se dejó como constancia la presente anotación donde se dejó en custodia el vehículo de siglas 64-0231 placa EJK 488 adscrito a la Mepoy el cual contiene dotación de uniformes y accesorios los cuales serán entregados al personal policial que resulto afectado en el atentado contra la unidad policial, es de anotar que se buscaron otros medios y sitios para guardar los elementos pero no fue posible por tal motivo se opto con el jefe logístico del distrito Santora señor subcomisario Carlóroni Aponza Victor dejar el vehículo en custodia del comandante de guardia de las instalaciones del distrito quedando sin novedad Atf. Subintenden Arlex Planon CC. 10305.553 Responsable Activos Fijos Mepoy</p>
23-11-19	21:05	CONSTANCIA	<p>A ESTA HORA Y FECHA SE SEPTA EL SR PÉREZ COLLADO Y EL SR PÉREZ VICTOR ANTE DEJAN LA CONSTANCIA QUE MANIFIESTA LOS SUCCESOS OCURRIDOS EL DÍA 22/11/2019 APROXIMADAMENTE 21:00 HRS, (ARMADOS TERRORISTAS A LAS INSTALACIONES POLICIALES SANJUAN DE QUECHUA) LA MOTOCICLETA SUJETA DE PLACAS QNB32E, DE SIGLAS 2B0762 INSCRITA A CUORANTE B, QUEDÓ INVOLUCRADA EN ESTE HECHO QUEDANDO TOTALMENTE DESTRUIDA, A SU VEZ EN SU CAJON SE ENCONTRABA LA COMPUTADORA ASIGNADA AL CUORANTE; LO ANTERIOR COMO CONSTANCIA; ATT PÉREZ VICTOR ANTE, EJKW COLLADO P.L.</p>
23-11-2019		SERVICIO	<p>A ESTA HORA Y FECHA ENTREGO SERVICIO DE JEFE DE INFORMACION AL SR [] DEJÁNDOLO ENTERADO DE NUESTROS Y CONSIGNAS ASÍ: ENTRENAR AL MÁXIMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, NO DEJAR PARQUEAR VEHÍCULOS FRENTE A LAS INSTALACIONES POLICIALES, PASAR REQUISA CONSTANTE A LAS SENTENELAS; DEL MISMO MODO BAJO SU CUIDADO Y PROTECCIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: 01 RADIO BICE XTS 4250 SERIE (7210611040) MONITORO CON CLICK, 01 MONITOR MARCA SAMSUNG CON MOUSE FUERA DE SERVICIO 01 LEGADO DE PROTECCIÓN, 01 MANTA DE GUARDIA, TV CONSERVA</p>

SANTANDER DE QUILICHAO 09-12-2019

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

ESTACION DE POLICIA SANTANDER DE QUILICHAO

CIERRE: EN LA FECHA Y HORA DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL NUMERAL 1151 DE LA RESOLUCION NRO
8614 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2012 EMANADO POR
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SE REALIZA EL
CIERRE DEL PRESENTE LIBRO QUE CONSTA DE 400
FOLIOS UTILES EL CUAL FUE DESTINADO COMO LIBRO DE
MINUTA DE POBLACION POR TERMINO DEL MISMO.



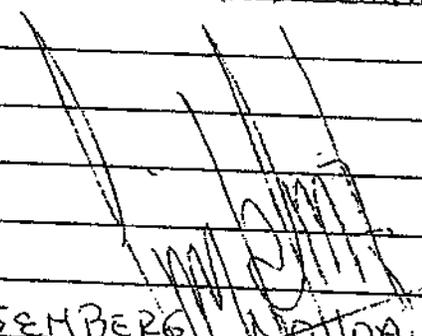
Juan Michael Steven Cardo Palla
COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

001

Popayán Cauca 16 de Octubre de 2019.

Departamento de Policía Cauca
Secretaría Privada.

A PERTURA. En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Número 06580 del 27 de Diciembre de 2017 "Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental Para la Policía Nacional" se aPertura el presente libro que consta de Cuatrocientos (400) folios útiles el cual será utilizado como libro de Oficial de Servicio del Departamento de Policía Cauca.


Coronel ROSAMBERG ~~NOVOA~~ PINEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca.

154

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
22/11/19	17:30	ANOTACION	A la hora y fecha paso revista al personal de la plana mayor verificando que se encuentren sus actividades bloqueada y del Comandante de Departamento
22/11/19	18:15	ANOTACION	A la hora y fecha paso a desca para realizar primer turno. E disponible para el servicio e suboficial de servicio al señor Norberto Lopez German Alfonso rondando de consignas y cues
22/11/19	21:00	ANOTACION	A la hora y fecha quedo s.8 por novedad ocurrida atentado de nista contra las instalaciones de la policia en la base del distrito Sinter de Quilichao, resultan nistos 03 policiales asi: CO PT Gall Fernandez Roy Valentin CC 122435 PT. Muelas Pias Jesus Norberto C. 10756568 soltero, residente MP10 Pt. Conacuan CUAICWALTER Danilo C. 1106890403. Siete policiales lesionados: Sr. Ospina Saldaña, Sr. Genero S. Sr. Sanchez Chapul Jose, PT Martin Suarez Luis, PT. Delgado Martinez Ju PT Escobar Vitamil Yeric, PT. Leo M. Leoncho, además resultan lesionados 03 civiles Esteban y Libio, Wilfr. Obregon, Lizeth Juliana Sanchez explosivos fueron acondicionados

155

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
22/11/19	21:30	ANOTACION	A la hora y fecha en atención al aferronota de Santander de Quilichao se realiza activación del Plan de Instalaciones y se coordina la seguridad de la metropolitana Popayán para pasar revista al Com de Representamiento de Policía Cauca. Nuevamente se extreman medidas de
22/11/19	23:40	ANOTACION	A la hora y fecha el señor Gobernador Cauca en el comando realiza reunión con MI J1 y demás oficiales con fin de activar la ruta de atención inmediata que permite la atención los palmeleros y sus familias.
23/11/19	00:00	ANOTACION	A la hora y fecha recibo como O de enlace del Puesto de Manolo Cruz del Departamento de Policía Cauca.
23/11/19	01:00	ANOTACION	A la hora y fecha el señor Gobernador Cauca ofrece una rueda de prensa por los hechos ocurridos y se socializa con las familias y la Institución.
23/11/19	02:45	ANOTACION	A la hora y fecha se firma el Acta Informativa Policial sobre la Operatividad y las Nueveclades.
23/11/19	07:00	ANOTACION	A la hora y fecha entrega oficial e enterando a mi Mayor Comandante consignas y Nueveclades. al Jefe
23/11/19	08:00	El servicio	A la hora y fecha entrega Oficial de al señor Capitán

Thurillo

Santander de Quilichao / Cauca
Junio de 2020

Dr,
Mario Fernando Narváez
Director
INPEC- EPMSC del Municipio de Santander de Quilichao
E. S. D.

REFERENCIA: Art 23 C.N, TITULO II CAPITULO I Art 13 y ss (Art 14 #1 1)
Ley 1437 de 2011, **Petición de Solicitud de Información y documentación.** Solicitud de Conciliación, CONVOCANTE: RUBEN DARIO CALAMBAS QUITUMBO y otros Vs POLICIA NACIONAL Y OTROS

Respetuoso saludo;

Teniendo en cuenta la solicitud de conciliación de la referencia que se radicará en sus archivos en la cual la POLICIA NACIONAL y el Municipio de Santander de Quilichao entre otros quienes serían parte convocadas; me dirijo a usted en mi calidad de apoderado de las víctimas (anexo copia poderes Art 5 Dec 806 del 04/06/20), con el fin de solicitarle para efectos de dar cumplimiento al trámite prejudicial la siguiente documentación que debe reposar en sus archivos, la cual se haría necesaria para establecer los presupuestos de hechos y de derecho que dieron origen al trámite prejudicial objeto de la presente petición en los cuales se causaron afectaciones personales y materiales a la población civil, militar al igual que a un grupo de detenidos **en fecha 22-11-2019** como consecuencia de la detonación de un camión bomba y varios artefactos explosivos contra la Estación de Policía del Municipio de Santander de Quilichao Dpto. del CACA, Ubicada en la Calle 11B Nro. 13-02 dejando dicho ACTO TERRORISTA como resultado víctimas fatales como policías y civiles muertos y detenidos heridos.

PETICION

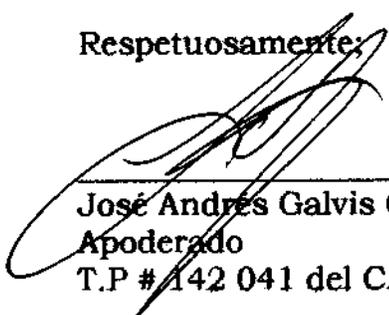
Sírvase remitir a mi costa, a mi despacho, correo electrónico o donde y como usted disponga, la siguiente información y/o documentación para que obre como prueba en el trámite conciliatorio de la referencia.

- Se sirva informar de los internos que se relacionan en lo poderes otorgados anexos; para a la fecha de ingreso a su Establecimiento de reclusión, de que establecimiento provenían?
- Sirvase remitir a mi correo las constancias de remisión de los INTERNOS que se relacionan en los poderes que hayan **sido valorados y remitidos a nueva valoración por OTORRINO como consecuencia del acto terrorista (onda explosiva).**
- Copia de la Historia Clínica de los poderdantes objeto de la presente solicitud (poderes anexos)
- Sirvase informar por qué razón se debió recibir en el EPMSC Santander de Quilichao a los detenidos solo hasta después de ocurrido el acto terrorista del 22_11-2019 y no antes, teniendo en cuenta que los detenidos ya contaban con una medida de aseguramiento intramural con días de anterioridad.

NOTIFICACIONES

Para la recepción o copias de la información y/o documentación solicitada, podre ser notificado en Calle 48 Nro 9 - 126 Conjunto Residencial Torres de Milano Torre A Apto 402, Cel. 317 254 8565 - 313 403 0628 o al fijo 836 99 75, al correo electrónico: ja_pop@hotmail.com

Respetuosamente;



José Andrés Galvis Cuellar
Apoderado
T.P # 142 041 del C.S de la J

ANEXOS:

- 0 folios con poderes conferidos

Todo ▾ ← DECAU

Responder ▾ Eliminar Archivo No deseado ▾ Mover a ▾ Categorizar ▾

ENVIO RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION HECHOS DEL 22/11/2019

guardia y el jefe de información y seguridad de las instalaciones del Comando de Estación de Policía de Quilichao para la fecha de los hechos.

4- copia de la Minuta de servicio de guardia del libro de población oficial y carcelaria del Comando de Policía del municipio de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.

5- teniendo en cuenta el acto terrorista ya mencionado; se solicita la información de por qué razón se trasladó a los detenidos solo hasta después de ocurrido el acto terrorista (22/11/2019) y no antes, teniendo en cuenta que los mismos ya contaban con una orden para el cumplimiento de una medida de aseguramiento intramural en establecimiento de reclusión con días de anterioridad.

Frente a lo anterior, se requirió información al Comandante de la Estación de Policía Santander de Quilichao, quien mediante de correo electrónico, remite la siguiente información:

"...Copia del comunicado oficial No. S-2019-083033-DISPO DOS - ESTPO -29.25 de fecha 29 de noviembre de 2019, a través del cual el Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao, informa la novedad sucedida el día 22 de noviembre de 2019.

Se adjuntan las anotaciones que hacen referencia al atentado terroristas en la minuta de guardia, en el libro de población no se realizaron anotaciones, y de igual manera es importante establecer que en esta unidad policial no se diligencia una minuta carcelaria.

Se remite copia de la noticia criminal de los hechos acaecidos el día 22/11/2019.

Se han realizado las coordinaciones con el Director del Centro Carcelario y Penitenciario del Municipio, con la finalidad de otorgar cupos para realizar el traslado de las personas que se encuentran privadas de la libertad de manera transitoria en esta unidad policial, y que cuentan con boleta de encarcelación; Para la fecha de los hechos, se realizaron las coordinaciones pertinentes para lograr el traslado de las personas que se encontraban en la sala de detención, pero no fueron otorgados los cupos..."

Atentamente,

Oficina Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Cauca
Avenida Panamericana No. 1N-75
decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuente que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

—Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

- Todo ▾
- ← DECAU
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 8128
- CLAVES
- EXITO
- MOTOCARRO
- Correo no deseado 49
- Borradores 149
- Elementos enviados 2
- Elementos elimina... 31
- LIONS CLUBS INTER...
- Notas
- CONDUCTOR ELEGI...
- CONSEJO DE ESTADO
- Conversation History
- DEFENSORIA 5
- ESTUDIO 1
- ESTADOS
- MENSAJES
- MY LOVE
- POP
- RELATORIA TRUB... 15
- RELOJES
- TRABAJO
- Trash 102
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

ENVIO RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION HECHOS DEL 22/11/2019

- ① Mensaje enviado con importancia Alta.
- ① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

DA DECAU ASJUR <decau.asjur@policia.gov.co>
 Lun 15/06/2020 7:16 PM
 Para: Usted

S-2020-040241-DECAU RESP... <small>92 KB</small>	INFORME DE NOVEDAD S-20... <small>3 MB</small>
---	---

Mostrar los 5 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor
JOSÉ ANDRÉS GALVIS CUELLAR
 Email: ja_po@hotmail.com
 Popayán - Cauca

Asunto: respuesta derecho de petición

De manera atenta informo, que en atención a la solicitud radicada en la ventanilla única de esta unidad Policial, mediante GECOP No. E-2020-001377-DECAU, en la que solicita:

"...1- copia de los informes administrativos, libros, oficios y minutas en las carpetas de sus archivos que contengan radiogramas, poligramas, informes de novedades emitido por el Comandante de la Estación o registro consignado en comunicaciones oficiales donde se relaciona el atentado terrorista ocasionado a la Estación de Policía de Santander de Quilichao.

2- copia de la Noticia Criminal radicada como consecuencia de los hechos antes mencionados (Acto Terrorista)

3- copia de la Minuta o informe donde se registró la novedad del acto terrorista por parte del servicio de guardia o el jefe de información o seguridad de las instalaciones del Comando de Policía de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.

4- copia de la Minuta de servicio de guardia del libro de población oficial y carcelaria del Comando de Policía del municipio de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.

5- teniendo en cuenta el acto terrorista ya mencionado; se solicita la información de por qué razón se trasladó a los detenidos solo hasta después de ocurrido el acto terrorista (22/11/2019) y no antes, teniendo en cuenta que los mismos ya contaban con una orden para el cumplimiento de una medida de aseguramiento intramural en establecimiento de reclusión con días de anterioridad.

Frente a lo anterior, se requirió información al Comandante de la Estación de Policía Santander de Quilichao, quien mediante de correo electrónico, remite la siguiente información:

"...Copia del comunicado oficial No. S-2019-083033-DISPO DOS – ESTPO -29.25 de fecha 29 de noviembre de 2019, a través del cual el Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao, informa la novedad sucedida el día 22 de noviembre de 2019.

Se adjuntan las anotaciones que hacen referencia al atentado terroristas en la minuta de guardia, en el libro de población no se realizaron anotaciones, y de igual manera es importante establecer que en esta unidad policial no se diligenció una minuta carcelaria.

Se remite copia de la noticia criminal de los hechos acaecidos el día 22/11/2019.

Se han realizado las coordinaciones con el Director del Centro Carcelario y Penitenciario del Municipio, con la finalidad de otorgar cupos para realizar el traslado de las personas que se encuentran privadas de la libertad de manera transitoria en esta unidad policial, y que cuentan con boleta de encarcelación; Para la fecha de los hechos, se realizaron las coordinaciones pertinentes para lograr el traslado de las personas que se encontraban en la sala de detención, pero no fueron otorgados los cupos..."

Atentamente,

Oficina Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Cauca
 Avenida Panamericana No. 1N-75
decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

No. S- ~~2020~~ 0 4 3 6 7 7 /COMAN-ASJUR - 1.10

Popayán, 2 5 JUN 2020

Señor
JOSÉ ANDRÉS GALVIS CUELLAR
Email: ja_pop@hotmail.com
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta requerimiento

De manera atenta informo, que en atención al derecho de petición allegado a la ventanilla única de radicación bajo GECOP No. E-2020-001652-DECAU, relacionado con la solicitud de información y/o documentación de los hechos acaecidos el día 22 de noviembre de 2019, en el municipio de Santander de Quilichao.

Frente a lo anterior dicho requerimiento fue recepcionado con antelación, y se brindó respuesta mediante el comunicado oficial No. S-2020-040241-DECAU de fecha 15/06/2020, de forma completa y de fondo, anexando la documentación solicitada, por lo que se configura en una petición reiterativa, tal y como lo dispone el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que reza:

*"... **Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*

***Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores,** salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane...".* Subrayado y en negrita fuera de texto.

Atentamente,

Coronel **ARNULFO ROSENBERG NOVOA PINEROS**
Comandante Departamento de Policía Cauca

Anexo (03 folios)

Elaborado por: PT Andrés Felipe Soto /Sustanciador Asjur/Decau
Revisado por: IT Diego Fernando Serna /Jefe Asjur Decau
Fecha de elaboración: 25/06/2020
Ubicación: D/Peticiones/020

Avenida Panamericana 1N-75 Segundo Piso
Teléfono(s) 350-6641805
tecan.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS-OF-0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

 Defensoria del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
	Versión: 01	
		Vigente desde: 07/09/2018

ALERTA TEMPRANA N° 048-19

Fecha: 4 de diciembre de 2019

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO

Departamento	Municipio o Distrito	Zona Urbana		Zona Rural			
		Cabecera, Localidad o Zona	Barrios	Corregimiento	Veredas	Consejo Comunitario	Resguardo Indígena
CAUCA	Santander de Quilichao	Cabecera municipal	Porvenir Morales-Duque Asomasol Morinda Santa Inés La Esperanza El Centro Bello horizonte	Mondomo			
			Resguardo indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw ¹				
					Ardovela La Toma El palmar Santa Lucia Alto palmar Bajo San francisco Mazamorrero	Consejo Comunitario Zanjón del garrapatero	
					San Antonio, Brasilia, Taminango, Chiribico, San José	Consejo comunitario Aires del Garrapatero	
					Lomitas arriba y lomitas abajo	Consejo comunitario Afrolomitas	
			San Rafael, Palestina, La Quebrada 1 y 2 y La arrobleda	Consejo comunitario la Quebrada			

¹ Se ubica en la zona urbana y semiurbana de Santander de Quilichao.

 Defensoría del Pueblo <small>COLOMBIA</small>	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: RP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Departamento	Municipio o Distrito	Zona Urbana		Zona Rural			
		Cabecera, Localidad o Zona	Barrios	Corregimiento	Veredas	Consejo Comunitario	Resguardo Indígena
					Santa María, El tajo, Mis esfuerzos Alegrías, Quinamayo, El arca, Mandivá, Llano de alegrías, La capilla, Dominguito, El toro, El carmen, Santa ana, Loma del medio, Cabecera de Dominguito	Consejo Comunitario Cuenca Del Río Páez Quinamayó (CURPAQ)	
					El Águila, Vilachí, Páez, El Cóndor, California, Nuevo San Rafael, Las Vueltas, La Vética, La Rinconada, El Parnaso y Nacedero		Resguardo indígena de Canoas
					El Broche, La Honda, Paramillo I, Paramillo II El Piñuelo Los Tigres Río Claro La Aurora La Cascada El Roblar Loma Alta, Buenavista, Guaitalá y Araúca.		Resguardo Muchique Los Tigres
					San Isidro, Las lajas, San Bosco, María Auxiliadora, El Mirador, Cascajal La Concepción La Alita		La Concepción
					Alto San Francisco Bajo San Francisco		Guadualito

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
	Versión: 01	
		Vigente desde: 07/09/2018

POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO

Indígenas

Afrocolombianos

Otra población civil

Grupos sociales vulnerables

Población indígena, afro descendiente, campesina y habitantes del casco urbano; niños, niñas, adolescentes y jóvenes, víctimas del conflicto armado, servidores/as públicos/as, comerciantes, reclamantes de tierras y territorios, defensores de los recursos naturales que lideran procesos en contra del extractivismo (minería)

Condición social y/o actividad

Autoridades indígenas, representantes de Consejos comunitarios, presidentes de JAC, representantes de Asociaciones campesinas, representantes de organizaciones de mujeres y NNA, Líderes, Lideresas, miembros de la Guardia Indígena, Cimarrona y Campesina en formación, integrantes de procesos de implementación de medidas relacionadas con los Acuerdos de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (PNIS, PDETS), Y exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

Identificación de población en situación de riesgo: Según proyecciones del censo del DANE para el 2015 la población del municipio de Santander de Quilichao es de 93.545 habitantes, de los cuales 47.538 son mujeres y 46.007 hombres. El 28,5% está representado por comunidades afro descendientes, 16.6% indígenas y el 54.7 % sin identificación étnica. Del total de la población se encuentran en situación de riesgo aproximadamente de 57.932 habitantes, es decir el 61.9% de la población total del municipio de Santander de Quilichao, distribuidos de la siguiente manera.

En el casco urbano² los barrios en situación de riesgo son:

Barrio	Población aproximada
Porvenir	5.145 habitantes
Vida Nueva	1.016 habitantes
Morales-Duque	4.424 habitantes
Urbanización Morindá	131 habitantes
Santa Inés	1.569 habitantes
La Esperanza	1.034 habitantes
El Centro	463 habitantes
Bello horizonte	1.334 habitantes
Betania	2.696 habitantes
Villanueva	1.016 habitantes
Resguardo indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw	2.880 habitantes
Total población urbana en riesgo	21.708 habitantes

² Nota: dentro de los barrios donde se ha identificado el riesgo existen dos asentamientos irregulares, Asomasol (entre los barrios Vida nueva y Porvenir) y El Hueco (Porvenir etapa III), que por su connotación de irregularidad e informalidad no cuentan con un número poblacional oficial, pero se reportan como sectores críticos en temas de criminalidad urbana como se describe en la presente alerta.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Para el caso de la zona rural se ha identificado el riesgo para los habitantes asociados a los Consejos comunitarios y personas censadas en los Resguardos indígenas, así como veredas y el único corregimiento del municipio:

Corregimiento/vereda/C.Comunitario/Resguardo indígena	Población aproximada
Corregimiento Mondomo	199 habitantes
San pedro	1055 habitantes
La agustina	590 habitantes
Veredas que componen el Consejo comunitario Zanjón de garrapatero	2536 habitantes
Veredas que componen el Consejo comunitario Aires de garrapatero	3740 habitantes
Veredas que componen el Consejo comunitario La quebrada	4218 habitantes
Veredas que componen el Consejo comunitario Afrolomitas (veredas Lomitas arriba y lomas abajo)	1192 habitantes
Veredas que componen el Consejo Comunitario CURPAQ	7500 habitantes
Veredas que componen el Resguardo Indígena Canoas	7098 habitantes
Veredas que componen el Resguardo Indígena Concepción	2573 habitantes
Veredas que componen el Resguardo Indígena Guadualito	1654 habitantes
Veredas que componen el Resguardo Indígena Munchique Los Tigres	3869 habitantes
Total población rural en riesgo	36.224 habitantes

La población en riesgo se encuentra distribuida entre indígenas, afrodescendientes, campesinos y mestizos. La mayoría de la población en situación de riesgo se ubica en la zona rural, organizada mediante Resguardos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones Campesinas y Juntas de Acción Comunal.

El municipio cuenta con 5 Resguardos indígenas, 1 ubicado en la cabecera municipal (Resguardo indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw), y 4 en zona rural (Resguardo Indígena Canoas, Concepción, Indígena Guadualito y Munchique Los Tigres, y comparte territorio con el Resguardo Las Delicias que hace parte del municipio de Buenos aires) pertenecientes al pueblo Nasa concentrado en la zona montañosa del municipio, afiliados a su vez a la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca - ACIN.

Por su parte la población afrodescendiente está organizada en 5 Consejos comunitarios (Consejo comunitario Zanjón de garrapatero, Consejo comunitario Aires de garrapatero, Consejo comunitario La quebrada, Consejo comunitario Afrolomitas -veredas Lomitas arriba y lomas abajo- y Consejo Comunitario CURPAQ), estos afiliados en su mayoría a la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca - ACONC y/o PCN.

En el caso de población campesina se identifican en riesgo los líderes, lideresas y representantes de las Asociaciones Campesinas de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, así como las directivas de las Juntas de Acción comunal en zona rural.

Por lo anteriormente expuesto se determina que en especial situación de riesgo se encuentran las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, miembros de las organizaciones sociales y comunitarias tales como la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, Asociación de Consejos

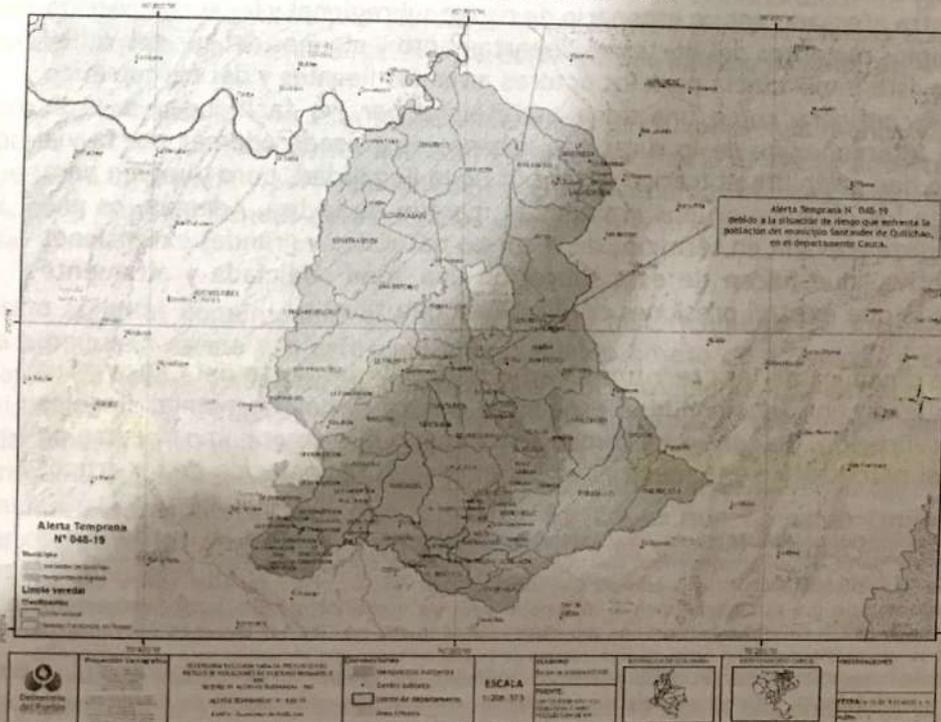
	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01 Vigente desde: 07/09/2018

Comunitarios del Norte del Cauca, Proceso de Comunidades Negras, Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca, Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesinas, Asociación de Municipios del Norte del Cauca y la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca, Corporación Mujer Niñez y Juventud Nortecaucana y demás organizaciones sociales y comunitarias con asiento en el municipio de Santander de Quilichao, autoridades indígenas, representantes de Consejos comunitarios, presidentes de JAC, representantes de Asociaciones campesinas, representantes de organizaciones de mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA), miembros de la guardia Indígena y Cimarrona, integrantes de procesos de implementación de medidas relacionadas con los Acuerdos de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (PNIS, PDET), comunidades que adelantan procesos de reparación colectiva, reclamantes de tierras y territorios y defensores(as) de los recursos naturales que lideran procesos en contra del extractivismo (minería).

Otro grupo poblacional en riesgo es el de los excombatientes de las FARC en proceso de reincorporación a la vida civil, quienes se acogieron al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC - EP, sus familiares y miembros del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC, que actualmente habitan, transitan y/o trabajan en este municipio, por su cercanía al ETCR de la Elvira ubicado en el municipio de Buenos Aires, y al Nuevo Punto de Normalización (NPN) ubicado en Caloto, en donde se concentra o se articula esta población.

Finalmente, población socialmente estigmatizada, y foráneos entre ellos migrantes venezolanos que se instalan en el municipio en busca de oportunidades laborales dentro de las economías legales e ilegales.

UBICACION GEOGRÁFICA



 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

1. CONTEXTUALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO

De conformidad con el monitoreo y análisis que realiza la Defensoría del Pueblo a los factores de amenaza y vulnerabilidad que estructuran el riesgo para los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad, así como para la observancia del derecho internacional humanitario de los pobladores del municipio de Santander de Quilichao, la presente Alerta Temprana tiene como propósito advertir sobre la posibilidad de ocurrencia de conductas vulneratorias que puedan presentarse acorde con el escenario de riesgo contenido en el presente documento.

A continuación, se ponen en consideración la hipótesis y escenario de riesgo, los actores generadores de la amenaza, el grupo o grupos poblacionales sobre los que recaen las principales amenazas identificadas, para finalmente enunciar la proyección del escenario de riesgo en cuanto a violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

El municipio de Santander de Quilichao presenta una doble condición de riesgo, rural y urbano, acorde al espacio donde se manifiestan los factores y actores que generan amenaza y producen riesgo a la población civil. Ambos escenarios están conectados por las economías ilegales, principal motivador - aunque no único - del conflicto armado y la criminalidad urbana.

Santander de Quilichao, municipio neurálgico y central en la dinámica del Norte del Cauca, se encuentra afectado por un escenario de riesgo subregional y local compartido con los 12 municipios restantes del norte del departamento y algunos del sur del Valle. Esta subregión reviste importancia para los actores armados ilegales y del narcotráfico toda vez que se configura como una zona estratégica por las facilidades para la movilidad por la interconexión de lo rural y lo urbano, atravesado además por la vía panamericana, lo que posibilita el tráfico y tránsito de la ilegalidad, pero también para la financiación de los distintos grupos armados al margen de la ley. Además, es una zona con una riqueza elevada en términos de recursos naturales y grandes extensiones de tierra productiva, que hacen de esta subregión una zona codiciada y altamente disputada, sobre la que existen presiones de diferente naturaleza.

Hace parte de la dinámica de las “territorialidades bélicas”³ del Norte del Cauca y Sur del Valle, cumpliendo una funcionalidad específica dentro de las economías ilegales inserta en esta subregión. Se configura como un municipio que sirve como “centro de negocios” para el narcotráfico y la minería, esencial para la financiación de los grupos

³ Nota: Territorialidades bélicas: para María Teresa Uribe, las territorialidades bélicas surgen con una clara connotación de estrategia militar por parte de los movimientos guerrilleros, especialmente en su momento fundacional. (...) territorios de refugio y resistencia donde la presencia institucional era virtual”. Pero también indica que las territorialidades bélicas no solo (...) se circunscriben a un espacio para las operaciones militares de insurgentes o contrainsurgentes, a una geografía de la violencia o a una geopolítica del conflicto armado. Son algo más, pues en arcos de tiempo prolongado se van configurando en órdenes alternativos de hecho en tanto que reclaman para sí el monopolio de los impuestos, proveen orden y organización en sus ámbitos territoriales, configuran ejércitos capaces de defender fronteras y disputar nuevos espacios y construyen algún consenso, así como formas embrionarias de representación (Uribe, 1999, p. 35)

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01 Vigente desde: 07/09/2018

armados ilegales y la “legalización” de los dineros provenientes de estas economías, mediante, por ejemplo, lavado de activos y testaferrato.

La criminalidad acentuada en la zona urbana, pero conexas con la rural, es otro factor, que, aunque no es nuevo, se viene exacerbando. Este fenómeno es posible registrarlo desde la llegada y accionar del Bloque Calima en municipios como Puerto Tejada, Villarica, Santander de Quilichao, entre otros, donde además de implantar una cultura sicarial, avanzó reclutando y armando a pandillas para su servicio. Esta dinámica es el origen de lo que hoy se conoce como “oficinas de cobro/sicariato”, que dotan personal para acciones sicariales en la zona al servicio del narcotráfico como de los grupos armados ilegales. Este fenómeno, además, tiene una relación directa con el aumento de los expendios de sustancias psicoactivas acordes a la demanda de la población, que sobre todo está enfocada en NNA.

Los expendedores de sustancias psicoactivas han buscado estrategias para continuar en la ilegalidad, dejando atrás el uso de las llamadas “ollas”, y pasando a un proceso de distribución de dichas sustancias a domicilio mediante el uso y utilización de NNA. Una estrategia utilizada es la de inducir a los jóvenes al consumo para luego insertarlos en esta dinámica del narcotráfico. Los Carteles que hoy se presumen operan en el Norte del Cauca han encontrado un nicho de mercado valioso en el micro tráfico, articulándolo al negocio de manera vertical en la cadena de comercialización.

Son conductas frecuentes el ajuste de cuentas, las “limpiezas sociales” que anuncian los grupos armados ilegales y las amenazas en contra de la población civil o funcionarios que denuncien o se quejen frente al micro tráfico o la criminalidad. Se presentan además contiendas internas entre bandas criminales para dominar ciertas zonas, y la presión de los grupos armados ilegales para controlar las bandas y pandillas.

Respecto de la minería, que está mucho más inmersa en zonas suburbanas y rurales, hace parte de las vulnerabilidades que configuran el escenario de riesgo advertido toda vez que tiene injerencia y participación de los grupos armados ilegales, especialmente el ELN, pero también bandas delincuenciales que cobran extorsión a quienes ejercen la minería.

Así mismo aquellas comunidades que han generado históricamente su sustento de la minera a pequeña escala y/o artesanal vienen siendo objeto de amenazas y coerción por parte de estas estructuras ilegales que, desconociendo el arraigo de las comunidades y la relación de estas con el territorio, pretenden mediante intimidaciones u ofrecimiento de sumas de dinero que, en las actuales circunstancias de vulnerabilidad se vuelve una fuente de presión para que vendan sus derechos de explotación y/o sus tierras que para el norte del Cauca aún no están tituladas de manera colectiva. Así, vender la tierra hace más difícil lograr la titulación colectiva para los Consejos comunitarios, que se ven fragmentados e intervenidos por terceros o por los grupos armados ilegales.

Asimismo se han presentado amenazas y atentados en contra de las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales que promueven la titulación colectiva y que se oponen a la concesión de títulos mineros dadas las afectaciones ambientales y

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

socioculturales que la minería a gran escala representa para las comunidades afrodescendientes, quienes continuamente señalan que si bien la minería es legal, no la reconocen como legítima considerándola “inconstitucional”, toda vez que no ha pasado por un proceso de consulta previa.

La situación de amenaza y riesgo para los pobladores del Norte del Cauca se ha complejizado desde finales de 2018 y lo largo del 2019, puntualmente desde la declaratoria de las disidencias de FARC-EP de retomar el control territorial, señalando que se reorganizarían en adelante por medio dos subestructuras: Columna móvil Dagoberto Ramos que estaría operando entre los municipios de Miranda, Corinto, Caloto y Santander de Quilichao, y la Columna Jaime Martínez en Buenos Aires, Suarez, Jamundí en Valle, entre otros.

A esto se suma la presencia y disputa de otros grupos armados ilegales en la zona norte del Cauca, ELN mediante la compañía Milton Hernández y el EPL con el Frente Andrey Peñaranda Ramírez. Así también el incremento de amenazas especialmente a través de panfletos y mensajes de texto de grupos post desmovilización de las AUC como las AGC y Águilas negras, y en los últimos dos meses la circulación de panfletos por parte del Cartel de Sinaloa y el movimiento renacer Quintim Lame.

Proyección del riesgo

Dado lo anteriormente mencionado, es posible que la presencia, accionar y estrategias de expansión de los grupos armados ilegales en el Norte del Cauca, y para el caso puntual en el municipio de Santander de Quilichao, se profundice la disputa territorial por la hegemonía y control geoestratégico y de economías legales e ilegales, así como de los recursos naturales, aumentando el riesgo de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH. Por tanto, es posible se incrementen las amenazas, homicidios, atentados, desapariciones forzadas, reclutamientos y los desplazamientos forzados, las restricciones a la movilidad, confinamientos, así como la intensificación de acciones bélicas que afecten a la población civil a raíz de la confrontación armada entre grupos armados ilegales y contra la Fuerza Pública, y se presente afectaciones relacionadas con la instalación de artefactos explosivos, Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosión (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).

De acuerdo con la situación de riesgo descrita para el municipio de Santander de Quilichao, la Defensoría del Pueblo emite la presente Alerta Temprana, ante la posibilidad de que se presenten violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, tales como: atentados contra la vida, la libertad y la integridad física (particularmente desapariciones forzadas y homicidios selectivos y múltiples), afectaciones como consecuencia de las acciones bélicas (hostigamientos o ataques contra la Fuerza Pública, utilización de artefactos explosivos improvisados y enfrentamientos con interposición de población civil), utilización de métodos y medios para generar terror e intimidación en la población civil (amenazas directas e indirectas y panfletos), desplazamientos forzados de la población civil, entre otras.

2. GRUPOS ARMADOS ILEGALES FUENTE DEL RIESGO

Disidencias de la FARC

Columna móvil Dagoberto Ramos
Columna Móvil Jaime Martínez

ELN

Frente Manuel Vásquez Castaño a través
de la Compañía Milton Hernández Ortiz

EPL

Frente Andrey Peñaranda Ramírez

Grupos post-desmovilización de las AUC:

-AGC
-AGUILAS NEGRAS

3. FACTIBLES INFRACCIONES AL D.I.H.

- ATENTADOS CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN CIVIL (desaparición forzada, homicidio selectivo, masacre, violencia sexual)
- AFECTACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES BÉLICAS (ataque indiscriminado - accidentes por minas y/o armas trampa - enfrentamientos con interposición de población civil)
- UTILIZACIÓN DE MÉTODOS Y MEDIOS PARA GENERAR TERROR E INTIMIDACIÓN EN LA POBLACIÓN CIVIL
- DESTRUCCIÓN DE BIENES CIVILES Y/ O AFECTACIÓN DE BIENES INDISPENSABLES PARA LA SUPERVIVENCIA DE LA POBLACIÓN CIVIL.
- DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA POBLACIÓN CIVIL.
- RECLUTAMIENTO FORZADO

4. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

- A LA VIDA
- A LA INTEGRIDAD PERSONAL
- A NO SER DESAPARECIDO
- A LA LIBERTAD PERSONAL
- A NO SER DESPLAZADO

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
 A LA LIBRE CIRCULACIÓN
 A LA LIBERTAD DE RESIDENCIA
 AL DERECHO PROPIO
 AL GOBIERNO PROPIO
 A LA CONSULTA PREVIA
 AL CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO
 A LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL
 AL TERRITORIO Y LA TIERRA
 A PODER REUNIRSE Y MANIFESTARSE PÚBLICA Y PACÍFICAMENTE
 A LA LIBRE ASOCIACIÓN.
 A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO
 A NO SER CONSTREÑIDO A EJECUTAR UN TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO

VALORACIÓN DEL RIESGO

I. CONTEXTO SOCIAL Y DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO

El escenario de riesgo anteriormente descrito afecta de manera diferencial a la población civil, dadas las diversas condiciones territoriales, históricas y demás factores que se exponen a continuación como parte de la ecuación de riesgo, en donde la suma de las amenazas y las vulnerabilidades, sobre factores de protección comunitaria e institucional en niveles altos o bajos, según sea el caso, incrementan o no el riesgo de ocurrencia de las conductas vulneratorias indicadas en la proyección del escenario de riesgo en el municipio de Santander de Quilichao.

1.1 El territorio

Un elemento clave para comprender el escenario de riesgo es el papel geoestratégico que juega el municipio de Santander de Quilichao en la dinámica de la violencia no solo criminal, sino también de conflicto armado para el norte del Cauca, en la que confluyen las economías ilegales, particularmente el narcotráfico y la minería, favoreciendo la continuidad de la violencia, cualquiera que sea su expresión territorial, destacándose para este municipio la violencia homicida “que va paralela a un nuevo impulso de las actividades asociadas a diversas economías ilegales, redobladas en donde ya tenían tradición, y expandidas geográficamente hacia la zona montañosa de pacífico. Nuevas rutas y nuevos corredores del comercio ilegal ingresan como zonas de disputa”⁴

Se trata de un municipio limítrofe entre el Valle y el Cauca, conectando por la vía panamericana a estos dos departamentos. Limita al norte con los municipios de Jamundí y Villa Rica, al oriente con los municipios de Jambaló y Caloto, al occidente con el departamento del Valle del Cauca y al sur con el municipio de Caldono. Santander de Quilichao tiene un rol importante para las economías legales e ilegales; si bien no es un municipio productor de hoja de coca o marihuana, es un eje central

⁴ Castillo y Otros (2010). Etnicidad, acción colectiva y resistencia: el norte del Cauca y el sur del Valle a comienzos del siglo XXI, Universidad del Valle, CIDSE, Cali, Pag 304.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección		Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA		Versión: 01
			Vigente desde: 07/09/2018

para la comercialización de todo tipo de productos por ser considerado un puerto Seco, un "centro de negocios", donde confluyen pequeños, medianos y grandes productores y compradores, así como grandes industrias que se asentaron gracias a la ley Páez, y que hoy permanecen en el municipio.

Por otra parte el municipio "presenta una grave situación ambiental y social debido a la presencia de mineros ilegales en zonas de gran importancia cultural, ambiental y ancestral" (...) "La explotación la llevan a cabo en diferentes puntos de la región, entre ellos un cerro sagrado conocido como parque natural Cerro de Munchique, patrimonio natural de Santander de Quilichao, (...) el oro lo extraen realizando profundos socavones sobre los nacimientos de agua que conforman el río Páez, donde existen varios acueductos veredales del Resguardo indígena Canoas, así como también existen comunidades afrodescendientes que habitan la parte baja y se benefician de las bondades ambientales del río. La situación se intensifica debido a que este tipo de minería se realiza junto con la tala de árboles para la construcción de andamios e infraestructura minera"⁵.

Sectores como San Antonio, Ardóbela y El Palmar, que hacen parte de Consejo Comunitario Zanjón del Garrapatero se han visto fuertemente afectados también por el avance de la minería. En el mes de febrero de 2018 fuerza pública y fiscalía desmontaron tres minas de oro ilegal y la incautación de maquinaria llamada "amarilla" utilizada para esta actividad. En la actualidad si bien no se registra nueva maquinaria, las excavaciones siguen siendo explotadas mediante el barequeo y formas improvisadas de acceso a las minas, que en ocasiones son usadas como "caletas" y en el peor de los casos para ocultar cadáveres.

Lo anterior con llevar a afectaciones ambientales por el uso de químicos como cianuro y mercurio, y la desestabilización de los suelos por los socavones, sino también afectaciones culturales como la pérdida de la seguridad y soberanía alimentaria para las comunidades rurales, que son algunos de los impactos que aún no se miden. El ingreso de foráneos a la zona, y con ellos formas de criminalidad asociada, trabajo y explotación sexual, entre otros, son elementos que van en detrimento de la vida social, comunitaria, pero sobre todo de las formas tradicionales de relacionamiento de las comunidades con sus territorios.

"Aproximadamente desde 2008 llegaron mineros provenientes de Nariño, Valle del Cauca, Antioquia y de la Costa Caribe, en este pueblo de afrodescendientes, la gente comenzó a arrendar sus tierras a los foráneos durante la fiebre del oro. Firmaban con ellos contratos de explotación de entre 20 y 30 millones de pesos hasta que ya no encontraran más oro en sus parcelas a orillas del río Quinamayó. (...) Vale la pena recordar tragedias como derrumbes de las minas, uno de ellos el alud que se produjo en abril de 2014 que (...) "sepultó a varias personas que se rebuscaban la vida en la mina "Agu Limpia" en el corregimiento de San Antonio, a quince minutos del casco urbano. Días después las autoridades informaron que los muertos habían sido doce y que la tragedia había sido anunciada desde hacía meses por las comunidades

⁵ En: <https://ejatlas.org/conflict/mineria-ilegal-santander-de-quilichao-colombia>

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

campesinas, en particular por la de afrodescendientes del norte del Cauca, advirtiendo los problemas y riesgos de la minería ilegal”⁶.

Siguiendo con la temática referente al territorio, no solo las economías ilegales se constituyen como factores de amenaza y potencial riesgo. Las comunidades vienen denunciando de tiempo atrás el avance de empresas mineras legales como la Anglogold Ashanti Colombia S.A. y Sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S. que cuentan con títulos mineros, así como empresas avícolas y porcícolas, que no solo generan afectaciones ambientales por el uso excesivo de agua y malos olores, la instalación de vigilancia privada que restringe el uso de caminos informales, sino también por la compra de tierras a personas que hacen parte de los Consejos comunitarios, que como se sabe en el Norte del Cauca aun no cuentan con territorios colectivos titulados, lo que impacta a futuro poder constituirse como un territorio colectivo, pues hay particulares ajenos a las comunidades acumulando tierras. Grandes extensiones de tierra ocupadas para la siembra de caña de azúcar (ocupa el 47.12 % del área sembrada en cultivos transitorios y permanentes según distribución del uso actual del suelo), ganadería extensiva, que también agotan el recurso hídrico, empresas que producen papel y cartón sembrando en grandes áreas pino y eucalipto perturbando la producción de alimentos y acabando con la capa vegetal de la tierra haciéndolos inútiles para otro tipo de cultivos, son algunos de las condiciones territoriales de tipo económico que claramente afectan ámbitos culturales y los recursos naturales de los que disponen las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas.

1.2 Actores sociales, acciones colectivas y movimientos sociales

Un elemento central del escenario que sin duda debe tenerse en cuenta es la continuidad de las condiciones históricas de desigualdad y vulnerabilidad de las comunidades en esta zona, que persisten pese al volumen de jurisprudencia, autos de la corte, sentencias y demás documentos que intentan blindar y proteger a las comunidades y superar las condiciones estructurales. La inequidad, pero sobre todo el cumplimiento parcial de los acuerdos entre comunidades y los diferentes gobiernos de turno incrementan la conflictividad social, por lo que las organizaciones sociales y comunitarias adelantan procesos de defensa y exigibilidad de los derechos humanos individuales y colectivos, y las movilizaciones en diversos espacios de protesta social.

Es importante señalar que en este municipio se concentran organizaciones sociales del Norte del Cauca que tienen la representatividad de grupos étnicos y campesinos esencialmente de la región, por tanto es de donde se estructuran acciones colectivas y movimientos sociales del sur occidente, centralizándose procesos de exigibilidad de derechos individuales y colectivos que se adelantan en el departamento, como por ejemplo la Minga indígena “que se desarrolló sobre todo en el norte del Cauca pero que contó con participación de orden regional y nacional, dejando no solo víctimas mortales, heridos, daños materiales, sino un ambiente para que los grupos armados ilegales anclen sus amenazas contra los líderes y lideresas, protestas contra la minería ilegal pero también la que las comunidades especialmente afro han llamado inconstitucional pues pese a que es legal no cuenta con procesos de consulta previa ya que se desarrolla en comunidades étnicas, entre otras.

⁶ En Verdad Abierta: <https://verdadabierta.com/mineria-en-el-cauca-riqueza-para-quien/>

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Nuevos hechos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y líderes se inscriben en una coyuntura sociopolítica especial: el Acuerdo de Paz entre el gobierno nacional y las FARC-EP, que hoy a tres años de su firma se configura como un riesgo para quienes exigen el cumplimiento y avance oportuno de lo pactado.

Las amenazas y atentados son una muestra de la intencionada de acallar las exigencias colectivas que representan líderes y lideresas de organizaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes y ex integrantes de las FAR-EP en proceso de reincorporación, así como líderes que apoyaron el Acuerdo de paz y que participan de procesos como el PNIS. También se han visto afectados líderes mineros que practican la minería ancestral y las cooperativas mineras legalmente constituidas, los reclamantes de tierras, los líderes que reclaman los debidos procesos de consulta previa y vienen haciendo frente a la ocupación del territorio por parte agentes externos, los representantes de las mesas de víctimas de la ley 1448 de 2011, entre otros.

Un grupo poblacional fuertemente afectado en este municipio tanto en zona rural como urbana es el de los NNA, quienes están siendo involucrados en actividades delictivas, criminales y asociadas al conflicto armado. Por una parte, se observa el aumento del autoconsumo de sustancias alucinógenas que se comercializan en la zona. Una estrategia de los grupos armados al margen de la ley, pero también de los reclutadores en cascos urbanos, es inducir a los NNA al consumo para involucrarlos posteriormente con estas estructuras armadas, utilizándolos como “mulas interurbanas”, “campaneros”, “mandaderos” y en ocasiones reclutándolos de lleno para los grupos armados ilegales. Son involucrados en actividades como el sicariato, entrenados en sectores suburbanos del municipio para que “presten este servicio” dentro y fuera de Santander de Quilichao.

Dentro de las principales conductas vulneratorias que afectan a la población civil en el municipio de Santander de Quilichao destacan: actos terroristas, amenazas, homicidios, desplazamiento forzado, utilización de MAP/MUSE AI, secuestros, desaparición forzada, uso, violencia basada en género, utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Además de delitos recurrentes que afectan especialmente a la población en la cabecera municipal y centros poblados donde se concentra el mayor número de homicidios, riñas, hurtos, expendios para la comercialización de estupefacientes, entre otras, ligadas más a la dinámica urbana de criminalidad, pero que conecta con el contexto rural subregional.

1.3 Conductas vulneratorias

En el actual escenario de riesgo a través del monitoreo de la Defensoría del Pueblo se han identificado las siguientes conductas vulneratorias de los Derechos Humanos e infracciones al DIH:

Homicidios: Se configura como una de las principales afectaciones en el municipio, que impacta sobre todo la zona urbana. Durante el 2018 se presentaron 45 homicidios y durante el 1 de enero y hasta el 10 de noviembre de 2019 se han presentado 89 casos de homicidios, es decir un incremento considerable del 98% de un año al otro. De estos

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

89 homicidios 30 fueron cometidos en zona rural y 59 en zona urbana, que tienen relación con los procesos de criminalidad.

Este hecho victimizante ha afectado población en proceso de normalización y reintegración de las FARC, que desde 2017 a 2019 se han presentado 3 asesinatos. También población indígena, uno de homicidios más significativos se da en el Resguardo Guadualito, en Mondomo Santander de Quilichao donde es asesinado el líder indígena Emiliano Trochez.

Si bien no existen cifras consolidadas y similares entre las instituciones a las que les concierne el tema específico de los feminicidios y violencia basada en género, la Secretaría de salud municipal ofrece una estadística que reviste importancia y genera preocupación por las múltiples afectaciones a mujeres:

TIPO DE VIOLENCIA/AÑOS	Total general
2016	159
ABUSO SEXUAL	39
ACTOS SEXUALES	1
FISICA	62
NEGLIGENCIA	56
VIOLACION	1
2017	205
ABUSO SEXUAL	54
ACTOS SEXUALES CON USO DE LA FUERZA	1
FISICA	94
NEGLIGENCIA	51
PSICOLOGICA	2
VIOLACION	3
2018	277
ABUSO SEXUAL	85
ACOSO SEXUAL	3
FISICA	121
NEGLIGENCIA	59
OTROS ACTOS SEXUALES	1
PSICOLOGICA	5
VIOLACION	3
2019	172
ABUSO SEXUAL	65
FISICA	69
NEGLIGENCIA	32
PSICOLOGICA	1
VIOLACION	5
Total general	813
FUENTE: SIVIGILA 2019	

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Amenazas y atentados

Las amenazas ligadas a temas de conflicto armado se han dado sobre todo para desarticular y afectar los procesos organizativos y comunitarios que se encuentran en exigibilidad de derechos sobre todo colectivos. Frecuentemente circulan panfletos de la variedad de grupos armados ilegales, mensajes de texto y de manera personal. Los últimos hechos registrados de este tipo se dieron:

-El sábado 4 de mayo de 2019 en el municipio de Santander de Quilichao, vereda Lomitas, en la finca Trinidad. Como lo describe el comunicado emitido por ACONC, (...) “alrededor de la 5:30 p.m. fuimos víctimas de un atentado con armas de fuego y granadas perpetuado por 4 hombres desconocidos, tres de ellos desarrollaron el atentado y uno se encontraba de respaldo. Después del atentado dos de ellos se movilizaron en una motocicleta y los otros dos se movilizaron a pie, Tomado la vía principal hacia Santander de Quilichao. Los hechos se presentaron en el marco de una reunión que se desarrollaba en la finca la Trinidad, Vereda Lomitas del municipio de Santander de Quilichao para preparar el espacio que se habilitará con el gobierno nacional el día 08 de Mayo de 2019 para concretar los acuerdos establecidos en el marco de la pasada minga del sur occidente Colombiano por la defensa de la vida, la paz y la democracia que inicio el 11 de abril del año en curso. En el atentado resultaron heridos dos hombres de protección; uno del esquema colectivo de ACONC, otro de un esquema individual, y afectados emocional y psicológicamente más de 25 personas que se encontraban en el lugar de la reunión entre ellas dos menores de edad y dos acompañantes internacionales”.

El segundo hecho de relevancia fue la amenaza recibida por el representante legal de ACONC Víctor Hugo Moreno el día 6 de mayo de 2019, mediante mensaje de texto, donde se le indica que el atentado del 4 de mayo era solo el comienzo de lo que según el mensaje sería el exterminio de los líderes y lideresas, señalados de cerrar el corredor humanitario que se estableció durante la minga, como versa la amenaza.

Utilización de MAP-MUSE AI.

Los atentados mediante artefactos explosivos han sido frecuentemente como estrategia en la zona urbana para la intimidación y para dar mensajes claros sobre todo para el tema de extorsión a quienes se niegan o no pagan a tiempo “las vacunas”.

También se presentan afectaciones contra instituciones estatales, vías de acceso al municipio y zonas suburbanas por parte de los grupos armados al margen de ley.

La utilización de granadas de fragmentación no se limita los GAI, sino también son utilizadas por las bandas y pandillas en la disputa territorial urbana, donde se han creado *fronteras invisibles*, donde cada grupo delincencial genera control y dominio.

El ultimo hecho que reviste gran importancia e impacto sobre la población urbana, generando estados de pánico y temor se presentó el pasado 22 de noviembre de 2019 cerca d las 7pm, cuando fueron activadas varias cargas explosivas en contra de la estación de Policía ubicada sobre la vía Panamericana, cargas las cuales al parecer

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

estaban instaladas en la parte posterior de un camión, impactando las instalaciones policiales y las viviendas aledañas, causando no solo daños materiales sino también pérdidas humanas entre civiles y funcionarios de policía Nacional. En este hecho fallecen tres miembros activos de la Policía, José Norvey Muelas Ipia, Danilo Canacuan y Roy Valentino Gallady y termina heridas más de 13 personas la mayoría miembros de la Policía. Las autoridades atribuyen al atentado a la disidencia del Sexto frente de las FARC Columna Dagoberto

Ramos, encabezado por alias el indio o amasador.

Finalmente recalcar que para el caso de Santander de Quilichao existen conductas que preocupan a la Defensoría del Pueblo como ente garante de los derechos humanos: a) el incremento en cifras de homicidio ligado a la criminalidad urban, b) el auge del sicariato y la posible presencia de escuelas sicariales en este municipio, c) el incremento de "ollas" de micro tráfico móviles, d) el uso, utilización y reclutamiento de NNA, e) el secuestro, desaparición forzada y extorsión en aumento, f) la economía minera (legal e ilegal) regulada por actores armados ilegales y la configuración del municipio como centro de negocios del narcotráfico donde confluye Columnas móviles de la disidencia de las FARC y posibles carteles como el de Sinaloa y g) la utilización de MAP MUSE AI para generar impactos masivos y desestabilizar la institucionalidad.

A continuación, se enlistan algunos hechos sobre los que se soporta el escenario de riesgo, sin desconocer la ocurrencia de otros, frente a los cuales esta institución no tuvo conocimiento:

FECHA	LUGAR	HECHOS
13 julio de 2018	Norte del Cauca	Circulación panfleto amenazante AGC prohibiendo reuniones comunitarias e institucionales para adelantar temas referentes a la implementación de los acuerdos de Paz.
6 de agosto de 2018	Santander de Quilichao	Atentando con artefacto explosivo cerca de la Registradora Santander de Quilichao, múltiples afectaciones materiales.
9 de agosto de 2018	Norte del Cauca	Amenazas mediante mensaje de texto líderes sociales pertenecientes a ACONC, entre los cuales se mencionan a Luis Alfredo Bonilla, Gary Escobar, Rossana Mejia y Victor Hugo Moreno. Cabe anotar que estos líderes y lideresas han sido objeto constante de amenazas por diversos medios y fuentes.
10 de agosto de 2018	Santander de Quilichao.	Fue asesinado en el Resguardo Guadualito, en Mondomo el líder indígena Emiliano Trochez. Esta persona fue encontrada cerca de su vivienda con heridas de arma de fuego.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

FECHA	LUGAR	HECHOS
21 de agosto de 2018	Santander de Quilichao	Circulación de un panfleto firmado al parecer del Bloque Suroccidental de las Águilas Negras en el que amenazan de muerte a líderes comunitarios y autoridades indígenas del cabildo urbano de Santander de Quilichao Nasa Kiwe Thek Ksxaw, del cabildo de Canoas, Munchique, La Concepción y a la organización ACIN en general.
22 de octubre 2018	Munchique de los tigres Santander de Quilichao	Asesinato docente indígena líder social José Ulcue
16 de noviembre	Santander de Quilichao Mondomo	Ataque a patrulla de Policía. Tres heridos, dos civiles y un Patrullero de la Policía
18 y 19 de diciembre de 2018	Norte del Cauca	Panfletos Águilas negras y FARC
20 dic 2018	Santander de Quilichao	Atentado hermano Feliciano valencia
17 de enero de 2019	Norte del Cauca	Panfleto águilas negras
10 de febrero de 2019	Santander de Quilichao	Granada Barrio Porvenir
24 de marzo de 2019	Santander de Quilichao	Cerca de las 10:10pm se presentó la explosión de un artefacto en Santander de Quilichao barrio Porvenir (calle4 cra 18). A raíz de la explosión Jhon edwar hoyos Valderrama de 19 años, quien resulto herido y Donald Santiago Lucumi Flor de 19 años de edad falleció.
26 de marzo 2019	Mondomo, Santander de Quilichao	Atentado terrorista con explosivos sobre la vía panamericana a la altura del corregimiento de Mondomo
4 mayo de 2019	Lomitas	Atentados líderes ACONC, ASOM PCN
6 de mayo de 2019	Santander de Quilichao	Amenaza vía celular a representante de ACONC
23 de mayo de 2019	Cauca	Panfleto amenazante por parte de las Águilas Negras contra integrantes del CRIC
23 de mayo de 2019	Cauca.	Panfleto amenazante por parte de las Águilas Negras contra integrantes del CRIC

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

FECHA	LUGAR	HECHOS
25 de mayo de 2019	Santander de Quilichao vereda San Pedro.	Asesinado el comunero Edgar Trochez del resguardo de Munchique - los tigres provenientes de la vereda Paramillo. A la altura de la vereda San Pedro, cuando el comunero se desplazaba hacia el casco urbano de Santander de Quilichao fue impactado por varios disparos. Los hechos al parecer se relacionan con el hurto de su motocicleta.
27 de mayo de 2019	Norte del Cauca	Circulación de panfletos alusivos a grupos post-desmovilización de las FARC, por la conmemoración del aniversario de fundación de las FARC. Reivindican su presencia y accionara, pese a "los traidores" que se desmovilizaron
18 de junio de 2019	Norte del Cauca	Panfleto de águilas negras amenazando a miembros de ACIN
18 de junio de 2019	Norte del Cauca	ACONC PCN ASOM, nueva amenaza en contra de los representantes y líderes de estas organizaciones afrodescendientes.
20 de junio de 2019.	Sur del Valle y Norte del Cauca	Panfleto águilas negras contra autoridades indígenas.
29 de junio de 2019	Norte del Cauca	Panfleto disidencias de las FARC, repartido en la plaza de mercado de Santander de Quilichao Lo remite ACIN
4 de julio de 2019	Santander de Quilichao	Explosivos y panfleto del ELN por la conmemoración del aniversario de creación del grupo armado ilegal.
14 de agosto de 2019	Santander de Quilichao	Atentado con artefacto explosivo en la vía sentido Popayán - Cali, kilómetro 62. Artefacto explosivo detonó siendo las 21:50 hrs, causando la afectación a un carril.
Agosto 2019	Norte del cauca	Circulación de panfletos de disidencia y también del Cartel de Sinaloa que de manera separada vienen amenazando a las guardias indígenas y autoridades tradicionales.
13 de septiembre de 2019	Santander de Quilichao San Antonio	Incursión de hombres armado (ELN) a San Antonio Santander de Quilichao en las minas para sacar a delincuencia común.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

FECHA	LUGAR	HECHOS
6 de octubre	Santander de Quilichao	Asesinato exconcejal Quezada del municipio de Santander
9 de noviembre de 2019	Vía Santander de Quilichao-Caloto.	Asesinado indígena en la vía Santander de Quilichao-Caloto. Genaro Quiguanas Ipia
11 de noviembre de 2019	Norte del Cauca	Panfleto Dagoberto Ramos
14 de noviembre de 2019	Norte del Cauca	Circulación de panfleto AUC, limpieza social a estudiantes en el Norte del Cauca
16 de noviembre de 2019	Norte del Cauca	Circulación de panfleto EPL norte del Cauca

1.4 Factores de protección:

Comunitarios:

Las guardias Indígenas y Cimarronas, reconocidas en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, en el capítulo étnico (6.1.12), así como la Guardia Campesina en proceso de conformación, son reconocidas por las comunidades como factores de protección gracias a su labor de protección del territorio. Esta circunstancia les ha generado diferencias con los grupos armados ilegales.

Las autoridades indígenas asociadas a ACIN y CRIC, se hacen más visibles y se exponen a nuevas amenazas y atentados contra su vida. Frente a ello, las comunidades indígenas han establecido como medida de autoprotección fortalecer la Guardia Indígena mediante el refuerzo de controles territoriales en la zona. En el caso de las comunidades afrodescendientes asociadas mediante los diferentes Consejos Comunitarios vienen denunciando de manera permanente por medio de ACONC y otras asociaciones y organizaciones, las diferentes situaciones, visibilizando las problemáticas. Por otra parte tiene conformada la guardia Cimarrona, pero esta no cuenta con la fuerza y reconocimiento de la guardia indígena. Por su parte los campesinos han propuesto la creación de una guardia campesina que aún no cuentan con el reconocimiento institucional y fortalecimiento.

Institucionales:

Respecto a la presencia de la Policía y las fuerzas militares deben indicarse que en la zona rural y en apoyo a la Policía hace presencia el Batallón Pichincha. En el casco urbano se cuenta con presencia de Policía, pero debe anotarse que el personal de Policía es insuficiente para las necesidades del municipio, y no se cuenta con los recursos para la movilidad y telecomunicación. Tampoco se tienen en funcionamiento las cámaras de seguridad en el casco urbano que apoyarían con la labor de esta institución para velar por la seguridad y mantener el orden público en la zona urbana.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Otro factor de protección estaría ligado a la presencia y acompañamiento de organismos de Derechos Humanos Internacionales como CICR, ONU, Consejo Noruego para Refugiados y MAPP OEA, el monitoreo constante de oficiales de la misión de verificación de la ONU, y el acompañamiento del ministerio público constante.

Necesidades institucionales a tener en cuenta:

- Necesidad de actualización de POT del municipio.
- Contar con cifras similares respecto de los hechos victimizantes, enfatizando en aquellas conductas que afectan a poblaciones con especial riesgo, como mujeres, NNA, población afro, indígena y campesina.
- Déficit de personal de Policía para la planeación y ejecución de cuadrantes de seguridad en el casco urbano y zonas suburbana, acorde a la población y necesidades frente al incremento de la criminalidad.
- Se requiere incremento de Policía judicial y de inteligencia
- Se requiere policía antinarcoóticos y de infancia y adolescencia
- Ampliación de las horas de atención de la URI de 8 a 24 horas
- Mayor personal de CTI
- Construcción de una sede de Medicina legal, toda vez que no se cuenta con un espacio adecuado y dotado, teniendo en cuenta que las necropsias de los municipios del norte el Cauca utilizan los servicios de esta sede, que no cuenta con condiciones idóneas.
- Poner el funcionamiento las cámaras de seguridad y disponer de personal para el monitoreo.
- Dar trámite a las solicitudes de protección ante UNP que en el municipio ascienden a 1700 solicitudes.

De acuerdo con el contexto anterior, es probable que la población civil que habita en el municipio de Suárez pueda ser víctima de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario debido a la probabilidad de ocurrencia de amenazas, homicidios selectivos, atentados, desplazamiento forzados, enfrentamientos y hostigamientos con interposición de la población civil, accidentes por minas antipersonal y abandono de munición sin explotar -MUSE-, reclutamiento forzado y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes

NIVEL DEL RIESGO:

ALTO

MEDIO

BAJO

AUTORIDADES E INSTITUCIONES CONCERNIDAS

AUTORIDADES CIVILES: Ministerio del Interior, Gobernación de Cauca, Alcaldía de Santander de Quilichao, Ministerio de Defensa, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fiscalía General de la Nación, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01 Vigente desde: 07/09/2018

(UARIV), Agencia Nacional de Tierras, Unidad Nacional de Protección (UNP), Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio de Justicia, Alta Consejería para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, Ministerio de Educación Nacional, Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersona y Comisión de Garantías de Seguridad.
FUERZA PÚBLICA: Ejército Nacional y Policía Nacional.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con el escenario de riesgo descrito la Defensoría del Pueblo EMITE la siguiente Alerta Temprana que se remite a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Temprana -CIPRAT- para que, según lo establecido en el Decreto 2124 de 2017, promueva y adopte las medidas efectivas para disuadir, mitigar y controlar el riesgo ante nuevas situaciones de amenaza que se puedan presentar en el Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca. Igualmente se hacen las siguientes recomendaciones:

1. A Ministerio de Defensa:

1.1 En coordinación con las autoridades militares y de policía con jurisdicción en el municipio, desplegar los dispositivos de seguridad ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para garantizar la seguridad de la población civil, en particular en la cabecera municipal y zonas rurales señaladas en esta Alerta Temprana, con estricta observancia a los DDHH y DIH.

1.2 En coordinación con las autoridades militares a quienes corresponde la jurisdicción del municipio, incrementar los operativos en las zonas donde se ha consolidado y pretende expandirse los grupos armados ilegales, sin afectar a la población civil, evitando instalarse en cercanías a bienes protegidos por el derecho internacional humanitario como escuelas o puestos de salud.

1.3 A la Fuerza Pública con jurisdicción en Santander de Quilichao, en sus operaciones tener en cuenta las disposiciones establecidas para la coordinación con las autoridades tradicionales indígenas con jurisdicción en este municipio, en especial con las autoridades del Pueblo Nasa, que ha manifestado su vulnerabilidad ante la actuación de los grupos armados ilegales por amenazas y atentados. Tener presentes las Directivas Ministeriales 016 de 2006 y 186 de 2009 que regulan la interacción de dicha fuerza con estas comunidades.

1.4 Aumentar el personal de la Estación de Policía de Santander de Quilichao acorde al número de habitantes y las necesidades en temas de seguridad ciudadana en este municipio. Asimismo, resulta imperativo restablecer la estación de Policía, y reubicarla lejos de las viviendas de la población civil respetando así el DIH y en atención al concepto de la Corte Constitucional en la sentencia T-280A-16⁷, pues como ya se

⁷ UBICACION DE ESTACIONES DE POLICIA EN ZONAS DEL PAIS QUE PUEDEN CAUSAR RIESGO A LOS DERECHOS DE LA POBLACION CIVIL NO INVOLUCRADA EN EL CONFLICTO- Reiteración de jurisprudencia: "Si bien por naturaleza propia las estaciones de policía deben estar situadas

 Defensoría del Pueblo <small>COLOMBIA</small>	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

comprobó, los ataques dirigidos en contra de las instalaciones de la Policía afectan las viviendas aledañas, como en el caso ocurrido el 22 de noviembre de 2019.

1.5 A la Dirección Nacional de Policía Nacional, incrementar el número de efectivos vinculados directamente con Policía judicial, de inteligencia, Policía antinarcóticos y Policía de infancia y adolescencia, que les permita atender con celeridad los fenómenos de violencia advertidos en la presente Alerta Temprana.

2. Al Ministerio del Interior y la Dirección de Asuntos Indígenas, Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras:

2.1 En coordinación con las autoridades indígenas de Santander de Quilichao, brindar acompañamiento permanente a las comunidades étnicas advertidas en riesgo, y definir estrategias para fortalecer la jurisdicción especial indígena, establecida constitucionalmente a partir de la consagración realizada por el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y jurisprudencia aplicable, en particular el ejercicio de la autonomía territorial de la Guardia Indígena, a fin de que el Resguardo y territorios no se vean expuestos a la injerencia de los grupos armados ilegales.

2.2 En coordinación con las autoridades indígenas y Representantes de los Consejos Comunitarios del municipio de Santander de Quilichao fortalecer la Guardias indígena y Cimarrona mencionados en la presente Alerta Temprana con la dotación necesaria para la autoprotección, el reconocimiento a la labor que cumplen frente a otras autoridades, y el desarrollo de actividades de fortalecimiento comunitario.

3. A la Unidad Nacional de Protección (UNP):

3.1 En atención al Decreto 660 de 2018, Decreto 1066 de 2015, y el Decreto 2078 de 2017, adelantar las actuaciones administrativas necesarias que le permitan la adopción de medidas de protección tanto individuales como colectivas con enfoque diferencial, para preservar la vida, libertad e integridad de los líderes y lideresas de organizaciones indígenas, afrodescendientes y campesinas. Igualmente, se solicita informar sobre el estado de valoración de la condición de riesgo y las medidas adoptadas sobre otras personas, líderes comunitarios, indígenas, afrodescendientes y campesinos del municipio de Suárez, así como sobre las medidas adoptadas para otras personas que hayan solicitado intervención de la UNP en este municipio.

3.2 En articulación con el Ministerio del Interior convocar CERREM colectivos regido por el decreto 2078 de 2017, de población y de mujeres según la jurisprudencia, para los territorios focalizados en la presente Alerta Temprana.

en el casco urbano de los municipios del país, esa ubicación debe atender a los principios del Derecho Internacional Humanitario referidos en capítulos anteriores del presente fallo. No es lo mismo una estación de policía en la urbe de un municipio, corregimiento o vereda que no presenta hostilidades, a una situada alrededor de una zona estratégica del conflicto. En este último caso, dependiendo de las circunstancias particulares y grado de vulnerabilidad de la comunidad, resulta admisible constitucionalmente el traslado a un sector que no ponga en riesgo los derechos fundamentales de la población”.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

3.3 En coordinación con el Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas y afrodescendientes, hacer seguimiento a la situación de amenazas que denuncian los dirigentes indígenas y afros, a fin de tomar las medidas de protección adecuadas tanto individual como colectivamente. Igualmente tomar en cuenta la jurisprudencia relacionada en los Autos 004 y 005 de 2009 de seguimiento a la Sentencia T/025 de 2004 y posteriores sobre la protección de sus derechos fundamentales colectivos de estas comunidades.

4. **A la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación**, en coordinación con el Ministerio del Posconflicto y la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, dar continuidad a la mayor brevedad con los cronogramas de implementación de los acuerdos en el territorio relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito, proyectos productivos, entre otros. Presentar ante la Defensoría del Pueblo en un plazo máximo de 60 días, un informe con el detalle de las acciones desarrolladas, los avances y resultados obtenidos, y las dificultades para el cumplimiento del cronograma.

5. **Agencia para la Renovación del Territorio**, coordinar con la Alcaldía Municipal y la Gobernación del Cauca, la ejecución de proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país, de manera prioritaria y preventiva en los territorios focalizados en la presente Alerta Temprana, en atención a los lineamientos institucionales definidos en el Decreto 2366 de 2015 y 2096 de 2016.

6. **A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV):**

6.1 Brindar la asesoría técnica y el acompañamiento a la Gobernación del Cauca y la alcaldía de Santander de Quilichao, para la actualización de los planes de Contingencia (con definición de acciones, recursos financieros, humanos y físicos), dotar los sitios de albergue, y generar todas las acciones de alistamiento a fin de prevenir y atender los escenarios de riesgo descritos en la presente Alerta Temprana.

6.2 Incluir a las todas aquellas personas víctimas de conflicto armado al tenor de la Ley 1448 de 2011, en el Registro Único de Víctimas (RUV) y de las providencias de la Corte Constitucional, específicamente las relacionadas con la inclusión por afectaciones de grupos armados ilegales, así como de jóvenes y adolescentes víctimas de reclutamiento y/o utilización ilegal de grupos postdesmovilizados como lo contempla la sentencia C-069 de 2016. Lo anterior con el fin de que sean parte de los procesos de restablecimiento de derechos, reparación y restitución establecidos en la Ley 1448 de 2011.

6.3 Priorizar los procesos de reparación colectiva, y de retornos y reubicaciones que se encuentren en proceso, acorde a los decretos de Ley de Víctimas No. 4633 y 4635 de 2011, por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

7. A la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento:

7.1 Implementar los programas y proyectos para prevenir el reclutamiento y la utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados ilegales que se están reconfigurando en los municipios del norte del departamento del Cauca, y de manera prioritaria y preventiva en los sitios señalados en la presente Alerta Temprana. Así mismo definir, un profesional de enlace permanente entre las autoridades del departamento y locales, con las autoridades nacional encargadas de generar los entornos protectores definidos en el Conpes 3673 de 2010.

7.2 En coordinación con ICBF, promover acciones que permitan identificar los factores de riesgo y de protección que inciden en el fenómeno de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes a partir de la realización de diagnósticos de la problemática y la creación de sistemas de información que cuenten con datos rigurosos que permitan un análisis completo que contribuyan a la adopción de estrategias adecuadas para la prevención y la protección en esta zona del país.

8. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

8.1 En coordinación con las autoridades indígenas de Santander de Quilichao, representantes de Consejos Comunitarios y los líderes de las comunidades campesinas mencionadas en la Alerta Temprana promover la protección integral de vida de los niños, las niñas y los adolescentes, propiciando la consolidación de entornos protectores mediante del desarrollo de espacios para el aprovechamiento del tiempo libre a través de diferentes estrategias como por ejemplo actividades culturales, deportivas, artísticas y participativas.

8.2 Como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, priorizar este territorio para la ejecución de políticas integrales y multisectoriales de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por actores armados, en donde se involucren a todos los sectores que tienen incidencia en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Vincular la colaboración de diferentes sectores entre ellos: justicia, salud, educación, seguridad, recreación, formación profesional, cultura, deporte entre otros, para la elaboración de un plan de acción con acciones a corto, mediano y largo plazo, el cual se solicita presente a la Defensoría del Pueblo en un plazo máximo de 60 días.

9. **Al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)**, en coordinación con la Alcaldía de Santander de Quilichao, adelantar las gestiones necesarias para que las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular, garanticen el acceso a los habitantes de la zona rural del municipio de Santander de Quilichao a la cobertura la red celular.

10. **Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, en coordinación con la Gobernación del Cauca y la Alcaldía Municipal, adelantar las gestiones necesarias para la construcción del centro de medicina legal en el municipio de Santander de Quilichao, con su respectiva dotación instrumental y de personal necesario, para cubrir la demanda de sus servicios por parte de los municipios del Norte del Cauca.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

11. A la Gobernación del Cauca

11.1 Convocar al Comité Territorial de Justicia Transicional ampliado a fin de que se implementen las medidas y acciones necesarias frente a las recomendaciones de esta Alerta Temprana, aplicando estrategias de enfoque diferencial para el restablecimiento de los derechos de las comunidades afectadas y en riesgo de estarlo, ante la posible vulneración de derechos humanos e infracciones al DIH por la reconfiguración de los grupos armados ilegales en el municipio de Santander de Quilichao.

11.2 Priorizar las zonas en situación de riesgo para la implementación de acciones relacionadas con la superación de las condiciones de vulnerabilidad de la población. De manera específica, socializar y acompañar al municipio con la oferta institucional relacionada para la presentación e implementación de proyectos productivos, tecnificación de procesos productivos, sustitución de cultivos de uso ilícito y todas aquellas acciones que se vienen llevando a cabo para la productividad en el campo.

12. A la Alcaldía de Santander de Quilichao:

12.1 Crear y convocar el Comité Territorial para la Reacción Rápida definido en el Decreto 2124 de 2017, en coordinación y acompañamiento de la CIPRAT nacional, para ejecutar las acciones que sean requeridas en el cumplimiento de las recomendaciones a la Alerta Temprana emitida por la Defensoría del Pueblo.

12.2 Implementar en coordinación con las autoridades de Fuerza Pública, de manera urgente las medidas contenidas en los decretos para la protección de líderes, lideresas, defensores y defensoras de derechos humanos tales como: Decreto 2252 de 2017, Decreto 660 de 2018, Decreto 2124 de 2017, Decreto 2078 de 2017, y directiva 002 de la Procuraduría General de la Nación, y los que demás concernientes. En este sentido, presentar un informe a la Defensoría del Pueblo, identificando los espacios institucionales adelantados y los compromisos adquiridos por las autoridades, en un plazo máximo de 30 días. Adicionalmente, incluir las acciones desplegadas por parte de la autoridad municipal en atención a la presente Alerta Temprana, en la comisión e informe de empalme a las nuevas autoridades que se posesionan a partir de enero de 2020.

12.3 Socializar con las comunidades y sus organizaciones, junto con las autoridades competentes, las rutas establecidas con ocasión de los planes definidos en atención a la presente Alerta Temprana, con la población de las veredas y corregimiento señalados en riesgo.

12.4 Adelantar las gestiones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de las cámaras de seguridad instaladas en el casco urbano y adelantar el diagnóstico necesario para la adquisición e instalación de nuevas cámaras de seguridad, en los sitios que se definan por parte de la Policía Nacional.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
		Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

13. A la Fiscalía General de la Nación:

13.1 Adelantar los trámites administrativos necesarios para destacar un grupo de fiscales y unidades de apoyo investigativo permanentes en el municipio de Santander de Quilichao, que permita fortalecer los procesos de investigación de las conductas punibles que se identifiquen en el escenario de riesgo descrito en la presente Alerta Temprana, en especial lo relacionado con los homicidios, atentados y amenazas en contra de líderes y lideresas de los municipios.

13.2 Aumentar el personal del Cuerpo Técnico de Investigaciones - CTI, dadas las necesidades y demanda de la población para acceder a la denuncia e investigación de los casos denunciados. Evaluar la pertinencia de extender el servicio de la Unidad de Reacción Inmediata - URI a las 24 horas del día.

13.3 Presentar en los espacios institucionales de valoración de la movilización institucional con ocasión de esta Alerta Temprana, un informe con los avances en la indagación, investigación y judicialización de responsables, frente a los casos que denuncian las comunidades en relación con las amenazas hacia líderes tradicionales, campesinos, afrodescendiente, indígenas, funcionarios públicos y población desmovilizada de las FARC-EP, a fin de evitar la impunidad en la acción de los grupos armados ilegales.

14. Al Ministerio Público: Procuraduría Regional del Cauca y Personería municipal de Santander de Quilichao:

14.1 En el marco de sus funciones de Ministerio Público y como garantes de los derechos humanos, vigilar las acciones de los diferentes organismos de gobierno en el cumplimiento de lo relacionado a sus competencias en el marco de las recomendaciones de la presente Alerta Temprana.

En general a las autoridades civiles y de fuerza pública concernidas en la presente Alerta Temprana, en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de 1991, y a los artículos 15 y subsiguientes de la ley 24 de 1992, se les solicita informar periódicamente las actuaciones, medidas derivadas y alcances respecto de las recomendaciones formuladas en la presente Alerta Temprana emitida por la Defensoría del Pueblo.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: Mateo Gómez Vásquez
Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de DDHH y DIH
Archivado en: Alertas Tempranas 2019
Consecutivo Dependencia: 404001-1494/19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES
 Calle 3 #8-29 Palacio de Justicia Telefax 8298205
 Santander de Quilichao - Cauca

BOLETA DE DETENCIÓN PREVENTIVA No.268
 03 DE NOVIEMBRE DE 2019

TD 9030
 PA 10096954
 BIO 1774003
 NU 1072707

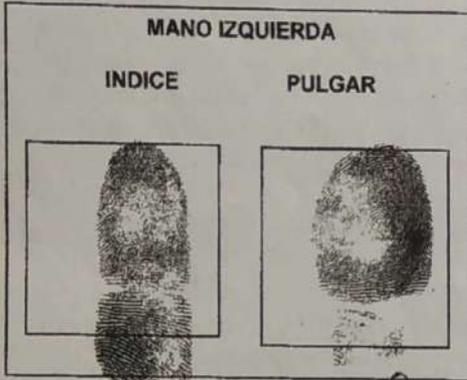
Señor(A):
DIRECTOR (A) CARCEL DEL CIRCUITO JUDICIAL
 Santander de Quilichao - Cauca.

Me permito informar a usted, que la señora **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ CAUCA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**, en Audiencias Preliminares de fecha tres (03) de noviembre de 2019, profirió medida de aseguramiento **DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** (Art.307, Literal A, Numeral 1, del C.P.P.) a la persona que se relaciona a continuación:

IMPUTADO	SEBASTIAN YULE AGUIRRE	
CEDULA	1.062.333.032	
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO y USO DE MENORES EN LA COMISION DE DELITOS	
C.U.I.	196986000633201901219	NI. 8936

Por lo anterior, el imputado queda a órdenes del INPEC según lo establecido en el artículo 304 C.P.P. modificado por la ley 1142 de 2007 en el artículo 23. P. Penal.

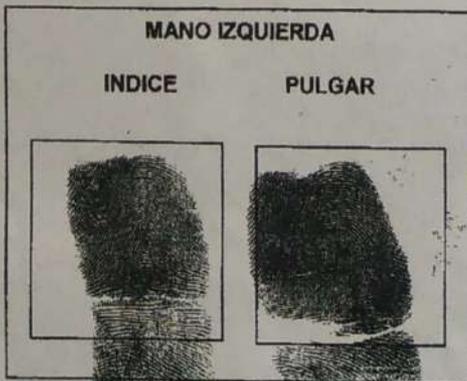
IMPRESIONES DACTILARES DEL IMPUTADO



[Signature]
KATHERINE SANCHEZ BARRERA
 Juez Promiscuo Municipal de Suarez Cauca, con Funciones de Control de Garantías.

[Signature]

IMPRESIONES DACTILARES DEL IMPUTADO



Olga León

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CERCIA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION: 1.862.393.032
 NOMBRE: YULE AGUIRRE
 APELLIDO: SEBASTIAN
 NO. IDENTIFICACION: [illegible]



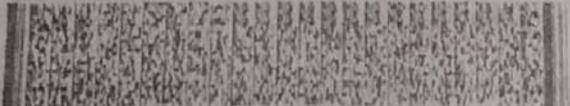


26-DIC-1998

CALI
 (VALLE)

1.72 O+ M

14-FEB-2017 SANTANDER DE OBLIVION



A-110700141062006-58 1062330 2-00190710 006670000 1 00049427

DIANALES C	ENERO -- 31	FEBREPO. 22	MARZO -- 31	ABRIL -- 30
DIAGCS DE	MAYO -- 31	JUNIO -- 30	JULIO -- 31	AGOSTO -- 31
OS MEBES	SEPT. -- 30	OCTUBRE -- 31	NOV -- 30	DIC. -- 31

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTRO CIVIL



IDENTIFICACION N°

2 6443107

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica 2 Parte compl.
9 8 1 2 - 26

3 NOTARIA DIECINUEVE
4 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA 9700

SECCION GENERICA

5 PATERNO YULE
6 MATRNO AGUIRRE
7 SECCION MASCULINO O FEMENINO MASCULINO
8 NOMBRES SEBASTIAN
9 SEXO
10 FECHA DE NACIMIENTO 26
11 Mes DICIEMBRE
12 Año 1998
13 Pais COLOMBIA
14 Departamento VALLE DEL CAUCA
15 Municipio SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

16 CLINICA RAFAEL URIBE
17 hora 1226pm
18 Documento presentado - Afiliación (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO DE NACIDO VIVO No A 13144158 DRA ALMA DE ROSA ZAMORA
19 Nombre del profesional que cambió el nacimiento
20 N° licencia
21 Apellidos (de colera) AGUIRRE CORTES
22 Nombre GIRLESA
23 Edad al momento del nacimiento 20 años
24 Identificación (clase y número) CC No 34. 608. 860 SANTANDER Q.
25 Nacionalidad COLOMBIANA
26 Profesión u oficio HOGAR
27 Apellidos YULE RIVERA
28 Nombres ARIEL FERNANDO
29 Edad al momento del nacimiento 27 años
30 Identificación (clase y número) CC No 10. 487. 651 SANTANDER QUILICHAO
31 Nacionalidad COLOMBIANA
32 Profesión u oficio VIGILANTE

33 CC No 10. 487. 651 SANTANDER QUILICHAO

34 Carrera 11 BARRIO LA ESPERANZA SANTANDER QUILICHAO

35 Domicilio (Municipio)

36 Identificación (clase y número)

37 Domicilio (Municipio)

38 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) Día 09 Mes ENERO Año 1999

39 Firma (autógrafo) ARIEL FERNANDO YULE RIVERA

40 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro ARIEL FERNANDO YULE RIVERA

41 Firma DANE IP104 V177

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Handwritten signature and date JUN 2007

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1993 reconozco a la persona a quien *Quinto* tiene esta acta como hijo extramatrimonial con constancia firmo a los *09* días del mes de *ENERO* de *1999*

Firma del padre
No. Documento de Identidad
ARIEL FERNANDO TULE RIVERA

Firma de la madre
No. Documento de Identidad
GIRLESA AGUIRRE CORTES

Nombre Completo del Padre
CARRERA 11 LA ESPERANZA SANTANDER

Nombre Completo de la Madre
IDEM

Dirección Residencia
MARIA ELSY DIAZ DIAZ

Dirección Residencia
[Handwritten Signature]

NOTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.608.860**

AGUIRRE CORTES

APELLIDOS

GIRLESA

NOMBRES

Girlesa Aguirre Cortes



FOTIA



FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-1978**
SANTANDER DE QUILCHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F
ESTATURA G3 PH SEXO

20-MAR-1998 SANTANDER DE QUILCHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO RODRIGUEZ



A-1107001-00209072-F-0034609060-20100119

0020127002A 1

0020306700

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINISTERIO DE INTERIOR Y DEL COMERCIO - MINISTERIO DE SALUD - MINISTERIO DE EDUCACION - MINISTERIO DE CULTURA - MINISTERIO DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS - MINISTERIO DE TRANSPORTES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERA - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - MINISTERIO DE LA PROTECCION AMBIENTAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL - MINISTERIO DE TRABAJO - MINISTERIO DE VIOLENCIA Y PROTECCION CIVIL - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Martin Alonso Ramirez Sarría

Presol - 288/16

13 JUL 2016

5490788



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO

5490788

IDENTIFICACION No.
1) Parte básica: 78 0 1 1 4
2) Parte común: 10838

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): **Notaría Unica**
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **Santander de Quilichao Cauca**
8) Código: **236**

SECCION GENERAL

6) Primer apellido: **AGUIRRE** 7) Segundo apellido: **CORTES** 8) Sexo: **GIRLESA**
9) Masculino o femenino: **Femenino** 10) Masculino Femenino
11) Fecha de nacimiento: **14** / **Enero** / **1.978**
12) País: **Colombia** 13) Departamento, Int. o Com: **Cauca** 14) Municipio: **Santander**

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **Hospital Francisco de Paula Santander**
18) Hora: **10P.M.**
19) Declaraciones Extra juicio
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: _____
21) No. licen: _____
22) Apellidos (de soltera): **Cortes Calle**
23) Apellidos: **María Celia**
24) Edad LA: **26**
25) Identificación (clase y número): **cc# 31.252.166 de Cali Valle**
26) Nacionalidad: **Colombiana** 27) Profesión u oficio: **Hogar**
28) Apellidos: **Aguirre Galvez**
29) Nombre: **Emardonel**
30) Edad SA: **35**
31) Identificación (clase y número): **cc# 2.333 de Salmer Valle**
32) Nacionalidad: **Colombiana** 33) Profesión u oficio: **Agricultor**

34) Identificación (clase y número): **cc# 31.252.166 de Cali Valle**
35) Firma (autógrafa): *Emardonel Aguirre Galves*
36) Dirección postal: **Santander Cauca**
37) Nombre: **Emardonel Aguirre Galves**
38) Identificación (clase y número): _____
39) Firma (autógrafa): _____
40) Domicilio (Municipal): _____
41) Nombre: _____
42) Identificación (clase y número): _____
43) Firma (autógrafa): _____
44) Domicilio (Municipal): _____
45) Nombre: _____
46) Día: **9** 47) Mes: **Julio** 48) Año: **1.980**
49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que certificó el nacimiento: *R. Ramos*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDUULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.487.651** ✓
YULE RIVERA

APELLIDO **ARIEL FERNANDO**

NOBRE

[Signature]
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1972
SANTANDER DE QUILICHAO ✓
 (CAUCA)

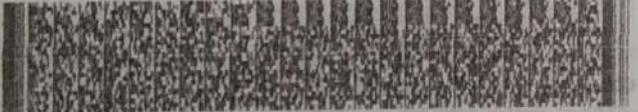
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1990 **SANTANDER DE QUILICHAO**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL RABICHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1107600-00210325 M-0010487651-20100125 0020244121A 1 8020585805

PAPA

EDINSON TOBAR VALLEJO
 C. 100 10 2025 / de Popayán
 T. 800 10 139 2012

Martin Alonso Ramirez Sarr

Remol 288/16

13 JUL 2016

17229250



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION NO

1) Parte básica	2) Parte serial
720512	

17229250

3) Casa (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Capital SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.*	5) Código 2360
--	---	--------------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido YULE. * * * * *	7) Segundo apellido RIVERA. * * * * *	8) Nombres ARIEL FERNANDO. * * * * *
9) Masculino o Femenino MASCULINO	10) Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11) Fecha de nacimiento 11) Día 12 12) Mes MAYO. * * * 13) Año 1972
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int. o Com. CAUCA	16) Municipio SANTANDER DE QUILICHAO.*

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento LA PALOMERA. * * * * *	18) Hora 4am
19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento TESTIGOS. * * * * *	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento * * * * *
21) Apellidos de soltera RIVERA. * * * * *	22) Nombres AURELINA. * * * * *
23) Identificación (clase y número) NO PRESENTO DOCUMENTOS. * * * * *	24) Nacionalidad COLOMBIANA
25) Apellidos YULE. * * * * *	26) Profesión u oficio HOGAR.*
27) Identificación (clase y número) C.C.# 10 476 173 de S/der Cauca	28) Nacionalidad COLOMBIANA
29) Identificación (clase y número) C.C.# 10 487 692 de S/der Cauca.-	29) Profesión u oficio AGRICULTOR.*
30) Dirección postal y municipal La Palomera Cauca	30) Profesión u oficio AGRICULTOR.*
31) Identificación (clase y número) C.C.# 4 761 719 de S/der Cauca.-	31) Profesión u oficio AGRICULTOR.*
32) Domicilio (Municipal) Santander Cauca	32) Profesión u oficio AGRICULTOR.*
33) Identificación (clase y número) C.C.# 4 758 225 de S/der Cauca.-	33) Profesión u oficio AGRICULTOR.*
34) Domicilio (Municipal) Santander Cauca	34) Profesión u oficio AGRICULTOR.*

35) Firma (autógrafa)
ARIEL FERNANDO YULE R.

36) Firma (dactilografada)
GONZALO RIVERA (P.DO).*

37) Nombre
FERMIN BUNILLAR (P.DO).*

38) Firma (autógrafa)

39) Firma (dactilografada)



40) Año **1991**

41) Día **31** Mes **ENERO** Año **NOVIEMBRE**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including '17229250' and '50/95'.

CC: FIDIV CAUCEZ RODRIGUES

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

En efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, conozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, cuya constancia firmo.

_____) Firma del padre que hace el reconocimiento (60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Este serial reemplaza al folio 30 de mayo de 1972 por cambio de nombre del denunciado por escritura # 1942/91 de esta Notaría, decreto 999/88art No. y 6o.- libro Varios folio 8/91

En el folio reemplazado hay nota de reconocimiento (fdo (efectos del artículo 1o. de la Ley 75 de 1968.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.252.166**
CORTES CALLE

APELLIDOS
MARIA CENELIA

NOVEDADES

Maria Cenelia Cortes
 FIRMA



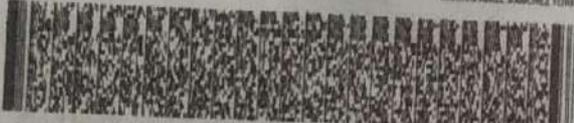

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1952**
EL CERRITO
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-1974 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1107500-00191669-F-0031252166-20091029 0017556282A 1 33408700

Abuela

16-1-145047881 C2 15 111
 CC 10326738
 LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE 1122

CC 10326738
 LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE 1122

Verificación



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60503572

NUIP 31.252.166...



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with checkboxes for Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, and Código V X M.

REGISTRADURIA DE EL CERRITO - COLOMBIA - VALLE - EL CERRITO

Datos del inscrito

Form for names: Primer Apellido (CORTES), Segundo Apellido (CALLE)

MARIA CENELIA

Form for birth date (1952 OCT 17), sex (FEMENINO), blood group (O), and RH factor (POSITIVO)

COLOMBIA VALLE EL CERRITO

Form for document type (CEDULA DE CIUDADANIA) and certificate number (0031252166)

Form for mother and father names: CALLE ANA DE JESUS

Form for identification document (SIN INFORMACION) and nationality (COLOMBIA)

Form for second mother and father names: CORTES BATERO HECTOR NICOLAS

Form for second identification document (CC 2.544.454) and nationality (COLOMBIA)

Form for declarant name: CORTES CALLE MARIA CENELIA

Form for declarant identification (CC 31.252.166) and signature

Form for first witness name and identification

Form for second witness name and identification

Form for date of inscription (2021 MAR 23) and official signature (RODRIGO ANTONIO CALDAS Q.)

Form for paternal recognition and official signature

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
 MUNICIPIO DE EL CERRITO
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 COLOMBIA

HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia es una copia tomada del original
 No. 6050372 y se encuentra en los archivos de esta
 oficina. 23 MAR 2021

TRAMITE LEGAL
 MONS GENELIA CORTES

ESTA REPRODUCCIÓN
 FOTOCÁMICA ES FIEL COPIA DE
 LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

RODRIGO A. CALDAS O.
 REGISTRADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.062.319.104
YULE AGUIRRE

APELLIDOS
MARLON FERNANDO

NOMBRES
MARLON FERNANDO YULE




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1995

SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-SEP-2013 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALIMBO VADIA



P-1107800-01071970-M-1062319104-20190410

0065200971A 1

9907830449

ELIANO

22622894

9 5 0 7 2 5

REGISTRO DE NACIMIENTO

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaria, Consultorio, Registrario, etc.)
NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento

SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

5 Código
2360

SECCION GENERAL

6	Primer apellido	YULE	7	Segundo apellido	AGUIRRE	8	Nombre(s)	MARLON FERNANDO
9	Masculino o Femenino	MASCULINO	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		11	Día	25
						12	Mes	JULIO
						13	Año	1995
14	País	COLOMBIA	15	Departamento, Int. o Com.	LA CAUCA	16	Municipio	SANTANDER DE QUILICHAO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	18	Hora
	19	Documento presentado - Antecedente (Acta, partida, etc.)	TECTIGOS	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22	Apellidos (de soltera)	AGUIRRE CORTES	23	Nombre(s)
	25	Identificación (clase y número)	CC 780114 10836 SANTANDER CAUCA	26	Nacionalidad
PADRE	28	Apellidos	YULE RIVERA	29	Nombre(s)
	31	Identificación (clase y número)	CC 10 487 651 SANTANDER CAUCA	32	Nacionalidad

DENUNCIANTE	34	Identificación (clase y número)	CC 10 487 651 SANTANDER CAUCA	35	Firma (autógrafo)
	36	Dirección postal	SANTANDER CAUCA	37	Nombre
TESTIGO	38	Identificación (clase y número)	CC 10 481 744 SANTANDER CAUCA	39	Firma (autógrafo)
	40	Domicilio (Municipio)	SANTANDER CAUCA	41	Nombre
TESTIGO	42	Identificación (clase y número)	C 31 252 166 CALI VAL E	43	Firma (autógrafo)
	44	Domicilio (Municipio)	SANTANDER CAUCA	45	Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46	Día	1	48	Año
	47	Mes	1		

35 *[Firma autógrafo]*
ARIEL YULE RIVERA

39 *[Firma autógrafo]*
JUAN DE LOS RIVERA

43 *[Firma autógrafo]*
MARIA CECILIA CORTES CALLE

45 *[Firma autógrafo]*
MARIA CECILIA CORTES CALLE

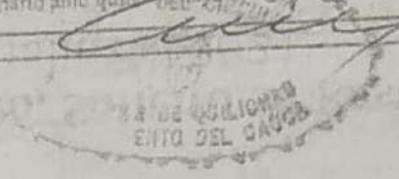
48 *[Firma autógrafo]*
NOTARIA DEL CIRCULO

ORIGINAL PARA EL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL

49 Nombre del funcionario que guió al registro
Forma DANE 1210 - 01/1997

No. Documento de Identidad: CC 10 487 651 SANTANDER CAUCA
 No. Documento de Identidad: YULIA RIVERA ARIEL
 No. Documento de Identidad: SANTANDER CAUCA
 No. Documento de Identidad: GIRESA AGUIRRE CORTES
 No. Documento de Identidad: 780114-10836 SANTANDER CAUCA
 No. Documento de Identidad: SANTANDER CAUCA

(61) NOTAS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRAL NACIONAL

ES DE COPIA... EN EL ARCHIVO
 Serial e Folio: 22622894
 Dado en Santander de Quichaco, Cauca: 28 JUN 2007

[Handwritten signature]

EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 06/09/2021 11:23 AM

REMISIONES JUDICIALES

Remisión: 6606812 F. 07/09/2021 Tipo Oficio No. Documento: SIN
 N.U. Apellidos y Nombres Identificació T.D F. Ingreso Ingreso F.Captura Estado
 1072707 YULE AGUIRRE SEBASTIAN 1062333032 207009030 27/11/2019 1 02/11/2019 Alta
 Tipo diligencia: Medica Hora diligencia: 05:40:00 PM
 Motivo: Tomografía Computada De Craneo Requerimientos: No
 Dirección Destino: Clinica Sebastian De Belalcazar Av4 Norte 7n-81
 Autoridad a Cargo: Juzgado 1 De Ejecucion De Penas Popayan-Cauca
 Autoridad Destino: Inpec De Santander De Quilichao (Cauca - Colombia)
 Delitos: USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS
 HURTO
 Ubicación: Patio 3, Colectivo Unico

Cuantía de la Pena: Años 5 Meses 3 Dias 0
 Situación Jurídica: Condenado

FECHA SALIDA

7/09/21 17:40

FECHA ENTRADA

INDICE DERECHO



INDICE IZQUIERDO



HUELLA



HUELLA

CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CASO :

- No perder de vista al interno
- No permitir visitas al interno de los recorridos, despachos judiciales, médicos, etc.
- Desconfiar de todas las personas.
- No acompañar a los internos a sus casas, almuerzos, comidas, etc.
- No acceder a peticiones que haga el interno, abogado o familiares.

Pat Jam Rey
 DG BALANTA BALANTA EDUARDO
 RESPONSABLE AREA JURIDICA

Elva Socorro
 ELVA SOCORRO AROSEMENA SARRIA
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Jorge Eduardo Balanta
 PROGRAMADOR DE REMISIONES JORGE EDUARDO BALANTA BALANTA

J. Jimenez
 J. JIMENEZ JUAN CARLOS
 CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA



La justicia es de todos. Injusticia

MSC SANTANDER DE QUILICHAO - REGIONAL OCCIDENTE

REMISIONES JUDICIALES

Fecha generación: 21/04/2021 12:09 PM

Remisión: 6531627 F.

N.U Apellidos y Nombres
1072707 YULE AGUIRRE SEBASTIAN

22/04/2021 Tipo

Identificació T.D
1062333032 207009030

Oficio

F. Ingreso
27/11/2019

No. Documento: 002

Ingreso F.Captura Estado
1 02/11/2019 Alta

Tipo diligencia:

Medica

Motivo:

Valoracion Medica

Dirección Destino:

Eps Sanacion Y Vida Santander Cauca Calle 14 Nro 10-75 Precesial

Autoridad a Cargo:

Juzgado 1 Penal Del Circuito Santander De Quilichao Cauca - Colombia

Autoridad Destino:

Inpec De Santander De Quilichao (Cauca - Colombia)

Delitos:

USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS

Ubicación:

HURTO - CALIFICADO - AGRAVADO
Patio 3, Colectivo Unico

Hora diligencia:

02:00:00 PM

Requerimientos:

No

Cuántía de la Pena:

Años
5

Meses
3

Días
0

Situación Jurídica:

Condenado

FECHA SALIDA

22/04/21 14:00

FECHA ENTRADA

INDICE DERECHO



INDICE IZQUIERDO



HUELLA



HUELLA

CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CASO :

- No perder de vista al interno
- No permitir visitas al interno de los recorridos, despachos judiciales, médicos, etc.
- Desconfiar de todas las personas.
- No acompañar a los internos a sus casas, almuerzos, comidas, etc.
- No acceder a peticiones que haga el interno, abogado o familiares.

JG BALANTA BALANTA EDUARDO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

I.J. JIMENEZ JUAN CARLOS
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

ELVA SOCORRO AROSEMENA SARRIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

PROGRAMADOR DE REMISIONES HUMBERTO GARCIA GARCIA

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación No. E-2021-702023 de 16 de diciembre de 2021**

Convocante (s): SEBASTIÁN YULE AGUIRRE Y OTROS

Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,
 NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – PERSONERÍA MUNICIPAL

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

ACTA No. 010

En Popayán (Cauca), hoy tres (3) de febrero de 2022, siendo las 4:10 PM, procede el Despacho de la Procuraduría 188 Judicial I para Asuntos Administrativos a instalar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, la cual se realiza de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020 “Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación en materia contencioso administrativo mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones” expedida por el Procurador General de la Nación, a través de la cual se habilita la celebración de audiencia de conciliación en la modalidad no presencial.

Asistió el Doctor EDINSON TOVAR VALLEJO, quien se identifica con C.C 76.332.995 expedida en Popayán, y tarjeta profesional No. 142.041 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de los convocantes, a quien se le reconoce personería para actuar.

Asiste la Doctora LIGIA PATRICIA AGUIRRE CUBIDES con cédula de ciudadanía No. 52.027.521 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 114.521 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte convocada la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado por el Doctor JORGE LUIS LUBO SPROCKEL, Director de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual fue allegado en forma previa a este Despacho

Asiste la Doctora LUZ ALMEIDA LOPEZ GRIJALBA con cédula de ciudadanía No 34.596.811, y Tarjeta Profesional 148.458 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado por la Dra. LUZ AMPARO GUZMAN GONZALEZ, Alcaldesa del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUIICHAO, CAUCA, el cual fue allegado en forma previa a este Despacho.

Asiste la Doctora LUZ EDILMA MALLAMA ROMERO con cédula de ciudadanía No. 29.684.540, y Tarjeta Profesional 192.008 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte convocada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado por la Dra. JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el cual fue allegado en forma previa a este Despacho.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

Compareció el Doctor JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO quién se identifica con c.c. No. 18.339.181, y T.P. 183.685 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, conforme al poder otorgado por el Doctor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director de la Regional Occidente del INPEC. El poder fue remitido en forma electrónica al Despacho.

Comparece el Doctor WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.756.473 de Piendamó, Cauca y T.P. 272.957 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado por el Coronel GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ BUSTOS, Comandante de Departamento de Policía Cauca, el cual fue remitido en forma previa al Despacho.

Se deja constancia de la inasistencia de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, pese a haber sido citada en debida forma a esta diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 403 de 2020, artículos 57 y 66.

Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes asistentes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante MANIFIESTA: Se ratificó en las pretensiones las cual se trasciben en su integridad.

Las diferencias a conciliar en el presente asunto, son las siguientes:

Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente solicito que mediante sentencia de fondo que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: *Que NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca, reconozcan los perjuicios materiales y e inmateriales causados a los convocantes, como consecuencia de las lesiones físicas y Psicológicas causadas en la humanidad el **señor SEBASTIAN YULE AGUIRRE** como consecuencia del ataque terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019 en contra de la estación de policía de Santander de Quilichao, cuando se encontraba detenido en la carceleta de la Estación de Policía de policía.*

SEGUNDA. – *Que, como consecuencia de lo anterior, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca, pague los **perjuicios morales causados** a mis poderdantes tal y como se detalla a continuación, tomando como punto de referencia el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha así:*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

	Víctima	RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS	SMLMV	Equivalente en moneda legal colombiana
1	SEBASTIAN YULE AGUIRRE	VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
2	GIRLESA AGUIRRE CORTES	MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
3	ARIEL FERNANDO YULE RIVERA	PADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
4	MARIA CENELIA CORTES CALLE	ABUELA DE LA VÍCTIMA DIRECTA	150	\$136.200.000
5	MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE	HERMANO DE LA VÍCTIMA DIRECTA	150	\$136.200.000

Dichos valores, deberán ser debidamente indexados mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas de dinero.

LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS por valor de CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en favor del señor SEBASTIAN YULE AGUIRRE.

CUARTO: - Así mismo, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE DAÑO A LA SALUD** en favor de la víctima directa señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE.**, la suma de (300) **TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a **(\$272.557.800) M/CTE**; en razón de que mi poderdante presenta graves limitaciones físicas y Psicológicas como lo son: lesiones en sus oídos”. Dichas sumas deberán ser ajustadas de acuerdo con el dictamen final de pérdida de capacidad laboral y debidamente indexadas mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas cantidades.

QUINTO – Así mismo, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE**, que llegaren a probarse con ocasión al presente asunto, por los gastos que ha tenido que sufragar en transporte, gastos médicos.

SEXTO: Que, **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE LUCRO CESANTE**, tal y como se especificó en la estimación razonada de la cuantía.

SÉPTIMO: Que se adopten las medidas de rehabilitación tendientes a recuperar el estado de salud del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE. A cargo de NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Expuso la decisión del Comité de Conciliación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adoptada en sesión de 18 de enero de 2022, en la cual se decidió no presentar propuesta conciliatoria en el presente asunto, según los argumentos expuestos en la Certificación expedida el 31 de enero de 2022.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Expuso que en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, Acta No. 006, el Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, decidió no conciliar el presente asunto.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Indicó que el asunto le fue asignado el 27 de enero de 2022, y a la fecha no ha sido estudiado por el Comité de Conciliación. Indicó que se remitirá concepto de no conciliar.

El Despacho dejó constancia que el asunto fue admitido mediante Auto No. 260 de 27 de diciembre de 2021, notificado a las entidades convocadas el 28 de diciembre de esa misma anualidad.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Señaló que el asunto fue estudiado en la Agenda No. 003 de 2 de febrero de 2022, en la cual se decidió no presentar formula conciliatoria.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Señaló el Comité de Conciliación decidió no conciliar el presente asunto, decisión adoptada en sesión virtual celebrada el 18 de enero de 2022, Acta 02, según consta en la certificación expedida el 18 de enero de 2022.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

De la posición de la entidad convocada, se le corrió traslado a la parte convocante, para que manifieste lo que ha bien considere, MANIFIESTA: Solicitó se declare fracasada la audiencia de conciliación, y se expida la respectiva constancia.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la ausencia de una propuesta conciliatoria por parte de las entidades convocadas y lo expuesto por la parte convocante, declaró fracasada la presente audiencia de conciliación y dio por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente.

De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020 expedida por el Procurador General de la Nación, el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial habida cuenta de que la audiencia se realizó en forma virtual, documento que será remitido a los correos electrónicos de las partes.

Siendo las 4:30 pm se dio por terminada la audiencia virtual, la cual fue realizada a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, la cual se incorporará al expediente digital.



DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR

Procurador 188 Judicial I Administrativo de Popayán

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No. E-2021-702023 de 16 de diciembre de 2021	
Convocante (s):	SEBASTIÁN YULE AGUIRRE Y OTROS
Convocado (s):	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – PERSONERÍA MUNICIPAL
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 188 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 007

1. A través de apoderado, la parte convocante integrada por los señores SEBASTIÁN YULE AGUIRRE, GIRLESA AGUIRRE CORTES, ARIEL FERNANDO YULE RIVERA, MARIA CENELIA CORTES CALLE y MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, convocando a las siguientes entidades: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – PERSONERÍA MUNICIPAL

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

Las diferencias a conciliar en el presente asunto, son las siguientes:

Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente solicito que mediante sentencia de fondo que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACIÓN-MINISTERIO PÚBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca, reconozcan los perjuicios materiales y e inmateriales causados a los convocantes, como consecuencia de las lesiones físicas y Psicológicas causadas en la humanidad el **señor SEBASTIAN YULE AGUIRRE como consecuencia del ataque terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019 en contra de la estación de policía de Santander de Quilichao, cuando se encontraba detenido en la carceleta de la Estación de Policía de policía.**

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", incorpora el artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 3

SEGUNDA. – Que, como consecuencia de lo anterior, **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, pague los **perjuicios morales causados** a mis poderdantes tal y como se detalla a continuación, tomando como punto de referencia el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha así:

	Víctima	RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS	SMLMV	Equivalente en moneda legal colombiana
1	SEBASTIAN YULE AGUIRRE	VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
2	GIRLESA AGUIRRE CORTES	MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
3	ARIEL FERNANDO YULE RIVERA	PADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
4	MARIA CENELIA CORTES CALLE	ABUELA DE LA VÍCTIMA DIRECTA	150	\$136.200.000
5	MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE	HERMANO DE LA VÍCTIMA DIRECTA	150	\$136.200.000

Dichos valores, deberán ser debidamente indexados mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas de dinero.

LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS por valor de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en favor del señor SEBASTIAN YULE AGUIRRE.

CUARTO: - Así mismo, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE DAÑO A LA SALUD** en favor de la víctima directa señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE.**, la suma de (300) **TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a **(\$272.557.800) M/CTE**; en razón de que mi poderdante presenta graves limitaciones físicas y Psicológicas como lo son: lesiones en sus oídos”. Dichas sumas deberán ser ajustadas de acuerdo con el dictamen final de pérdida de capacidad laboral y debidamente indexadas mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas cantidades.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 3

QUINTO – Así mismo, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE**, que llegaren a probarse con ocasión al presente asunto, por los gastos que ha tenido que sufragar en transporte, gastos médicos.

SEXTO: Que, **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca** pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE LUCRO CESANTE**, tal y como se especificó en la estimación razonada de la cuantía.

SÉPTIMO: Que se adopten las medidas de rehabilitación tendientes a recuperar el estado de salud del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**. A cargo de **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**

4. La audiencia de conciliación celebrada el tres (3) de febrero de 2022, se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

5. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

6. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, a los tres (3) días del mes de febrero de 2022.


DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR

Procurador 188 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA (REPARTO).**E.****S.****D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SEBASTIAN YULE AGUIRRE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.332.995 de Popayán- Cauca, con tarjeta profesional No. **142.041** del Consejo Superior de la Judicatura, y **EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.292.754 expedida en Popayán**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los demandantes abajo referidos, en forma respetuosa, conforme al poder conferido, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, consagrada en el Artículo. 140., del C.P.A.C.A., atentamente solicito al despacho que, con citación y audiencia del Ministerio Público, y previa notificación de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO-PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, tendiente a que mediante sentencia de fondo y previos los trámites del proceso contencioso administrativo señalados en la **Ley 1437 de 2011**, se declare la responsabilidad patrimonial de dichas entidades estatales, como consecuencia de los hechos ocurridos el día **22 de noviembre de 2019**, aproximadamente a la **21:00 horas momento en que la** estación de *Policía del Municipio de Santander de Quilichao- Departamento del Cauca*, fue objeto de un ataque terrorista en la modalidad de lanzamiento de artefacto explosivo (cilindro bomba), lanzados desde un vehículo tipo camión generando una serie de lesiones físicas y psicológicas en la humanidad del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** (en calidad de víctima directa), y consecuentemente generando daños y perjuicios a su grupo familiar.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1.- LA PARTE DEMANDANTE: Está integrada por:

- **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** (en calidad de víctima directa), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.062.333.032** Expedida en Santander de Quilichao.
- **GIRLESA AGUIRRE CORTES** (en calidad de Madre de la víctima), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.608.860** Expedida en Santander de Quilichao.

- **ARIEL FERNANDO YULE RIVERA** (en calidad de Padre de la víctima), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.487.651** Expedida en Santander de Quilichao.
- **MARIA CENELIA CORTES CALLE** (en calidad de Abuela de la víctima), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.252.166** Expedida en Cali.
- **MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE** (en calidad de Hermano de la víctima), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.062.319.104** Expedida en Santander de Quilichao.

2.- LA PARTE DEMANDADA: Está integrada por:

- **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-** *representados legalmente por el señor Ministro de Defensa, y el Director General del ejército nacional, en su orden, o quien haga sus veces o lo represente.*
- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL-** *representados legalmente por el señor Ministro de Defensa, y el Director General del ejército nacional, en su orden, o quien haga sus veces o lo represente.*
- **NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-INPEC-EPMSC Santander de Quilichao -Cauca.,** *representados legalmente por el señor Ministro, o del Director del INPEC en su orden, o quien haga sus veces o lo represente.*
- **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO,** *representados legalmente por el señor alcalde, en su orden, o quien haga sus veces o lo represente.*

3.- El señor PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Conciliador.

4.- La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO está integrada representada legalmente por el director general, o quien haga sus veces o lo represente.

5.- El apoderado de los convocantes, JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR y EDINSON TOBAR VALLEJO.

II. DEMANDA

Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites del Proceso Contencioso Administrativo consagrado en el Tít.V Capítulo Quinto, Arts.179 y ss., del CPACA., promuevo ante su despacho **MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA**, contemplada en el Art. 140 del CPCA.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites del Proceso Contencioso Administrativo consagrado en el Tít. Capítulo Quinto, Arts.179 y ss., del CPACA., promuevo ante su despacho **MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA**, contemplada en el Art. 140 del C.P.A.C.A.

IV. PRETENSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.P.A.C.A solicito al Honorable Tribunal se sirva acceder a las siguientes pretensiones mediante sentencia de fondo:

PRIMERA: Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO-PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca-** en forma solidaria de todos los daños y perjuicios, patrimoniales como extrapatrimoniales, como consecuencia de las lesiones físicas y Psicológicas, causadas en la humanidad el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** como consecuencia del ataque terrorista ocurrido el **día 22 de noviembre de 2019** en contra de la estación de policía de Santander de Quilichao, cuando se encontraba detenido en la carceleta de dichas instalaciones.

SEGUNDA. - Que, como consecuencia de lo anterior la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca** pague los **perjuicios morales causados** a mis poderdantes tal y como se detalla a continuación, tomando como punto de referencia el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha así:

	Víctima	RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS	SMLMV	Equivalente en moneda legal colombiana
1	SEBASTIAN YULE AGUIRRE	VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
2	GIRLESA AGUIRRE CORTES	MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
3	ARIEL FERNANDO YULE RIVERA	PADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
4	MARIA CENELIA CORTES CALLE	ABUELA DE LA VICTIMA DIRECTA	150	\$136.200.000
5	MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE	HERMANO DE LA VICTIMA DIRECTA	150	\$136.200.000

Dichos valores, deberán ser debidamente indexados mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas de dinero.

TERCERA. – Asimismo, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca** se reconozca los perjuicios materiales a título de **DAÑO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS** por valor de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en favor del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**.

CUARTO: - De igual manera, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, paguen los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE DAÑO A LA SALUD** en favor de la víctima directa señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**, la suma de **(300) TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**; en razón de que mi poderdante presenta graves limitaciones físicas. Dichas sumas deberán ser ajustadas de acuerdo con el dictamen final de pérdida de capacidad laboral y debidamente indexadas mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas cantidades.

QUINTO – Así mismo, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE, que llegaren a probarse con ocasión al presente asunto**, por los gastos que ha tenido que sufragar en transporte, gastos médicos.

SEXTO: De igual manera, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO DE LA FORMA EN LA QUE FUE ESTABLECIDO EN LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LA PRESENTE DEMANDA.**

SÉPTIMO: Que se adopten las medidas de rehabilitación tendientes a recuperar el estado de salud del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE, a cargo de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**

OCTAVA: La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL/LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-EPMSC /MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -/ NACION-MINISTERIO PUBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca**, darán cumplimiento a la Sentencia que ponga fin a la presente demanda, dentro de los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOVENA: Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios hasta que le dé cabal cumplimiento a la sentencia que ponga fin al proceso, conforme lo previsto por el artículo 192, inciso 3º del CPACA.

DÉCIMA: Ordenar que las sumas de dinero reconocidas en la sentencia condenatoria, devenguen intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF, desde su ejecutoria, sobre la totalidad de las sumas reconocidas y liquidadas, conforme lo previsto por el del artículo 195 numeral 4º del C.P.A.C.A.

V. HECHOS

1.- De la relación entre la señora **GIRLESA AGUIRRE CORTES** y el señor **ARIEL FERNANDO YULE RIVERA** nacieron sus hijos mayores de edad, **SEBASTIAN YULE AGUIRRE; MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE.**

2.- La señora **MARIA CENELIA CORTES CALLE** es la abuela del señor, **SEBASTIAN YULE AGUIRRE.**

3.- El día 03 de noviembre de 2019 el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES** de Santander de Quilichao emitió la boleta de detención preventiva No. 268 de acuerdo a la imposición de medida de aseguramiento consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** impuesta por el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ CAUCA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS** , en contra del imputado el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** , identificado con cédula de ciudadanía No. **1.062.333.032** Expedida en Santander de Quilichao. Por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y USO DE MENORES EN LA COMISION DE DELITOS dentro** del proceso con *radicado C.U.I 19 698 60 00633 2019 01219 N.I 8936*.

4.- Para el día (22) veintidós de noviembre del año 2019, el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** (en calidad de víctima directa), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.062.333.032** Expedida en Santander de Quilichao. Se encontraba recluido en la estación de Policía de Santander de Quilichao (Cauca), ubicada en el barrio el Limonar de dicha municipalidad.

Caso en concreto.

5.- El día **22 de noviembre de 2019**, aproximadamente a la 21:00 horas la estación de Policía del Municipio de Santander de Quilichao departamento del Cauca, fue objeto de un ataque terrorista en la modalidad de lanzamiento de artefacto explosivo (cilindro bomba), lanzados desde un vehículo tipo camión.

6.- El día 06 de junio de 2020, a través de la empresa de correo rapidísimo guía No. 900009825002 se envió derecho de petición a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO** con el objeto de obtener la siguiente información:

- *“Copia de los Consejos de seguridad adelantados en el Municipio de Santander de Quilichao, con anterioridad y posterioridad del ataque terrorista.*
- *Copia del listado o censo de víctimas presentado por el acto terrorista.*
- *Copia del informe y/o documentos o antecedentes de las solicitudes de la comunidad o de su dependencia para requerir o tramitar el traslado o reubicación de la Estación de Policía de dicho lugar donde no ponga en peligro a la población civil respetando así el DIH.*
- *Copia de las actuaciones realizadas en beneficio de los detenidos que se encontraban en la carceleta de la Estación de Policía de Santander de Quilichao para la fecha del ACTO TERRORISTA.”*

7.- El día 09 de junio de 2020 a través de la empresa de correo rapidísimo guía No. 900009825003 se envió derecho de petición a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO** con el objeto de obtener la siguiente información:

“Sírvasse remitir a mi costa, a mi despacho, correo electrónico o donde y como usted disponga, la siguiente información y/o documentación para que obre como prueba en el trámite conciliatorio de la referencia.

- *Copia de la evaluación o informe de los daños personales y materiales ocasionados a la población con el acto terrorista.*
- *Copia de los Consejos de Seguridad adelantados en el Municipio de Santander de Quilichao **con anterioridad y posterioridad a los hechos ocurridos en fecha 22-11-2019***
- *Copia del listado o censo de víctimas presentado por el acto terrorista.*
- *Copia de las actuaciones y/o DECLARACIONES COMO VÍCTIMAS realizadas o rendidas en beneficio de las civiles que se encontraban en la cárcel o en calidad de reclusos en la Estación de Policía de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.*
- *En caso de que el anterior punto sea negativo y a la fecha no se haya efectuado recibido la DECLARACIÓN como víctimas del hecho terrorista antes mencionado de los detenidos para ese entonces; Se solicita a la PERSONERIA hacer lo que corresponda como agente del Ministerio Público para garantizar el Acceso a la Administración de Justicia y proceda con los trámites ante el INPEC de Santander de Quilichao para que se recepciones la DECLARACIÓN de las víctimas entre ellos de mis prohijados los poderdantes.*
- *Copia del informe y/o documentos o antecedentes de las solicitudes de la comunidad o de su dependencia para requerir o tramitar el traslado o reubicación de la Estación de Policía de dicho lugar donde no ponga en peligro a la población respetando así el DIH.*
- *Copia de las actuaciones adelantadas frente a la solicitud de intervención (Ministerio público Personería), hecha por la Sra. Rosa Aida Quitumbo en calidad de madre de una de las víctimas(poderdantes Rubén Darío Calambas) afectado con el ACTO TERRORISTA y que se encontraban recluido en la cárcel de la estación de policía afectada; quien solicita una petición o una Acción de Tutela para la atención de su hijo por las afectaciones sufridas en por la detonación (anexo copia de solicitud); de igual manera los trámites adelantados por la queja o solicitud impetrada por la Sra., Denice Cardona en calidad de madre víctima de otro detenido en la estación de Policía, Sr, Cristian David Espinal Cardona.”*

8.- El día **15 de Junio del año 2020**, a través del oficio identificado con el N° S -2020-040241/COMAN-ASJUR-1.10; el señor **Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, comandante del departamento de policía DECAU. (De la época) dio Respuesta al Derecho de petición N° GECOP N° E-2020-001377-DECAU, enviado a

través de correo electrónico dentro del radicado de la referencia obteniendo la siguiente información:

“se adjuntan las anotaciones que hacen referencia al atentado terrorista que hace referencia en la minuta de guardia, en el libro de población no se realizaron anotaciones y de igual manera es importante establecer que en esta unidad policial no se diligencia una minuta carcelaria.

Se remite copia de la noticia criminal de los hechos acaecidos el día 22/11/2019

Se han realizados las coordinaciones con el director del centro carcelario y penitenciario del municipio con la finalidad de otorgar cupos para realizar el traslado de las personas que se encuentran privadas de la libertad de manera transitoria en esta unidad policial y que cuentan con boleta de encarcelación, para la fecha de los hechos se realizaron las coordinaciones pertinentes para lograr el traslado de las personas que se encontraban en la sala de detención pero no fueron otorgados los cupos.”

9.- El día 19 de junio de 2020, se radicó en el Comando del Departamento de Policía Cauca, derecho de petición con el objeto de obtener la siguiente información:

“PETICION

Sírvase remitir a mi costa, a mi despacho, correo electrónico o donde y como usted disponga, la siguiente información y/o documentación para que obre como prueba en el trámite conciliatorio.

- *Se solicita remitir a mi costa, copia de los informes administrativos, libros, oficios y minutas que reposen en las carpetas de sus archivos que contengan radiogramas, polígrama, informe de novedades emitido por el Comandante de la Estación Teniente Michael Steven Camelo.*
- *Falla o registro consignado en comunicaciones oficiales donde se relaciona el atentado terrorista ocasionado a la Estación de Policía de Santander de Quilichao-Cauca.*
- *Se solicita remitir a mi costa, copia de la Noticia Criminal radicada como consecuencia de los hechos antes mencionados (Acto Terrorista)*
- *Copia de la Minuta o informe donde se registró la novedad del ACTO TERRORISTA por parte del servicio de guardia o el jefe de información o seguridad de las instalaciones del Comando de Policía del Municipio de Santander de Quilichao Para la fecha de los hechos*
- *Copia de la Minuta del servicio de guardia del libro de población oficial y carcelaria del Comando de Policía del Municipio de Santander de Quilichao para la fecha de los hechos.*

- *Teniendo en cuenta el acto terrorista ya mencionado; se solicita la información de por qué razón se trasladó a los detenidos sólo hasta después de ocurrido el acto terrorista (22-11-2019) y no antes, teniendo en cuenta que los mismos ya contaban con una orden para el cumplimiento de una medida de aseguramiento intramural en establecimiento de reclusión con días de anterioridad.”*

10.- El día **25 de Junio del año 2020**, a través del Comunicado identificado con el N° S -2020-043677/COMAN-ASJUR-1.10; el señor **Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, comandante del departamento de policía DECAU. (De la época) dio Respuesta al Derecho de petición N° GECOP N° E-2020-001652-DECAU, allegado a la ventanilla única.

11.- El **01 de septiembre de 2020**, se radicó a través de la cuenta de correo electrónico: dirección. epsquilichao@inpec.gov.co derecho de petición con el objeto de obtener la siguiente información:

“Sírvasse remitir a mi costa, a mi despacho, correo electrónico o donde y como usted disponga, la siguiente información y/o documentación para que obre como prueba en el trámite conciliatorio.

- *Se sirva informar de los internos que se relacionan en los poderes otorgados anexos; ¿para a la fecha de ingreso a su Establecimiento de reclusión, de qué establecimiento provenía?*
- *Sírvasse remitir a mi correo las constancias de remisión de los INTERNOS que se relacionan en los poderes que hayan sido valorados y remitidos a nueva valoración por OTORRINO como consecuencia del acto terrorista (onda explosiva)*
- *Copia de la Historia Clínica de los poderdantes objeto de la presente solicitud (poderes anexos).*
- *Sírvasse informar por qué razón se debió recibir en el EPMSC Santander de Quilichao a los detenidos sólo hasta después de ocurrido el acto terrorista del 22_11-2019 y no antes, teniendo en cuenta que los detenidos ya contaban con una medida de aseguramiento intramural con días de anterioridad.*

12.- El día **02 de Septiembre del año 2020**, a través del oficio identificado con el N° S -2020-040241/COMAN-ASJUR-1.10; el señor **Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, comandante del departamento de policía DECAU. (De la época) dió Respuesta al Derecho de petición enviado a través de correo electrónico dentro del radicado de la referencia, quien atravez de comunicado oficial S-2020-060868 DECAU Solicitó la información requerida al comandante de la estación de policía Santander de Quilichao, quien mediante comunicado oficial S-2020-060931 informo lo siguiente:

- *“En el punto que se solicita copia del listado manual que se llevaba por parte de la persona encargada como custodio de las personas que se encontraban privadas de la libertad de manera transitoria en las instalaciones policiales para el día 22 de noviembre de 2020, me permito informar que no es posible allegar copia de dicho*

listado, toda vez que este no fue encontrado por los diferentes daños causados a la infraestructura de las instalaciones policiales que dejó el atentado terrorista...”.

- *De igual manera me permito informar, que una vez verificado el listado remitido por el señor Comandante de la Estación de Policía de Santander de Quilichao, en el que relaciona 29 personas, quienes se encontraban privadas de la libertad de manera transitoria en las instalaciones policiales, se evidenció lo siguiente:*

De acuerdo a lo anterior se relacionan 29 personas que se encontraban privadas de la libertad de manera transitoria en las instalaciones policiales, donde se puede evidenciar que el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** se encontraba detenido en las instalaciones de la Policía Nacional de Santander de Quilichao Cauca

13.- El día 10 de noviembre del año 2020 a través del oficio N° 1345 la PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, emitió Respuesta dentro de la petición de referencia IUS-E-2020-422817.

14.- El día 05 de Diciembre del año 2020, a través del oficio 207-EPMSCDSQ-AJUR-891-20 Santander de Quilichao, La Directora EPMSC de Santander de Quilichao doctora ELVIA SOCORRO AROSEMENA SARRIA, Dio Respuesta al derecho de petición radicado el 25 de noviembre del 2020.

15.- El día 22 de Abril del año 2021 el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** por medio de Remisión Judicial del Centro penitenciario y carcelario INPEC , se ordena salida del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** a diligencia MEDICA , Motivo **VALORACIÓN MEDICA** en la **EPS SANACIÓN Y VIDA SANTANDER CAUCA CALLE 14 N° 10-75 PRECESIAL.; HORA DE LA DILIGENCIA 02:00 PM.**

16.-El día 07 de Septiembre del año 2021 el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** por medio de Remisión Judicial del Centro penitenciario y carcelario INPEC , se ordena salida del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** a diligencia MEDICA , Motivo **TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO** en la **CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR AV 4 NORTE 7 N -81; HORA DE LA DILIGENCIA 05:40 PM.**

17.- El día 12 de octubre de 2021 se solicitó vía correo electrónico ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC la práctica de la Junta de Calificación de Pérdida de Capacidad laboral del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE.**

18.- A la fecha se encuentra pendiente de practicar la Junta de calificación de invalidez de pérdida de capacidad laboral, a efectos de valorar las secuelas físicas y de los cuales fue víctima el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** generaron en su humanidad.

19.- El día 03 de febrero de 2022 en la Procuraduría 188 Judicial I para Asuntos Administrativos se llevó a cabo audiencia de conciliación la cual se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio.

20.- Se me ha conferido poder especial para actuar en calidad de apoderado dentro del presente solicitud de conciliación.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En relación con el título de imputación, se debe recordar que la responsabilidad del Estado por falla del servicio se deriva del **artículo 90 de la Constitución Política** y se configura cuando en el ejercicio de una actividad propia de su funcionamiento, el Estado incurre en una anomalía por el incumplimiento de las normas que determinan su accionar.

Invoco las siguientes disposiciones legales: Art 1, 2, 4, 6, 90 de la Constitución Nacional, Art 140 del C.P.A.C.A.

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y el ataque indiscriminado con arma no convencional de guerra violatoria de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario., razón por la cual la entidad demandada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte actora.

Con la expedición de la Constitución de 1991, la responsabilidad del Estado se define de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 90 en virtud del cual, el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes; de tal artículo, son dos los postulados que fundamentan dicha responsabilidad, a saber: *i) El daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración.*

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado¹, frente al daño antijurídico, indicó:

"(...) Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que "consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar". En este sentido el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas (...).

¹Consejo de Estado; Sección Tercera del 13 de junio de 2013; Expediente No. 28062.

² Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Expediente No. 17042.

Respecto de las características que debe cumplir el daño, a efectos que tenga la virtualidad de ser objeto de indemnización, se han establecido las siguientes:

"(...) Para que un daño sea indemnizable, es indispensable verificar ex ante la configuración de los elementos que lo estructuran, es decir, que sea cierto, actual, real, determinado o determinable y protegido jurídicamente. En síntesis, estos elementos parten de la premisa según la cual, la antijuridicidad del daño no se concreta solo con la verificación de la afectación o vulneración de un derecho o de un interés legítimo, sino con los efectos antijurídicos desatados por la lesión que inciden en el ámbito patrimonial o extra patrimonial (...)"³.

En relación con el título de imputación, se debe recordar que la responsabilidad del Estado por falla del servicio se deriva del artículo 90 de la Constitución Política y se configura cuando en el ejercicio de una actividad propia de su funcionamiento, el Estado incurre en una anomalía por el incumplimiento de las normas que determinan su accionar.

Bajo esa óptica, resulta necesario hacer un análisis previo de los temas relevantes en el presente caso para determinar la responsabilidad de los entes demandados.

A propósito de la falla en el servicio como título jurídico de imputación para estudiar la responsabilidad administrativa del Estado, el Consejo de Estado⁴, ha indicado lo siguiente:

*"(...) La Sala, de tiempo atrás ha dicho que la falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; **en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual**"⁵.*

También ha sostenido que el mandato que impone la Carta Política en el artículo 2° inciso 2°, consistente en que las autoridades de la República tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades "debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA— SUBSECCIÓN B consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO. Bogotá.

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A. consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil once (2011). Radicación número: 52001-23-31-000-1999- 00518-01(20750).

⁵ Sentencias del 13 de julio de 1993, expediente No. 8163 y del 10 de marzo del 2011, expediente 17.738, entre muchas otras.

*obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera⁶, así, las obligaciones que están a cargo del Estado —y por lo tanto **la falla del servicio que constituye su trasgresión—, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo**"⁷.*

Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad.

*Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía (...)*⁸.

De igual forma el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 16 de febrero de 2017, respecto a la falla en el servicio, precisó que: "(...) *De tal manera, cabe observar la atribución jurídica del daño antijurídico, en principio, a la administración pública **por falla en el servicio consistente en el incumplimiento e inobservancia de los deberes positivos derivados de exigencias constitucionales, legales, y del bloque ampliado de constitucionalidad (artículo 93)** esto es, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, que pueden ser constitutivos de una falla en el servicio (...)*⁹".

⁶ Sentencia del 8 de abril de 1998, expediente No. 11837.

⁷ Sentencia del 3 de febrero de 2000, expediente No. 14.787.

⁸ Sentencia del 30 de noviembre de 2006, expediente No. 14.880.

⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C. consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 68001-23-15-000-1999-02330-01(34928).

En el caso de las personas que se encuentran privadas de la libertad, el Estado debe garantizar la seguridad de los reclusos. **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de agosto de 2010, radicación número 25000-23-26-000-1995-01957-01(18886), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.**

“En relación con las personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes deben soportar tanto la limitación en el ejercicio de sus derechos y libertades como, igualmente, la reducción o eliminación de las posibilidades de ejercer su propia defensa frente a las agresiones de agentes estatales o de terceros respecto de quienes puedan ser víctimas al interior del establecimiento carcelario, el Estado debe garantizar por completo la seguridad de los internos y asumir todos los riesgos que lleguen a presentarse en virtud de dicha circunstancia, razón por la cual esta Sección del Consejo de Estado ha considerado que el régimen de responsabilidad aplicable a los daños causados a las personas privadas de la libertad, en sitios de reclusión oficiales, es objetivo, teniendo en cuenta las condiciones especiales en las cuales se encuentran y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política. Así pues, ha puesto de presente que en estos casos, entre las personas presas o detenidas y el Estado existen “relaciones especiales de sujeción”

Más recientemente, al declarar patrimonialmente responsable a la Nación–Policía Nacional de los perjuicios derivados de la muerte de un ciudadano debido al atentado terrorista con artefacto explosivo en la ciudad de Barranquilla, la Sección Tercera del Consejo de Estado explicó cómo opera la responsabilidad patrimonial del Estado ante actos terroristas.

Frente a ello indicó que para declarar la responsabilidad estatal no es suficiente la existencia de un daño, toda vez que además de ello se requiere que el mismo sea imputable al Estado por acción u omisión de las autoridades públicas, acorde con el artículo 90 de la Constitución Política.

De igual forma recordó una sentencia de unificación del 2017, la cual precisó que para la declaratoria de responsabilidad estatal por daños causados por actos violentos de terceros es necesario que exista una razón de atribución para imputarle responsabilidad al Estado por los daños padecidos por la víctima.

Además, en estos casos, la solidaridad no puede ser el fundamento único y autosuficiente para atribuir la responsabilidad al Estado, pues de serlo el juez estaría no solo desconociendo sus límites competenciales sino creando una nueva fuente de responsabilidad del Estado.

Entonces, el daño derivado de un acto terrorista es causado por el hecho de un tercero, por lo que en principio no es imputable al Estado. Sin embargo, el Estado debe responder **si se demuestra que tal hecho no resultaba imprevisible ni irresistible y**

que las autoridades públicas, ejerciendo sus potestades constitucionales y legales, o adoptando las medidas a su alcance, podían evitarlo.

En consecuencia, la responsabilidad patrimonial del Estado de reparar integralmente los perjuicios por un acto terrorista solo puede declararse cuando está acreditado que este le es imputable por haber sido causado por acción u omisión de sus agentes (**C. P. Martín Bermúdez Muñoz**). Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia, 08001233100020020184401 (45283), 17/03/2021.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el estrés psicosocial, inherente a un hecho o suceso de gran impacto, actúa como desencadenante de trastornos mentales, en personas con una predisposición o vulnerabilidad biológica”, como fue el caso del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**.

El daño padecido por el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**, ocurrió cuando se encontraba detenido en la carceleta de la Estación de Policía de Santander de Quilichao el día 22 de noviembre de 2019. Obra copia del comunicado oficial S-2020-060868 DECAU, donde se solicitó la información requerida al comandante de **La Estación de Policía Santander de Quilichao**, quien *mediante comunicado oficial S-2020-060931 calendado del día 02 de septiembre de 2020.*”

Se tiene probado que los hechos materia de análisis no eran irresistible e imprevisibles por cuanto frente a los mismos los entes estatales demandados tenían conocimiento de la posible ocurrencia de los mismos, motivo por el cual pudieron ser evitados, situación que no ocurrió y que en consecuencia al haber generado una serie de daños los mismos deben ser resarcidos a cargo de las entidades demandadas.

Bajo ese sentido, al encontrarse estructurados los elementos de responsabilidad patrimonial del Estado en el caso bajo análisis, como lo son un daño, la antijuricidad del mismo, y el nexo causal, resulta procedente llegar a un eventual acuerdo conciliatorio entre las partes.

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y el ataque indiscriminado con arma no convencional de guerra violatoria de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario., razón por la cual la entidad demandada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte actora.

VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

La suma de diez millones de pesos de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000) en ocasión de los múltiples gastos médicos, transporte, medicamentos y demás gastos causados por las lesiones sufridas el día **22 de noviembre del año 2019**.

De conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso y 157 de la Ley 1437 de 2011, estimó la **CUANTÍA** en la suma de **28.582.720,00 M/CTE** valor que equivale a los daños causados a título de lucro cesante consolidado.

A. PERJUICIOS MORALES.

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas conforme a las ***Sentencias de Unificación adoptadas por el Consejo de Estado, mediante el documento Final aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014*** referentes a la Reparación de Perjuicios Inmateriales.

Tal y como lo señala la siguiente:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.

Sin embargo, mediante **SENTENCIA DE UNIFICACION en materia de reparación integral de perjuicios inmateriales por vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados en casos de Desaparición Forzada o Ejecuciones Extrajudiciales**, el Honorable Consejo de Estado manifestó:

REGLAS DE EXCEPCIÓN PARA TODOS LOS CASOS DE DAÑOS MORALES En casos excepcionales, como los de graves violaciones a los derechos humanos, entre otros,

*podrá otorgarse una indemnización mayor de la señalada en todos los eventos anteriores, **cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda superar el triple de los montos indemnizatorios** antes señalados. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño.*

El caso bajo análisis se enmarca dentro de aquellos considerados como graves afectaciones a los **DERECHOS HUMANOS** y la flagrante violación del **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**, de acuerdo al ataque indiscriminado con armas no convencionales del ataque terrorista con cilindros bomba en contra de las instalaciones de la **Policía De Santander De Quilichao**, y que causaron las lesiones físicas y Psicológicas en la humanidad del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**. Es de señalar que este tipo de ataques, constituye una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral. Este tipo de ataques constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos por el derecho internacional humanitario, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y en la Constitución Política, y que el Estado Colombiano y las instituciones están obligados a respetar y garantizar.

Bajo ese sentido, los perjuicios morales para el caso bajo análisis se deberán triplicar dichos montos vistos, pues el daño antijurídico imputable al Estado tiene su origen en una conducta punible de unos agentes estatales, por ende, dichos valores deben incrementarse en los toques que pasan a señalarse:

	Víctima	RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS	SMLMV	Equivalente en moneda legal colombiana
1	SEBASTIAN YULE AGUIRRE	VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
2	GIRLESA AGUIRRE CORTES	MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
3	ARIEL FERNANDO YULE RIVERA	PADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	300	\$ 272.557.800
4	MARIA CENELIA CORTES CALLE	ABUELA DE LA VICTIMA DIRECTA	150	\$136.200.000
5	MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE	HERMANO DE LA VICTIMA DIRECTA	150	\$136.200.000

Total, Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para los demandantes, por concepto de daños morales, son 1.200 SMLMV **(\$1.090.073.400) SMLMV.**

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobando las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para el efecto el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará

las medidas que considere necesarias o coherentes con la magnitud de los hechos probados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

DAÑO A LA SALUD:

Solicitó la suma de trescientos (300) SMMLV a el señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** por cuanto mí representado hasta la fecha de la presente demanda presenta Lesiones de carácter permanente en su cuerpo, AFECTACIÓN AUDITIVA impidiendo realizar actividades de la vida cotidiana cómo hacer ejercicios, que hace que no se disfrute un goce pleno del cual disfrutaba antes del hecho dañoso.

A. Perjuicios Materiales: (Lucro cesante).

Período indemnizable: tomando en consideración que la incapacidad sufrida es de carácter permanente:

En la modalidad de **LUCRO CESANTE**: Páguese a la suma de \$ **28.582.720,00** que correspondiente a los ingresos que ha dejado de percibir en razón de la grave merma laboral que lo aqueja en proporción del 13% como aproximación de la pérdida de Capacidad Laboral, según junta médica a realizar al señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** por las lesiones acaecidas el 22 de Noviembre de 2019, cuando se encontraba detenido en la carceleta de la estación de Policía de Santander de Quilichao-Cauca, la cual fue objeto de atentado terrorista en la modalidad de cilindro Bomba, suma que se calculará con el salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en un 25% por concepto de prestaciones sociales y liquidando el 13% de pérdida laboral hasta la fecha de providencia que apruebe la conciliación y como lucro cesante futuro desde la fecha de providencia hasta la vida probable conforme a las tablas de mortalidad vigentes para la fecha. Salario que deberá ser indexado al momento de la sentencia o la suma que se llegare a demostrar dentro del proceso.

Lucro Cesante Consolidado:

$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$	
Fecha presentación	07/02/2022
Fecha de los hechos	22/11/2019
días	795
meses	26,50

i	0,004867
Ra	1.000.000
	1,004867
Meses	26,50
Potencia	1,137306392
-1	0,13730639
Dividendo	0,13730639
Divisor	0,00486700
Factor	28,21170995
Resultado	28.211.710,00
Fecha presentación	07/02/2022
Fecha de los hechos	22/11/2019
	días 714
	meses 23,80

i	0,004867
Ra	1.000.000
	1,004867
Meses	23,80
Potencia	1,12249471
-1	0,12249471
Dividendo	0,12249471
Divisor	0,00486700
Factor	25,16842199
	28.582.720,00

Lucro Cesante Futuro:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$i (1+i)^n$$

Años cumplidos	23
Expectativa de vida	57,1
total meses	685,2

i	0,004867
Ra	140.712

		1,004867
	Meses	546
	Potencia	14,16729539
	-1	13,16729539
	Dividendo	13,16729539
	Divisor	0,06895223
	Factor	190,9625842
	Resultado (\$)	26.870.727,00

En la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** páguese a **SEBASTIÁN YULE AGUIRRE** las sumas de:

La suma de diez millones de pesos de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000) en ocasión de los múltiples gastos médicos, transporte, medicamentos y demás gastos causados por las lesiones sufridas el día **22 de noviembre del año 2019**.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTAL:

Acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro de la presente actuación prejudicial, y que serían las mismas a aportar con la demanda administrativa.

Para probar parentesco

- a. Registro Civil de Nacimiento del señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE***
- b. Registro Civil de Nacimiento de la señora **GIRLESA AGUIRRE CORTES***
- c. Registro Civil de Nacimiento de la señora **ARIEL FERNANDO YULE RIVERA***
- d. Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARIA CENELIA CORTES CALLE***
- e. Registro Civil de Nacimiento del señor **MARLON FERNANDO YULE AGUIRRE***

Para Probar el Daño

- Copia del **Decreto 146 del 2019** calendado del día 22 de noviembre del año 2019 en el cual se dispuso el toque de queda en el municipio de Santander de Quilichao.
- Copia del Acta extraordinaria de Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo-Puesto de Mando Unificado-Atentado Terrorista a Estación de Policía de Santander de Quilichao -22 de noviembre del 2019.
- Copia “Informe de Novedad identificado con el N° S-2019 081777 COSEC-PRECI .29.57; del señor Capitán **ZUGEY MILENE ROMERO PEDRAZA** (oficial de servicio) de la estación de Santander de Quilichao (de la época) calendado del día 23 de noviembre del año 2019.
- Copia del “Informe de Novedad Atentado Terrorista identificado con el N° S -2019 /DISPO DOS -ESTPO-29.25; del señor Teniente **MICHAEL STEVEN CAMELOT OTALLA** comandante de la estación de Santander de Quilichao (de la época) calendado del día 29 de noviembre del 2019.
- Copia de la **ALERTA TEMPRANA NUMERO 048-19** emitida por la DEFENSORIA DEL PUEBLO CALENDADA DEL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019.
- Copia de derecho de petición enviado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**, Calendada de El día 06 de junio de 2020, a través de la empresa de Interrapidísimo con N° de guía 900009825002.
- Copia de derecho de petición enviado a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**, Calendada de El día 09 de junio de 2020, a través de la empresa de correo Interrapidísimo con N° de guía 900009825003.
- Copia de la respuesta del derecho de petición a través del oficio identificado con el N° S -2020-040241/COMAN-ASJUR-1.10; del señor **Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, comandante del departamento de policía DECAU. (De la época) calendado del día 15 de junio del 2020.
- Copia del derecho de petición Radicado en el **Comando del Departamento de Policía Cauca**, Calendado de El día **19 de junio de 2020**, recibido por la unidad DECAU-radicación señor **PT RODRIGUEZ**, a las 09:07 am.
- Copia de la Respuesta del derecho de petición a través del Comunicado identificado con el N° S -2020-043677/COMAN-ASJUR-1.10; del señor **Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, comandante del departamento de policía DECAU. (De la época) calendada del día 25 de junio del 2020.
- Copia del Derecho de Petición Radicado a través de la cuenta de correo electrónico epsquilichao@inpec.gov.co, calendado del día 01 de septiembre del 2020.
- Copia de la Respuesta del Derecho de petición enviado por correo electrónico a través del oficio identificado con el N° S -2020-040241/COMAN-ASJUR-1.10; del señor **Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, comandante del departamento de policía DECAU. (De la época) quien a través de comunicado oficial S-2020-060868 DECAU solicito la información requerida al comandante de la estación de policía de Santander de Quilichao, quien Respondió a través del

comunicado número S-2020-060931, Calendada del día 02 de septiembre del 2020.

- Copia de la Respuesta del derecho de petición emitido a través del OFICIO N° 1345 emitido por la **PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, calendada del día 10 de noviembre del año 2020.
- Copia de la Respuesta del derecho de Petición a través del oficio 207-EPMSCDSQ-AJUR-891-20 Santander de Quilichao, por La Directora EPMSC de Santander de Quilichao doctora **ELVIA SOCORRO AROSEMENA SARRIA**, calendado del día 05 de diciembre del 2020.
- Copia de la Remisión Judicial del INPEC para diligencia médica del señor SEBASTIAN YULE AGUIRRE calendada del 22 de abril de 2021.
- Copia de la Remisión Judicial del INPEC para diligencia médica motivo tomografía computada de cráneo en la clínica Sebastián de Belalcázar Avenida 4 Norte 7N-81 Calendada del día 07 de septiembre de 2021.
- Copia del derecho de petición enviado vía correo electrónico ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, por medio de la cual se solicita la práctica de la Junta de Calificación de Pérdida de Capacidad laboral calendada del día 12 de octubre del 2021.

PRUEBAS POR SOLICITAR

Téngase como pruebas la presente demanda y en caso de no ser tachadas como falsas u objetadas, se les de el correspondiente valor probatorio conforme al Art. 215 CPCA y en caso de no tenerlas en cuenta solicito a su vez sean solicitadas por intermedio suyo señor Juez de acuerdo a lo reglado en el artículo 213 CPCA con la finalidad de probar los hechos narrados en la demanda así:

AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO “INPEC “

1. Copia auténtica de la Tarjeta Decadactilar del Interno **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**.
2. Cartilla Bibliográfica del interno **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**.
3. El estado de ingreso del interno **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** al centro carcelario.
4. Copia autentica integra de la historia clínica de la atención médica prestada al interno **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** en relación a los hechos ocurridos el día 22 de Noviembre de 2019

A LA ENTIDAD FIDUPREVISORA.

- Copia autentica integra de la historia clínica de la atención médica prestada al interno SEBASTIAN YULE AGUIRRE, en relación a los hechos ocurridos el día (22) Noviembre de 2019.

A LA POLICÍA NACIONAL

- Solicito señor Juez se oficie para que se alleguen los Informes Administrativos y/o de novedad emitidos por la Policía Nacional en relación al atentado terrorista ocurrido en contra de la estación de Policía ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.
- El estado de ingreso del interno **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** a las instalaciones de la Policía Nacional de Santander de Quilichao.
- Solicito señor Juez se oficie para que se allegue el listado de detenidos que se encontraban en la estación de policía de Santander de Quilichao Cauca, para el día 22 de noviembre de 2019 fecha de ocurrido el atentado terrorista en contra ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.
- Se allegue Copia autentica integra de la historia clínica o de la atención prestada al señor **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** en relación al atentado terrorista ocurrido en contra de la estación de Policía ocurrido el día 22 de noviembre de 2019, En caso de no ser legible manifestar día de los hechos ingreso, diagnóstico y tratamiento médicos realizados y o en su defecto informar que tipo de atención médica se prestó.
- Solicito señor Juez se oficie para que se allegue la minuta de guardia del día 22 de noviembre de 2019 fecha de ocurrido el ataque terrorista en contra de la estación de policía de Santander de Quilichao Cauca.

AL EJÉRCITO NACIONAL

- Solicito señor Juez se oficie para que se alleguen los Informes de Administrativos y/o de novedad emitidos por la Ejercito Nacional en relación al atentado terrorista ocurrido en contra de la estación de Policía ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.

A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

- Solicito señor Juez se oficie para que se alleguen las alertas tempranas emitidas antes del durante y después del atentado terrorista ocurrido en contra de las instalaciones de Policía de la Municipalidad de Santander de Quilichao en relación a los hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2019

AL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

- Solicito señor Juez se oficie a la Alcaldía de Santander de Quilichao para que allegue copia de los consejos de seguridad adelantados con anterioridad y posterioridad al acto terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.
- Solicito señor Juez se oficie a la Alcaldía de Santander de Quilichao para que allegue copia de los decretos emitidos en materia de seguridad con anterioridad es decir desde al año 2018 y posterioridad al acto terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.

AL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

- Solicito señor Juez para que allegue copia auténtica de la historia clínica integra de la atención médica prestada al interno **SEBASTIAN YULE AUIRRE** en relación a los hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2019

A LA EPS SANACIÓN Y VIDA SANTANDER CAUCA CALLE 14 N° 10-75

- Solicito señor Juez para que allegue copia auténtica de la historia clínica integra de la atención médica prestada al interno **SEBASTIAN YULE AUIRRE** en relación a los hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2019

A la CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR AV 4 NORTE 7 N -81

- Solicito señor Juez para que allegue copia auténtica de la historia clínica integra de la atención médica prestada al interno **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** en relación a los hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2019.

PRUEBAS POR PRACTICAR

AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

- Solicito señor juez, se oficie para que se sirva fijar fecha y hora, para que el interno **SEBASTIAN YULE AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía, No. **1.062.333.032** Expedida en Santander de Quilichao, sea remitido al Instituto de Medicina Legal Y ciencias Forenses y sea valorado en relación a las secuelas en relación a los hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2019.
- **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE CAUCA**

Solicito señor Juez, se oficie para que se sirva fijar fecha y hora, para que el interno **SEBASTIAN YULE AGUIRRE** sea remitido a Junta De Calificación De Invalidez Del Valle Cauca emita un dictamen por las secuelas y pérdida de capacidad laboral por los perjuicios ocasionados el día 22 de noviembre del 2019 fecha de la ocurrencia de los hechos. La cual deberá contener todos los tratamientos consecuentes a causa de las lesiones causadas en su humanidad como consecuencia del atentado terrorista ocurrido en contra de la Estación de Policía de Santander de Quilichao.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez Recepcionar los testimonios para el cual deberá fijar hora y fecha las siguientes personas residentes en el Municipio de Santander de Quilichao así:

- La señora **NINI JOANA VILLOTA CASTRO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.562,154 expedida en Cali residente en el Barrio Betania de Santander de Quilichao. Celular 322 5896 808
- El señora **BRENDA YOMARA RAMIREZ VALENCIA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1057759436 residente en Carrera 11 # 12s-401 Paz de Santander de Quilichao, 313 7708 769
- La señora **MARIA JUDITH CORRALES** persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.902.547 residente en la calle 3b # 17-84 Barrio morales Duque de Santander de Quilichao celular 323 3823 208 .

Dichos testimonios se requieren, para que bajo la gravedad del juramento manifiesten lo que les consten en relación con los hechos narrados en la presente demanda.

Además de la anterior dirección suministrada podrán ser citados por mí conducto en la calle 3 No. 1-68 Oficina 310 Edificio Casa del Virrey de Popayán Cauca.

IX. COMPETENCIA

Por el factor territorial, teniendo en cuenta que los hechos de la presente demanda ocurrieron en el departamento del cauca y por su cuantía, este proceso es de doble instancia, debiéndose tramitar en primera ante el señor Juez administrativo del Circuito de Popayán Cauca, siendo el competente para conocer del presente asunto

X. PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el consagrado en el C.P.A.C.A., ley 1437 de 2011 en su Art. 179 y Subsiguientes.

XI. MEDIO DE CONTROL

Es el control de medio Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

XII. ANEXOS

1. Poderes para actuar
2. Los establecidos en el acápite de pruebas.

XIII. NOTIFICACIONES.

LAS ENTIDADES DEMANDADAS:

La notificación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, ubicados en la Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Cadillal, **Comando Departamento de Policía Cauca** primer piso. Popayán. Email: decau.notificacion@policia.gov.co

La notificación de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, ubicados en la TERCERA BRIGADA Calle 5 No 83-00 Catón Militar Nápoles . Avenida los cuarteles **Batallón** de Infantería No.7 "General batallón José Hilario López de la ciudad de Popayán. Email: notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co

La notificación de la **NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, Dirección: Cl. 53 #13-27, Bogotá. Email: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

La notificación de la **NACIÓN -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, en la Km 3 vía las, Guacas de Popayán- Cauca. Email: juridica.epcamspopayan@inpec.gov.co

La notificación del **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, Dirección: Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao. Email: contactenos@santanderdequilichao-cauca.gov.co

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Derechos Reservados 2014
Bogotá D.C. Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3.
Horario de Trabajo: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Atención Público: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Conmutador (57-1) 2558955 - Fax (57-1) 2558933.

Mi representado y el suscrito abogado, recibiremos las notificaciones en mi oficina situada en la calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey Oficina 307. Cel. 317-795-4670; 3168209013. Email: dejuridicasas@gmail.com o ja_pop@hotmail.com
Atentamente,



EDINSON TOBAR VALLEJO.
CC No 10.292.754 de Popayán
T. P No. 161.779 del C. S. J.



JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR.
C.C # 76.332.995 de Popayán- Cauca.
T.P. No.142.041 del C.S. de la J.